



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

OCTAVA SECCIÓN

TOMO XXI

Aguascalientes, Ags., 31 de Diciembre de 2020

Núm. 59

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 7° fracción III del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: Decreto Número 461 correspondiente a la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021; Presupuesto de Egresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2021; Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes; Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIV LEGISLATURA:

Decreto Número 461.- Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS:

Presupuesto de Egresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

ÍNDICE:

Página 214

RESPONSABLE: Lic. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 461

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Expide la *Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021*, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS

CAPITULO ÚNICO De Los Ingresos

ARTÍCULO 1º.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del 2021, serán los provenientes de los conceptos y en cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	FUENTE DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS
1	IMPUESTOS	10,840,000.00
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	20,000.00
1.1.1	Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos	20,000.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	5,800,000.00
1.2.1	Impuestos a la Propiedad Raíz	5,800,000.00
1.2.1.1	Urbano	4,100,000.00
1.2.1.2	Rustico	700,000.00
1.2.1.5	Suburbano	1,000,000.00
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,000,000.00
1.3.1	Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles	3,000,000.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6	Impuestos Ecológicos	0.00
1.7	Accesorios de Impuestos	1,720,000.00
1.7.1	Recargos	0.00
1.7.1.1	Recargos del Impuestos sobre Adquisición de Inmueble	700,000.00
1.7.1.2	Recargos del Impuesto Predial	1,020,000.00
1.8	Otros Impuestos	0.00
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	300,000.00
1.9.1	Rezago	300,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	30,000.00
3.1	Contribuciones de Mejora por Obras Públicas	30,000.00

3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	DERECHOS	43,117,000.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	700,000.00
4.1.1	Por Servicios Prestados en los Parques Recreativos y Centros del Deporte	300,000.00
4.1.2	Por los Derechos para la Ocupación de la Vía Pública	400,000.00
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	8,557,000.00
4.3.1	Por los Servicios Prestados en Materia Catastral	20,000.00
4.3.2	Por los Servicios Prestados en Materia de Desarrollo Urbano	150,000.00
4.3.2.1	Por los Servicios Relativos a la Construcción / Contraloría	200,000.00
4.3.3	Por los Servicios Relativos a la Construcción	500,000.00
4.3.4	Por los Servicios de Compatibilidad Urbanística	800,000.00
4.3.5	Por los Servicios de Subdivisión, Fusión y Relotificación	150,000.00
4.3.6	Por los Servicios Prestados a los Fraccionamientos y Condominios	20,000.00
4.3.7	Por los Servicios Prestados en Anuncios y Fisionomía Urbana	20,000.00
4.3.8	Por los Servicios Forestales	10,000.00
4.3.9	Por los Servicios Prestados a predios sin Bardear y/o no atendidos por sus propietarios	1,000.00
4.3.10	Por los Servicios Prestados en Panteones	1,000,000.00
4.3.11	Por los Servicios Prestados en Casa de Matanza Municipal	300,000.00
4.3.12	Por Servicios de Recolección, Traslado, Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos y Transportación de Agua Saneada.	1,000.00
4.3.13	Por la Aportación Social de Alumbrado Público	4,500,000.00
4.3.14	Por los Servicios de los Sanitarios Públicos Propiedad del Municipio	10,000.00
4.3.15	Por los Servicios Prestados en Sistema Municipal DIF	500,000.00
4.3.16	Por los Servicios Prestados en Control Sanitario y Bienestar Animal	20,000.00
4.3.17	Por los Servicios Prestados en Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles	350,000.00
4.3.18	Por los Servicios Prestados por la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad	5,000.00
4.4	Otros Derechos	3,810,000.00
4.4.1	Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencias De Funcionamiento De Establecimientos Comerciales, Cuyos Giros Sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la Prestación de Servicios que Incluyan su Expendio.	2,700,000.00
4.4.2	Por Expedición Inicial o Refrendo Licencia Comercial de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales sin la Enajenación de Bebidas Alcohólicas.	800,000.00
4.4.3	Por Estacionamientos y Pensiones	10,000.00
4.4.4	Por los servicios de Expedición de Certificados y Certificaciones, Legalizaciones, Actas, Bases de licitación y Copias de Documentos.	300,000.00
4.4.5	De la Feria Regional de Rincón de Romos	3,000,000.00
4.4.6	De las Fiestas Patronales y Populares	50,000.00
4.4.7	Organismo Operador del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento	26,500,000.00
4.5	Accesorios de Derechos	250,000.00
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	250,000.00
5	PRODUCTOS	520,000.00
5.1	Productos	520,000.00
5.1.1	Intereses Generados de las Cuentas Bancarias del Municipio	500,000.00
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	20,000.00
6	APROVECHAMIENTOS	1,720,000.00
6.1	Aprovechamientos	1,610,000.00
6.1.1	Multas	1,600,000.00

6.1.2	Donativos a favor del Municipio	10,000.00
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	10,000.00
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	100,000.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	0.00
7.9	Otros Ingresos	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	191,610,700.00
8.1	Participaciones	108,053,000.00
8.1.1	Fondo General de Participaciones	63,573,000.00
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	24,007,000.00
8.1.3	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2,177,000.00
8.1.4	Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,531,000.00
8.1.5	Impuesto federal a la Gasolina y Diésel	2,295,000.00
8.1.6	Impuesto Sobre la Renta Participable	10,874,000.00
8.1.7	Impuesto Sobre la Renta Participable por enajenación de Bienes Inmuebles	1,596,000.00
8.2	Aportaciones	77,951,000.00
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISM)	40,607,000.00
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	37,344,000.00
8.3	Convenios	0.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,606,700.00
8.4.1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal	24,000.00
8.4.2	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal	300.00
8.4.3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,278,000.00
8.4.4	Fondo Especial Para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Estatal	37,000.00
8.4.5	Fondo Especial Para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Federal	400.00
8.4.6	Fondo Resarcitorio	3,754,000.00
8.4.7	Impuesto Sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	241,000.00
8.4.8	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	272,000.00
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00

9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
9.1	Transferencias y Asignaciones	0.00
9.3	Subsidios y Subvenciones	0.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo Para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
01	Endeudamiento Interno	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00
	TOTAL INGRESOS	247,837,700.00

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuestos Sobre Los Ingresos**

**SECCIÓN ÚNICA
Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos Y Juegos Permitidos**

ARTÍCULO 2°.- Este impuesto será cobrado a los establecimientos permanentes, tomando como base el número de aparatos o muebles de diversión objeto de este gravamen, aplicándose la siguiente:

	TARIFA:
Máquina de video-juegos cuota anual hasta 6 máquinas, independientemente del pago del refrendo de la licencia	\$ 655.00
Café Internet, pago anual	\$ 785.00
Juego mecánico grande, por día	78.00
Juego mecánico chico, por día	40.00
Brincolines e Inflables, por día	\$ 15.00
Futbolitos (cada uno), por día	\$ 31.00
Juegos y diversiones de destreza, por día	\$ 15.00
Trenecito, por día	\$ 27.00
Carritos eléctricos (cada uno), por día	\$ 10.00
Juguetería diversa, por día	\$ 27.00
Puestos con ventas diversas, por día	\$ 27.00

ARTÍCULO 3°.- Los propietarios de establecimientos permanentes que exploten los aparatos contemplados en el Artículo 2° de esta Ley, tienen la obligación de registrarlos en el padrón oficial de comerciantes, que para tal efecto tendrá la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno en los meses de enero y febrero del año 2021.

ARTÍCULO 4°.- Cuando uno de los aparatos señalados en el Artículo 2° de esta Ley, sea puesto en operación después del último día de febrero de 2021, el propietario tiene la obligación de registrarlo en la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir del inicio de su explotación.

ARTÍCULO 5°.- Este impuesto se causará y se pagará aplicando la tasa del 5 % a la base y objeto que establece la Ley de Hacienda del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, tales como: comedias, revistas, conciertos, bailes, variedades, conferencias, exhibiciones, jaripeos, charreadas, box, lucha libre, béisbol, básquetbol, fútbol, carreras de automóviles, carreras de caballos, carreras de bicicletas y deportes similares, carpas de óptica, títeres, animales, a excepción de las funciones de teatro, circo, variedades en carpas y kermese, a las cuales se aplicará la tasa del 3% sobre el ingreso por boleto vendido.

No se pagará este impuesto por eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la Ley, que se organicen con fines benéficos de asistencia social, por Instituciones Educativas, Universidades Públicas, Partidos Políticos y Asociaciones Políticas con registro; una vez que la persona física, moral o jurídica

organizadora del evento solicite a la Tesorería Municipal la exención del pago de este impuesto, debiendo previamente obtener el permiso de la Autoridad Municipal.

En los casos que se otorgue la exención del impuesto, los contribuyentes beneficiados estarán obligados a pagar en todos los casos, una cuota mínima que será de \$280.00 (Doscientos Ochenta pesos 00/100 M.N.), a la Tesorería Municipal, que se destinará para cubrir los gastos administrativos del trámite.

En el caso de establecimientos con bebidas alcohólicas se estará a lo que se refiere el Título Cuarto, Capítulo III, independientemente del número de mesas.

Sorteos, rifas, loterías, sobre el ingreso por boleto vendido 3%.

CAPÍTULO II Impuestos Sobre El Patrimonio

SECCIÓN ÚNICA Impuestos A La Propiedad Raíz

ARTÍCULO 6°.- Este impuesto se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, en la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes y lo establecido en el Artículo 31, Fracción IV y 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con las tasas que se señalan en el presente Artículo y, que para efecto, sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción, que junto con los planos correspondientes se encuentran aprobadas por el H. Ayuntamiento, mismas que se contienen en el **Anexo I** de la presente Ley de Ingresos, de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I. PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS:	TASA
a) Predios Urbanos Edificados	2.00 al millar anual
b) Predios Urbanos No Edificados	4.00 al millar anual
c) Predios Suburbanos con construcciones o sin ellas	2.00 al millar anual
II. PREDIOS RÚSTICOS:	TASA
a) Con construcciones o sin ellas	2.00 al millar anual
III. PREDIOS HABITACIONAL EN TRANSICIÓN:	TASA
a) Edificados	2.00 al millar anual
b) No Edificados	2.50 al millar anual
IV. PREDIOS INDUSTRIALES EN TRANSICIÓN:	TASA
a) Edificados	2.00 al millar anual
b) No Edificados	2.50 al millar anual

Sin que en ningún caso el crédito fiscal resultante exceda lo establecido por la Legislación Agraria Federal.

ARTÍCULO 7°.- Se determinará el valor del inmueble, incluyendo las construcciones a él adheridas, así como elementos accesorios, obras complementarias, aplicando para cada predio las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, mismas que se encuentran anexas a la presente y que forman parte integrante de la presente Ley.

Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos y rústicos resultare una cantidad inferior al monto de \$310.00 (Trescientos diez pesos 00/100 M.N.), se cobrará este último monto anualmente.

ARTÍCULO 8°.- El pago del impuesto gozará de un subsidio conforme a lo siguiente:

MES	SUBSIDIO
ENERO	20 %
FEBRERO	15 %
MARZO	10 %
SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE	5%

Dicho subsidio podrá ser prorrogado y modificado por acuerdo del H. Ayuntamiento. Este beneficio no será aplicable a los contribuyentes que paguen cuotas mínimas.

ARTÍCULO 9°.- En los casos de excedencias o de predios no empadronados, de construcciones, reconstrucciones o de ampliaciones no manifestadas, la liquidación del pago del Impuesto Predial comprenderá 5 años anteriores a la fecha de su descubrimiento, por cualquier causa o motivo, salvo que el contribuyente pruebe que tales hechos u omisiones, datan de fecha posterior. También se impondrá al propietario o poseedor del inmueble, una multa del 5% sobre el valor catastral definitivo; pero en caso de que la excedencia no rebase el 10% de la superficie total del inmueble, no se cobrará dicha multa.

ARTÍCULO 10.- Si al aplicar el subsidio a que se refiere el Artículo anterior, el impuesto a pagar resultará inferior a la cuota mínima correspondiente, se pagará esta última que es de \$310.00 (Trescientos diez pesos 00/100 M.N.), con excepción del descuento que aplica para los adultos mayores.

ARTÍCULO 11.- Para la determinación del Impuesto a la Propiedad Raíz, correspondiente a predios cuya venta se realice mediante el sistema de fraccionamiento, se aplicarán las tasas a que se refiere la presente Ley, a cada lote considerado en lo individual, a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento.

Para la determinación del Impuesto Predial correspondiente a subdivisiones de predios de particulares, se aplicará la tasa a que se refiere la presente Ley, a cada lote considerado en lo individual, a partir de la fecha de la protocolización de la subdivisión del predio.

ARTÍCULO 12.- Se considerará un subsidio del 50% durante todo el año, en el Impuesto a la Propiedad Raíz del Ejercicio Fiscal 2021, a los contribuyentes que, con credencial de elector o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de los 60 años, en el predio de su propiedad que está habitando conforme a lo siguiente:

- I. Los interesados deberán presentar original y copia de la credencial ya sea de elector o la expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, la cual acredite tener una edad igual o mayor a los 60 años;
- II. La copia se recogerá para anexarla al recibo oficial que se remitirá en la cuenta pública;
- III. El subsidio será únicamente a la propiedad del interesado;
- IV. El subsidio solamente aplicará por un inmueble;
- V. Este subsidio únicamente aplicará para el ejercicio fiscal 2021.
- VI. En el caso de que al aplicar el subsidio resulte una cantidad inferior a la cuota mínima establecida para este impuesto, se respetará el valor que resulte sin que se aplique dicha cuota mínima.

Así mismo, se otorgará un subsidio de hasta el 50% del pago de los Impuestos a la Propiedad Raíz, en el predio de su propiedad que está habitando, a las personas de escasos recursos, viudas, pensionados o jubilados o aquellas Personas físicas en situación de vulnerabilidad o con discapacidad que se consideren así en términos de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad, siempre y cuando acredite el supuesto.

ARTÍCULO 13.- En el supuesto de que el contribuyente no esté conforme con la determinación del impuesto, porque considere que los datos del inmueble no son correctos, debido a que existan diferencias en la construcción, en la superficie, tipo que a éstos correspondan o en el valor catastral del inmueble, por los diversos factores que pudieran afectarlo y que así lo considere el contribuyente y que además esté previsto por el Manual de Valuación del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes; podrá manifestarlo por escrito ante el Instituto Catastral de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes y, una vez emitida la nueva base gravable, ya sea por oficio, reconsideración y/o manifestación del predio deberá presentarla a más tardar el 30 de junio de 2021, ante la Tesorería Municipal de Rincón de Romos, para que, de ser procedente, se efectúe una reconsideración de valores y se formule en su caso, la nueva determinación del Impuesto para el propio ejercicio fiscal 2021., después de la fecha señalada, ya no se podrá realizar ninguna modificación.

En el supuesto de que el contribuyente haya realizado el pago del Impuesto a la Propiedad Raíz, de manera previa a la reconsideración de valores del o los inmuebles, podrá en su caso solicitar la devolución de la cantidad pagada en exceso, presentando la documentación correspondiente ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

En el supuesto de que proceda la reconsideración de valores en favor del contribuyente, si éste realizó el pago del impuesto en los plazos establecidos en la presente Ley y obtuvo en su beneficio los descuentos previstos,

tendrá derecho a que se le aplique en la proporción que corresponda los descuentos por pronto pago y la devolución de la cantidad pagada en exceso.

Para el caso de que, como resultado de la revisión del valor del inmueble, le resulte al contribuyente una cantidad mayor a pagar de la inicialmente determinada, deberá pagar la diferencia sin que se le apliquen los recargos y las multas previstas en la presente Ley, lo anterior, hasta el 30 de junio de 2021, pudiendo cobrarse los anteriores conceptos después de esa fecha, y en su caso aplicar el descuento que proceda si el contribuyente realizó el pago en los plazos establecidos en la presente Ley.

CAPÍTULO III

Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

SECCIÓN ÚNICA

Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles

ARTÍCULO 14.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2.00% a la base que establece y en los casos en que se refiere la Ley de Hacienda Municipal. Los recargos de este impuesto, se cobrarán a partir de treinta días después de la fecha de otorgamiento de la escritura, si la operación fue realizada dentro del Estado; y de sesenta días si se realizó fuera de él.

Cuando la totalidad o parte del predio sea objeto de traslado de dominio, éste se deberá revaluar; salvo cuando en el primer caso la vigencia del avalúo tenga menos de un año a la fecha de la traslación de dominio.

ARTÍCULO 15.- En los casos de que el impuesto resultante sea de \$0.01 a \$375.00, se cobrará la cantidad de \$375.00 (Trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), como cuota mínima y \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), a los traslados de dominio que aparezcan como exentos, como cuota de recuperación por efectos del trámite administrativo.

ARTÍCULO 16.- Para los efectos de este impuesto, quedan exentas del pago las adquisiciones que deriven de una herencia, legado o donación entre cónyuges o que se realicen entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado, para tales efectos, se considerara como valor del inmueble, el valor catastral de éste.

El beneficio anterior podrá aplicarse a las adquisiciones de inmuebles de ejercicios anteriores que deriven de herencia, legado o donación entre cónyuges o que se realicen entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado y cuyo impuesto ya se haya causado y esté pendiente de pago.

ARTÍCULO 17.- La Tesorería Municipal a través del Departamento de Ingresos y Catastro, se reservará el derecho de recepción y admisión de los documentos presentados por las Notarías y/o por los interesados para realizar el trámite del pago del ISABI, hasta en tanto se cumpla con los requisitos establecidos en Acuerdos, Convenios, Leyes, Código, Reglamentos Municipales y Estatales.

La Tesorería Municipal está facultada para no recibir trámites notariales si estos no cumplen con la documentación requerida, será motivo de rechazo hasta que no se cumpla con los mismos, los cuales son:

- I. Traslado de dominio original y 4 copias, sin enmendaduras ni tachaduras;
- II. Sellos de catastro (recibido y tramitado) del Instituto Catastral en cada una de las copias;
- III. Avalúo catastral, vigencia 1 año;
- IV. Avalúo comercial vigencia 6 meses (en su caso);
- V. Subdivisión y fusión (en su caso);
- VI. En caso de donación y/o adjudicación, anexar documento que compruebe parentesco en primer grado y cónyuges;
- VII. Pago de predial vigente; y
- VIII. En caso de transferencia de cuenta (Municipio de San José de Gracia y Municipio de Pabellón de Arteaga u otros Municipios) oficio del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes.
- IX. En caso de división de la copropiedad y/o disolución de la sociedad conyugal, anexar copia de la subdivisión y escritura antecedente.

Según la naturaleza del acto el Municipio se reservará la solicitud de documentación y observaciones, así mismo, no se recibirán aquellos trámites que presenten alteraciones, correcciones o inconsistencias en la información.

CAPÍTULO IV
Accesorios de Impuestos

SECCIÓN ÚNICA
Recargos

ARTÍCULO 18.- La falta oportuna del pago de impuestos, causan recargos en concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, a razón del 3% del monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, mismo que será acumulativo obedeciendo a los periodos de adeudo.

CAPÍTULO V
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente,
Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

SECCIÓN ÚNICA
Rezago

ARTÍCULO 19.- Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio 2021, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejora por Obras Públicas

ARTÍCULO 20.- El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de obra pública, conforme a las leyes aplicables.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación
de Bienes de Dominio Público

SECCIÓN PRIMERA
Por Servicios Prestados en los Parques Recreativos
y Centros del Deporte

ARTÍCULO 21.- El pago de derechos a las instalaciones recreativas propiedad del Municipio (Unidad Deportiva, Parque Infantil, Alameda Municipal, Polideportivos y otros espacios deportivos), así como el pago del derecho para utilizar algún servicio que en ellas se preste, será de acuerdo a la siguiente:

I. Unidad Deportiva "Miguel Hidalgo":	TARIFA
a) Empastado, por juego de día en la cancha reglamentaria	\$ 180.00
b) Empastado por juego con uso de energía eléctrica en la cancha reglamentaria	\$ 315.00
c) Campo de fútbol chico, empastado por juego	\$ 95.00
d) Squash, por hora de día	\$ 35.00
e) Squash, por hora con uso de energía eléctrica	\$ 45.00
f) Frontenis, por hora de día	\$ 35.00
g) Frontenis, con uso de energía eléctrica	\$ 45.00
h) Tenis, por hora de día	\$ 35.00
i) Tenis, con uso de energía eléctrica	\$ 45.00
j) Básquetbol o vóleibol, con uso de energía eléctrica	\$ 35.00
k) Por marcar el campo de fútbol empastado	\$ 100.00
l) Cancha de futbol 7 por juego de día en cancha reglamentaria	\$ 170.00
m) Cancha de futbol 7 por juego con uso de energía eléctrica cancha reglamentaria	\$ 300.00
II. Gimnasio "Calpulalpan":	TARIFA
a) Por juego de día	\$ 185.00
b) Por juego con uso de energía eléctrica	\$ 310.00

III. Parque Infantil “Esther Zuno de Echeverría”:	TARIFA
a) Entrada general adultos	\$ 10.00
b) Entrada general niños	\$ 5.00
c) Fiestas particulares	\$ 310.00
IV. Centro Recreativo “Alameda”:	TARIFA
a) Fiestas particulares	\$ 310.00
V. Polideportivo	TARIFA
A. Alberca semi olímpica	
a) Inscripción	\$ 200.00
b) Cuota mensual (con derecho a tres horas)	\$ 300.00
c) Clase de una hora	\$35.00
B. Salones de usos múltiples por hora de día	\$ 80.00
C. Salones de usos múltiples por hora con uso de energía eléctrica	\$ 100.00
D. Cancha de fútbol rápido por juego de una hora	\$ 100.00
E. Cancha de fútbol rápido por juego de una hora con uso de energía eléctrica	\$ 150.00
F. Cancha de usos múltiples por juego con uso de energía eléctrica	\$ 35.00
G. Gimnasio de Box por hora de día	\$ 80.00
H. Gimnasio de Box por hora con uso de energía eléctrica	\$ 100.00
VI. Escuelas Municipales Deportivas	TARIFA
a) Inscripción Anual	\$ 100.00
b) Mensualidad	\$ 100.00
VII. Inscripción a Torneos de Basquetball	TARIFA
A. Rama Varonil por equipo	
a) Primera fuerza	\$ 1,200.00
b) Segunda fuerza	\$ 800.00
c) Juvenil	\$ 600.00
d) Pasarela (12 a 14 años)	\$ 300.00
e) Infantil	N/A
f) Veteranos	\$ 800.00
B. Rama Femenil	TARIFA
a) Primera fuerza	1,200.00
b) Juvenil	\$ 600.00
c) Pasarela (12 a 14 años)	\$ 300.00
d) Infantil	N/A
C. Entrada al Público al Gimnasio “Calpulalpan” en los Torneos	\$ 5.00
VIII. Inscripción a Torneos de Fútbol	TARIFA
A. Rama Varonil	
a) Primera fuerza por equipo	\$ 1,300.00
b) Segunda fuerza	\$ 1,100.00
c) Juvenil	\$ 800.00
d) Infantil	N/A
B. Rama Femenil	TARIFA
a) Primera Fuerza	\$ 1,000.00
b) Juvenil	\$ 800.00
c) Infantil	N/A
IX. Ligas Municipales Deportivas	
A. Inscripción a Liga de Fútbol por equipo	TARIFA
a. Primera fuerza	\$ 1,000.00
b. Segunda Fuerza	\$ 800.00
c. Veteranos	\$ 1000.00
d. Infantil	N/A
B. Inscripción a Liga de Beisbol por equipo	TARIFA
a) Primera Fuerza	\$ 5,000.00
b) Segunda y Tercera Fuerza	\$ 500.00
C. Inscripción a la Liga de Volibol por equipo	TARIFA
a) Primera Fuerza	\$ 500.00
X. Plan Vacacional	\$ 400.00

SECCIÓN SEGUNDA
Por los Derechos para la Ocupación de la Vía Pública

ARTÍCULO 22.- Las personas físicas o morales que publiciten eventos o productos, previa autorización del Municipio, pagarán diariamente los derechos correspondientes.

	TARIFAS:
a) Zona centro, por metro lineal	\$ 27.00
b) Las demás zonas, por metro lineal	\$ 21.00
c) Delegaciones y Comunidades	\$ 10.00

Permiso Provisional. - Independientemente de la modalidad autorizada, estos tendrán el carácter de temporales y su vigencia no podrá ser mayor de 30 días naturales renovables hasta tres veces.

ARTÍCULO 23.- Los comerciantes ambulantes, semifijos, fijos y tianguis que realicen sus actividades en los lugares previamente autorizados por el Municipio, deberán pagar al Recaudador Municipal la cuota correspondiente por día de acuerdo con las siguientes:

I. Ambulantes	TARIFAS
a) Zona Centro y las demás zonas de la Cabecera Municipal	\$ 30.00
b) En las Delegaciones y Comunidades	\$ 15.00
II. Semifijos: Una vez otorgada por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano la Constancia de Factibilidad para la ocupación de la vía pública o espacio público, la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con base a los criterios establecidos en la Constancia en cuestión, definirá si otorga el permiso y gafete para ejercer el comercio en la vía pública y procederá a realizar el alta en el padrón de comerciantes, los que pagaran al recaudador municipal la tarifa siguiente:	
TARIFAS:	
a) Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de Fondo en la Cabecera Municipal.	\$ 15.00
b) Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de Fondo en las Delegaciones y Comunidades	\$ 7.00
III. Fijos: Solo serán autorizados y renovados los ubicados fuera del Centro Histórico y fuera de avenidas principales siempre y cuando les sea otorgada por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano la Constancia de Factibilidad para la ocupación de la vía pública o espacio público y por la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con base a los criterios establecidos en la Constancia, definirá si otorga el permiso y gafete para ejercer el comercio en la vía pública y procederá a realizar el alta en el padrón de comerciantes, los que pagaran al recaudador municipal la tarifa siguiente:	
TARIFAS:	
a) Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de Fondo	\$ 12.00
b) Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de Fondo en las Delegaciones y Comunidades	\$ 7.00
IV. Tianguis: Solo serán autorizados y renovados los ubicados fuera del Centro Histórico y fuera de avenidas principales siempre y cuando les sea otorgada por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano la Constancia de Factibilidad para la ocupación de la vía pública o espacio público y por la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con base a los criterios establecidos en la Constancia, definirá si otorga el permiso y gafete y procederá a realizar el alta en el padrón de comerciantes, cada socio de cualquier tianguis pagara al recaudador municipal la tarifa siguiente:	
TARIFAS:	
a) Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de Fondo	\$ 14.00
b) Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de Fondo en las Delegaciones y Comunidades	\$ 7.00

CAPÍTULO II
Derechos por Prestación de Servicios

SECCIÓN PRIMERA
Por los Servicios Prestados en Materia Catastral

ARTÍCULO 24.- Los derechos referidos en este artículo se causarán conforme a lo siguiente:

	TARIFA
I. Por avalúo de bienes inmuebles que realice la Tesorería Municipal como base para el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se cobrará el 1 al millar sobre el valor comercial del Inmueble objeto del avalúo. Los Avalúos relacionados con los traslados de dominio presentados por las Notarías, que sean rechazados por la Tesorería Municipal, a través de su Departamento de Ingresos y Catastro, porque los valores no se apeguen a la realidad física del inmueble, serán pagados por los interesados y/o por las notarías en cuestión. En caso de diferencia entre la cuota mínima y el 1 al millar sobre el valor del bien, dicha diferencia deberá ser cubierta al momento de la entrega del avalúo. En caso de solicitar alguno de los trámites de forma urgente previa disposición de la información se cobrará el doble de la tarifa correspondiente a cada trámite. Cuota mínima	\$ 800.00
II. Por actualización del avalúo comercial elaborado por la Tesorería Municipal se pagará el 50 % del costo del mismo o de la cuota mínima.	
	TARIFA
III. Por reimpresión de avalúo comercial realizado por la Tesorería Municipal por hoja.	\$ 15.00
IV. Por trámite, de registro de traslado de dominio.	\$ 171.00
V. Traslado de dominio aclarativo	\$ 125.00
VI. Por constancia de no adeudo	\$60.00
VII. Por búsqueda de documentos catastrales	\$ 150.00
VIII. Copias simples de documentos catastrales, que implique búsqueda de datos, por página	\$ 15.00
IX. Copias certificadas de documentos catastrales, que implique búsqueda de datos, por página	\$ 60.00
X. Constancia de información catastral incluyendo número de cuenta, datos generales del propietario o poseedor, datos de los últimos movimientos inscritos, superficie del terreno y construcción del predio	\$ 150.00
XI. Depuración de predios por manzana	\$ 1,538.00
XII. Por inscripción de escrituras privadas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$ 800.00
XIII. Por la ubicación de coordenadas centrales "X", "Y" de un predio	\$ 50.00

SECCIÓN SEGUNDA
Por los Servicios Prestados en Materia de Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 25 .- Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Rincón de Romos por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en que expresamente se señale otra época de pago.

Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

El Municipio de Rincón de Romos en materia de servicios prestados por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, establece las siguientes prerrogativas o incentivos fiscales para el ejercicio fiscal 2021:

a) Gozarán de un descuento equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos correspondientes, en los trámites relativos a constancias de compatibilidad municipal urbanística y alineamiento, número oficial y licencia de construcción, las personas con discapacidad, pensionadas con ingreso diario menor a 3 (tres) veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, las personas mayores de 60 (sesenta) años de edad, pensionados o jubilados, tienen que acreditar ante la autoridad esa circunstancia, solo aplica para el inmueble de su propiedad que sea su casa habitación o residencia.

b) Quedarán exentas de pago del derecho por la expedición de las Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, subdivisiones, constancias de número oficial y las licencias de construcción, ampliación, remodelación y/o demolición, así como del pago correspondiente a la carta de terminación de obra, las dependencias u organismos públicos gubernamentales de las tres esferas de gobierno, cuando corresponden a los inmuebles en los que ejercen sus funciones de derecho público, o se refieran a construcción de obras de carácter público; debiendo presentar la documentación requerida y demás requisitos que para su otorgamiento exige el Bando De Policía Y Gobierno Del Municipio De Rincón De Romos, Aguascalientes.

c) Se aplicará descuento del 80% (ochenta por ciento) en el pago de derechos por las licencias de construcción, Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, y expedición de número oficial, a las viviendas de interés social o tipo popular que no excedan en valor actual de venta los \$341,740.32 (Trescientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Cuarenta pesos 32/100 M.N.), financiadas por organismos que otorguen créditos para vivienda, para lo cual se deberá entregar por parte del solicitante de este beneficio, la constancia que acredite que el financiamiento es otorgado por un Organismo Público de Vivienda. Las personas físicas o morales que soliciten esta prerrogativa fiscal deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Rincón de Romos, anexando la documentación requerida, a efecto de que la citada autoridad revise la procedencia o no de dicha exención, emitiendo la respuesta correspondiente que le será notificada por escrito al solicitante. (siempre y cuando esté vigente el crédito).

d) Se aplicará descuento del 50% (cincuenta por ciento) en el pago de derechos por las licencias de construcción, Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, y expedición de número oficial en fincas catalogadas por el INAH, para lo cual deberá entregar por parte del solicitante de este beneficio, el permiso que acredite la aprobación por parte del INAH para llevar a cabo la construcción, ampliación, remodelación y/o demolición según sea el caso.

e) Quedarán exentas de pago del derecho por la expedición de las Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, constancias de número oficial y las licencias de construcción, ampliación, remodelación y/o demolición, así como del pago correspondiente a la carta de terminación de obra, en fachadas que estén catalogadas por el INAH, para lo cual deberá entregar por parte del solicitante de este beneficio, el permiso que acredite la aprobación por parte del INAH.

ARTÍCULO 26.- Por los servicios de asignación, rectificación y suministro de números oficiales para los siguientes inmuebles, según su ubicación, se pagará la cuota de:

	TARIFA:
I. En zona urbana y rural	\$ 80.00
II. En caso de solicitud de reexpedición de número oficial, el costo se reducirá un 50%.	

Para el caso de número oficial, éste quedará exento de pago, cuando la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano considere su justificación, en razón de haber una remuneración de las fincas, errores en el otorgamiento u otros motivos de naturaleza análoga.

En el caso de trámites de asignación y rectificación de números oficiales que se tramiten ante la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, para establecimientos comerciales, dentro del Sistema Rápido de Empresas (SARE), se expedirán sin costo como apoyo a los giros de bajo riesgo, una vez tramitada su Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento en ventanilla única.

ARTÍCULO 27.- Para la asignación de numeración oficial en planos de lotificación para nuevos Fraccionamientos o subdivisiones se cobrará por lote: \$ 8.00 (Ocho pesos 00/100 M.N).

ARTÍCULO 28.- Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, deberán cubrir a la contraloría municipal el porcentaje que establezca la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, dicho pago deberán realizarlo en la Tesorería Municipal de este municipio para su registro y trámite correspondiente.

ARTÍCULO 29.- Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio Obra Pública, pagarán sobre su presupuesto, un derecho de 4.5 al millar que se descontará de cada estimación.

SECCIÓN TERCERA
Por los Servicios Relativos a la Construcción

ARTÍCULO 30.- Por la autorización para licencias de construcción, reconstrucción y/o ampliación, con una vigencia de 6, 12, 24 y 36 meses, con base al tabulador descrito en Artículo 168 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, mismo que deberá corresponder a la clasificación de los inmuebles en donde se realice la obra, se aplicará la tarifa por metro cuadrado de construcción y/o proyecto arquitectónico de conformidad con lo siguiente:

Tarifas por metro cuadrado de construcción	TARIFA
I.Habitacional	
a) Interés Social	TARIFA
• De 0 a 90 metros cuadrados	\$ 16.00
• Metros cuadrados excedentes	\$ 1.00
b) Popular	TARIFA
• De 0 a 120.00 metros cuadrados	\$16.00
• Metros cuadrados excedentes	\$ 1.00
c) Medio	TARIFA
• De 0 a 160 metros cuadrados	\$ 22.00
• Mayor a 160.00 y hasta 300.00 metros cuadrados	\$ 29.00
• Metros cuadrados excedentes	\$ 1.00
d) Residencial	\$ 42.00
e) Campestre	\$ 45.00
II.Comercial	TARIFA
• De 0 a 60 metros cuadrados	\$ 47.00
• Mayor a 60.00 y hasta 300.00 metros cuadrados	\$ 55.00
• Metros cuadrados excedentes	\$ 1.00
III.Servicios	TARIFA
• De 0 a 60 metros cuadrados	\$ 47.00
• Mayor a 60.00 y hasta 300.00 metros cuadrados	\$ 55.00
• Metros cuadrados excedentes	\$ 1.00
IV.Industrial	
a) Industria ligera	TARIFA
➤ Con techo de lámina, arco techos y similares	
• De 0 a 200 metros cuadrados	\$25.00
• Mayor a 200.00 y hasta 600.00 metros cuadrados	\$ 29.00
• Metros cuadrados excedentes	\$ 1.00
b) Industria pesada	TARIFA
➤ Con techo de lámina:	
• De 0 a 200 metros cuadrados	\$ 37.00
• Mayor a 200.00 y hasta 600.00 metros cuadrados	\$ 41.00
• Metros cuadrados excedentes	\$ 1.00
➤ Con techo de otro material	
• De 0 a 200 metros cuadrados	\$ 47.00
• Mayor a 200.00 y hasta 600.00 metros cuadrados	\$ 55.00
• Metros cuadrados excedentes	\$ 1.00
V.Agropecuario (Agrícola y Ganadero) y similares	
a) Habitacional vivienda	TARIFA
• De 0 a 90 metros cuadrados	\$ 4.00
• Mayor de 90 a 120 metros cuadrados	\$ 19.00
• Metros cuadrados excedentes	\$ 40.00
• Casa de campo y/o cabaña	\$ 58.00

Tarifas por metro cuadrado de construcción	TARIFA
El porcentaje de construcción máxima para fines habitacionales no deberá ser mayor al 5% (agropecuario), como lo estipula el Artículo 410, inciso V, del Código de Ordenamiento, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes. Las construcciones adicionales, tendrán los siguientes costos por metro cuadrado:	

b) Bodegas	\$ 25.00
c) Tejabanes	\$ 18.00
d) Firmes	\$ 16.00
e) Por Invernadero	1 UMA
VI. Construcción de aljibes, cisternas, sótanos y similares, para cualquier uso de suelo, se cobrará por metro cuadrado:	\$ 22.00
VII. Para la rehabilitación, remodelación, restauración y ampliación de fachadas, se deberá de tramitar licencia de construcción, cuando lo determine el Código de Ordenamiento, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, y se cobrará por metro cuadrado:	\$ 15.00

Para la autorización de licencias de construcción deberán contar con la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento vigente, con el uso de suelo autorizado de lo que se pretenda construir. Lo anterior de acuerdo al Artículo 132 del Código de Ordenamiento, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes.

Para el caso de condominios horizontales, verticales o mixtos y desarrollos especiales, se aplicarán las mismas tarifas señaladas en la Fracción I de este Artículo, las cuales dependerán de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente, según sea el caso.

Si al efectuar el cálculo correspondiente, el monto resultante es inferior a 2 UMA se considerará este último como pago mínimo, aplicará para todas las clasificaciones.

ARTÍCULO 31.- Por la licencia de construcción para despalme, desmonte, limpieza y nivelación de terrenos mayores a una hectárea (con previa autorización de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua SSMAA) cualquiera que sea su uso, se cobrará por hectárea, con base en las siguientes:

	TARIFA
I. Despalme y/o desmonte (remoción de vegetación y de capa con material orgánico, incluye apertura de cajón)	\$ 5,935.00
II. Nivelación (sin remoción de vegetación y de capa con material orgánico, no incluye apertura de cajón)	\$ 2,940.00
III. Limpieza (remoción de matorrales sin vegetación arbórea o nativa del lugar)	\$ 593.00
IV. Para predios menores a una hectárea el costo por metro cuadrado será de:	\$ 1.00

Si al realizar el cálculo para el cobro del concepto del presente artículo, la cantidad resulta menor a \$593.00 (Quinientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), se considerará este último como costo mínimo de la licencia.

ARTÍCULO 32.- Para cualquier caso no contemplado en las Fracciones anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra ante la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, para su revisión y validación; y en este caso el cobro se hará de la siguiente manera:

Se aplicará la tasa del 1.0% a la base del derecho que será el valor de la construcción determinado conforme al presupuesto presentado por el contribuyente y validado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTÍCULO 33.- Para el caso de licencias de construcción, los contribuyentes podrán optar por solicitarla por etapas y, en este caso, el importe de los derechos a pagar será el que resulte de aplicar los porcentajes que se establecen en el presente Artículo, al total de los derechos que se determinarán en el Artículo 30.

I. OBRA NEGRA	58 %
a) Cimentación exclusivamente	16%
b) Levantamiento de pilares y/o columnas estructurales y muros	20%
c) Techado en muros existentes sin acabados	22%
II. ACABADOS	42 %
a) Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	21%
b) Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	21%

Si al efectuar el cálculo correspondiente, el monto resultante es inferior a 2 UMA, se considerará este último como pago mínimo, aplicará para todas las clasificaciones.

ARTÍCULO 34.- Se pagará por metro lineal de barda perimetral con base a lo siguiente:

I. Uso Habitacional, Interés Social y Popular:	TARIFA
a) Hasta una altura de 2.60 metros	\$ 6.00
b) Hasta 5.20 metros de altura	\$ 16.00
c) Y alturas mayores a 5.20 metros	\$ 22.00
II. Uso Habitacional Tipo Medio	TARIFA
a) Hasta una altura de 2.60 metros	\$ 8.00
b) Hasta 5.20 metros de altura	\$ 20.00
c) Y alturas mayores a 5.20 metros	\$ 28.00
III. Uso Habitacional Residencial y Campestre	TARIFA
a) Hasta una altura de 2.60 metros	\$ 11.00
b) Hasta 5.20 metros de altura	\$ 24.00
c) Y alturas mayores a 5.20 metros	\$ 35.00
IV. Uso Comercial y Servicios	TARIFA
a) Hasta una altura de 2.60 metros	\$ 8.00
	TARIFA
b) Hasta 5.20 metros de altura	\$ 20.00
c) Y alturas mayores a 5.20 metros	\$ 28.00
V. Uso Agropecuario (Agrícola y Ganadero) y similares	TARIFA
a) Hasta una altura de 2.60 metros	\$ 6.00
b) Hasta 5.20 metros de altura	\$ 16.00
c) Y alturas mayores a 5.20 metros	\$ 22.00
VI. Uso Industrial	TARIFA
a) Hasta una altura de 2.60 metros	\$ 16.00
b) Hasta 5.20 metros de altura	\$ 28.00
c) Y alturas mayores a 5.20 metros	\$ 43.00

Si al efectuar el cálculo correspondiente, el monto resultante es inferior a 2 UMA, se considerará este último como pago mínimo, aplicará para todas las clasificaciones.

ARTÍCULO 35.- Por cualquier tipo de demolición, deberá obedecer todas las observaciones y condiciones descritas en la licencia de demolición. El costo por dicha licencia deberá obedecer a lo siguiente:

	TARIFA
I. Construcción de tabique por metro cuadrado:	\$ 12.00
II. Construcción de adobe por metro cuadrado:	\$ 16.00
III. Construcción de otros materiales por metro cuadrado:	\$ 18.00
IV. Barda de tabique por metro lineal:	\$ 12.00
V. Barda de adobe por metro lineal:	\$ 16.00
VI. Barda de otros materiales por metro lineal:	\$ 18.00

Si se detecta que la construcción se encuentra en peligro de desplomarse, por deterioro o por causas ambientales, la Licencia de Demolición se otorgará sin costo (previo dictamen de Protección Civil).

En el caso de que la demolición no quede terminada en el plazo otorgado, por cada refrendo y por el mismo plazo, se pagará el 50% de lo que corresponda pagar en el momento de la renovación.

La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano determinará en los casos que ésta considere; el plazo autorizado para la demolición.

Si al efectuar el cálculo correspondiente, el monto resultante es inferior a 2 UMA, se considerará este último como pago mínimo, aplicará para todas las clasificaciones.

ARTÍCULO 36.- Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas o servicios de cualquier naturaleza:

- I. Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor, (por cada metro lineal hasta 500 metros).

	TARIFA
a) Empedrado	\$ 52.00
b) Asfalto	\$ 76.00
c) Concreto hidráulico y pórfido	\$ 115.00
d) Adoquín	\$ 63.00

II. Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor, (por cada metro lineal de más de 500 metros hasta 2,000 metros).

	TARIFA
a) Empedrado	\$ 41.00
b) Asfalto	\$ 63.00
c) Concreto hidráulico y pórfido	\$ 73.00
d) Adoquín	\$ 55.00

III. Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor, (por cada metro lineal de más 2,000 metros).

	TARIFA
a) Empedrado	\$ 32.00
b) Asfalto	\$ 32.00
c) Concreto hidráulico y pórfido	\$ 32.00
d) Adoquín	\$ 32.00

IV. Por perforación y/o colocación de mobiliario e infraestructura urbana en la vía pública (por unidad).

	TARIFA
a) Empedrado y terracería	\$ 134.00
b) Asfalto	\$ 134.00
c) Concreto hidráulico y pórfido	\$ 268.00
d) Adoquín	\$ 346.00

Para que el mobiliario urbano que se encuentre colocado en la vía pública a la entrada en vigor de la presente Ley, para que pueda permanecer y seguir haciendo uso de la misma, se deberá obtener el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, previo pago de los aprovechamientos que correspondan por el uso de la vía pública.

ARTÍCULO 37.- Por autorizar construir infraestructura de servicios de cualquier naturaleza subterránea y/o visible, por metro lineal para:

	TARIFA
I. Agua Potable	\$ 17.00
II. Electricidad	\$ 17.00
III. Televisión por cable e Internet	\$ 17.00
IV. Telefonía	17.00
V. Gasoducto	TARIFA
a) V.1 Hasta 6" de diámetro	\$ 17.00
b) V.2 Hasta 8" de diámetro	\$ 19.00
c) V.3 Hasta 10" de diámetro	\$ 21.00
d) V.4 Hasta 12" de diámetro	\$ 23.00
e) V.5 Hasta 14" de diámetro	\$ 25.00
f) V.6 Hasta 16" de diámetro	\$ 27.00
g) V.7 Mayores a 16" de diámetro	\$ 34.00
VI. Otros no contemplados en este Artículo	\$ 24.00

ARTÍCULO 38.- La reposición de pavimento y banquetas se realizará exclusivamente por la Autoridad Municipal con cargo al contribuyente, la cual se realizará por la Dirección de Obras Públicas Municipales, a costos vigentes en el mercado de acuerdo a lo siguiente:

	TARIFA
I. Empedrado de piedra bola metro lineal	\$ 460.00
II. Empedrado de piedra braza metro lineal	\$ 398.00

III. Asfalto metro lineal	\$ 384.00
IV. Concreto hidráulico y pórfido metro lineal	\$ 546.00
V. Adoquín metro lineal	\$ 400.00

Previo otorgamiento de las autorizaciones contempladas en los artículos 36 y 37 se tiene que realizar los pagos de los conceptos contenidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 39.- Por licencia para colocar antenas de telecomunicación, radiocomunicación, incluyendo el mobiliario urbano:

	TARIFA
I. Caseta o antena telefónica sobre la vía pública	
II. Antena de panel o plato, adosada a finca existente, no visible desde la vía pública.	\$ 302.00
III. Antena sobre estructura soportante, altura máxima de tres metros sobre el piso	\$ 2,251.00
IV. Antena adosada a elemento o mobiliario urbano	\$ 3,000.00
V. Antena sobre estructura o mástil, altura máxima de diez metros sobre el nivel de piso	\$ 3,571.00
VI. Antena sobre estructura, altura máxima de 35 metros sobre el nivel de piso	\$ 17,585.00
VII. Antena sobre estructura auto soportada, altura máxima de 30 metros sobre el nivel del piso	\$ 30,670.00
VIII. Antena emisora o repetidora sobre estructura, altura mayor de 35 metros de altura sobre el nivel de piso	\$ 31,153.00
IX. Camuflaje para mitigar el impacto visual de estructuras de antena, altura máxima de diez metros sobre el nivel del piso	\$ 246.00
X. Camuflaje para mitigar el impacto visual de estructuras de antena, altura máxima de hasta 35 metros de altura	\$ 246.00
XI. Camuflaje para mitigar el impacto visual de estructuras de antena, altura mayor de 35 metros sobre el nivel del piso	\$ 246.00

La licencia de antena de comunicación deberá renovarse cada año, y quedará sujeta a cambios cuando así lo considere la legislación aplicable en la materia, o cuando así lo determine la autoridad competente.

Los propietarios, arrendadores o arrendatarios de predios donde se pretenda instalar antena de comunicación, deberán contar con la licencia comercial autorizada por la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno y presentar Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento vigente, otorgada por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, además de número oficial en caso de predios particulares.

ARTÍCULO 40.- Por la autorización otorgada para depositar materiales y escombros producto de obras privadas que se realizan dentro del Municipio, que no contengan basura y/o desechos industriales, dentro de los tiraderos previamente autorizados (por metro cúbico) calculado de acuerdo a la capacidad del vehículo del transporte utilizado para tal efecto \$ 6.00 (Seis pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 41.- Ocupación de la vía pública con material, maquinaria, o equipo de construcción, así también con escombros sin obstruir totalmente la circulación y sin obstruir la banqueta, será de \$458.00 (Cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), hasta 9 metros cuadrados y \$59.00 (Cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado adicional, el escombro se deberá de retirar en periodos que no rebasen los 15 días naturales durante el periodo autorizado en la licencia de construcción, quedando obligado el promovente a la limpieza total de la vía pública al término de su vigencia, debiendo sustentarse en la licencia respectiva, en caso de no contar con la licencia de construcción el permiso se otorgará por 15 días.

ARTÍCULO 42.- Las licencias de construcción, demolición y autorizaciones descritas en la sección segunda del presente Capítulo deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Por la solicitud de renovación de licencia que se realice para el caso de construcción, reconstrucción y/o ampliación no quede terminada en el plazo, por cada solicitud de renovación, se pagará sólo el 25% de los derechos que por tal concepto correspondería pagar en el momento de solicitar la renovación de la licencia, atendiendo a la etapa constructiva de obra que falte ejecutar conforme a los porcentajes establecidos en la Fracción que antecede. En caso de que suspenda la obra en el plazo autorizado deberá avisar por escrito a la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, para que pueda aplicar la renovación posteriormente, con vigencia a partir de la autorización de la nueva solicitud. En caso de no dar aviso, la renovación será a partir de la fecha de vencimiento de la licencia

inicial. La vigencia de la Licencia de Construcción por renovar será por un periodo similar a la de una licencia inicial.

- II. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o incremente.
- III. En los casos de cambio de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos. Quedarán exentas del pago del derecho las licencias de cualquier tipo que soliciten las Dependencias u Organismos Públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público a excepción del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad.
- IV. De los servicios mencionados en la presente sección, si el monto total a pagar resulta ser menor a 2 UMA, se considera este último como pago mínimo.
- V. En los casos de cambio de perito, respecto de licencias vigentes, se pagará por concepto de derechos y reexpedición de licencia cada vez que se solicite la cuota de \$ 311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.).
- VI. Por la solicitud de Constancia de Término de obra y/o habitabilidad (uso de la obra), incluida la supervisión, se cobrará \$ 282.00 (Doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) por obra o vivienda.
- VII. Para el caso de que solicite una Constancia de Termino de obra y/o Habitabilidad (uso de la obra) y esta no se encuentre concluida en su totalidad, la solicitud para una visita posterior se cobrara \$ 50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- VIII. Por lona que contenga el aviso de Licencia de Construcción (según la obra autorizada) se cobrara por unidad \$ 150.00 (Ciento cincuenta y pesos 00/100 M.N.).
- IX. Por revisión y análisis de propuesta de proyecto para el otorgamiento de licencia de construcción a desarrolladores de vivienda \$ 431.00 (Cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).
- X. El costo por bitácora de obra sea de edificación o de urbanización será de \$ 68.00 (Sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

SECCIÓN CUARTA

Por los Servicios de Compatibilidad Urbanística

ARTÍCULO 43.- Para ingresar a través de la ventanilla única el trámite de Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, Informe de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, Subdivisión, Fusión y Relotificación será de \$ 137.00 (Ciento treinta y siete pesos 00/00 M.N.).

ARTÍCULO 44.- Por servicios de expedición de informes de compatibilidad urbanística habitacional para fraccionamientos de interés social, populares, medio, se pagarán 2 UMA y tratándose de fraccionamientos residenciales, industriales, servicios y comerciales será de 3 UMA, especiales y mixtos 4 UMA.

ARTÍCULO 45.- Por servicios de expedición de Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento.

Para predios localizados dentro y fuera de las zonas urbanas, se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

I. Habitacional:	TARIFA
a) Interés Social	
• De 0.00 a 90.00 metros cuadrados	\$ 1.50
• Los metros excedentes hasta 5,000 m2 pagarán	\$ 1.00
• Para predios mayores a 5,000 m2 pagarán por metro cuadrado	\$ 2.00
b) Popular	
• De 0.00 a 120.00 metros cuadrados	\$ 164.00
• Los metros excedentes hasta 5,000 m2 pagarán	\$ 1.00

• Para predios mayores a 5,000 m2 pagarán por metro cuadrado	\$ 2.00
c) Medio	
• De 0.00 a 160.00 metros cuadrados	\$ 2.00
• Los metros excedentes hasta 5,000 m2 pagarán	\$ 1.00
• Para predios mayores a 5,000 m2 pagarán por metro cuadrado	\$ 2.50
d) Residencial	
• De 0.00 a 300.00 metros cuadrados	\$ 3.00
• Los metros excedentes hasta 5,000 m2 pagarán	\$ 1.00
• Para predios mayores a 5,000 m2 pagarán por metro cuadrado	3.00
e) Campestre	
• De 0.00 a 300.00 metros cuadrados	\$ 4.00
• Los metros excedentes hasta 5,000 m2 pagarán	\$ 1.00
• Para predios mayores a 5,000 m2 pagarán por metro cuadrado	\$ 4.00
	TARIFA
f) Para uso habitacional en Comunidades Rurales (Es decir, todas las comunidades Excepto Cabecera Municipal y Delegaciones).	\$ 1.50
• De 0.00 a 200.00 metros cuadrados	\$ 1.50
• Los metros excedentes pagarán	\$ 1.00
II. Comercial	TARIFA
a) Comercial al por mayor:	
1. Compra-venta de alimentos y bebidas;	\$ 10.00
2. Compra-venta de productos no alimenticios;	\$ 10.00
3. Compra-venta de combustibles y lubricantes;	\$ 10.00
4. Compra venta de materiales de construcción;	\$ 10.00
5. Los demás que determine las leyes, reglamentos y programas de desarrollo urbano de centros de población o que de éste deriven.	\$ 10.00
b) Comercial al por menor:	TARIFA
1. Venta de prendas de vestir, calzado y accesorios;	\$ 8.00
2. Venta de mobiliario y equipo para casa y oficina;	\$ 8.00
3. Venta de vehículos automotores, refacciones y accesorios;	\$ 8.00
4. Venta de productos farmacéuticos y similares;	\$ 8.00
5. Venta de artículos de oficina y escritorio;	\$ 8.00
6. Ventas de libros, revistas y similares;	\$ 8.00
7. Venta de música grabada, videos, instrumentos musicales y similares;	\$ 8.00
8. Venta de artículos varios y similares; y	\$ 8.00
9. Los demás que determinen por los códigos municipales, reglamentos y programas de desarrollo urbano de centros de población o que de éste deriven.	\$ 8.00
c) Comercial Reglamentado:	
1. Unidades económicas dedicadas especialmente al comercio de bebidas alcohólicas, en botella cerrada para llevar.	\$ 39.00
III. Servicios:	
a) De alimentos y bebidas: restaurantes, cafeterías, taquerías y similares;	\$ 12.00
b) Unidades económicas dedicadas principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato con o sin pista para bailar o la presentación de algún espectáculo. (Bares, centros nocturnos, merenderos, cantinas, discotecas, y similares).	\$ 51.00
	TARIFA
c) De alojamiento: hoteles, moteles, posadas, hostales, casas de huéspedes y similares;	\$ 18.00
d) Servicios bancarios y financieros: bancos, instituciones de crédito, casas de cambio, aseguradoras, casas de empeño, arrendadoras y similares;	\$ 23.00
e) Prestación de servicios a empresas y particulares: oficinas, despachos de profesionistas, control de plagas, alquiler de automóviles, limpieza y mantenimiento de edificios y similares;	\$ 12.00

f) Servicios educativos: centros de investigación, escuelas privadas de educación preescolar, primaria, secundaria, preparatorias, universidades, educación especial, danza, arte y similares;	\$ 12.00
g) Servicios de salud: consultorios médicos, dentales, hospitales, laboratorios, unidades de emergencia y similares;	\$ 12.00
h) Servicios de asistencia social: guarderías infantiles, orfanatorios, asilos y similares;	\$ 12.00
i) Asociaciones civiles y similares: colegios de profesionistas, sindicatos, gremios, clubes deportivos y similares;	\$ 12.00
j) Servicios religiosos: templos, conventos, seminarios y similares;	\$ 28.00
k) Servicios mortuorios: funeraria, cementerio, incinerador, columbario, mixto y similares;	\$ 28.00
l) Servicios de recreación pasiva: cines, radiodifusoras, teatros, autódromos, palenques, plazas de toros, velódromos, estadios y similares;	\$ 23.00
m) Servicios de recreación activa: canchas deportivas, campos de golf, trotapista, ciclo pista, patinaderos, boliches, centros para eventos sociales y/o salón de eventos, juegos electrónicos y similares;	\$ 23.00
n) Servicios culturales: bibliotecas, museos, galerías de arte, zoológicos y similares;	\$ 18.00
o) Servicios de reparación y mantenimiento de vehículos: talleres mecánicos, eléctricos, vulcanizadoras y similares;	\$ 12.00
p) Servicios de reparación de otros artículos: cerrajerías, de calzado, de motocicletas y similares;	\$ 12.00
q) Servicios de limpieza: lavanderías, tintorerías, de muebles y similares;	\$ 12.00
r) Servicios personales: salones de belleza, salas de masajes, peluquerías, estéticas, fotografías, agencias de viajes y similares;	\$ 12.00
	TARIFA
s) Servicios de comunicaciones y transportes: ciber-cafés, aeropuertos y helipuertos privados, estacionamiento de taxis, estaciones de radio y televisión, centrales y de carga, mensajería y paquetería y similares; terminales de transporte de pasajeros y,	\$ 18.00
t) Casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, serán condicionados, restringidos o no permitidos por razones de seguridad, orden, tranquilidad y de salud pública en cuanto a su ubicación, tamaño y tipo.	\$ 41.00
u) Estacionamientos públicos y privados, como pueden ser: estacionamientos en centros comerciales, tiendas departamentales, y/o similares.	\$ 17.00
v) Los demás que determine las leyes, reglamentos y programas de desarrollo urbano de centros de población o que de éste deriven.	\$ 12.00
IV. Industrial	TARIFA
a) Industria ligera	\$ 15.00
b) Industria pesada	\$ 27.00
V. Para la explotación de bancos de material se cobrarán a \$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado las primeras 3 hectáreas subsecuentes, pagarán a razón de \$2,080.00 (Dos Mil Ochenta Pesos 00/100 M.N.) por hectárea.	
VI. Agropecuario (Agrícola, pecuario, agropecuario, acuicultura y apicultura) pagará \$0.16 (Dieciséis centavos /100 M.N.) por metro cuadrado las primeras 3 hectáreas subsecuentes pagarán \$73.00 (Setenta y tres pesos 00/100 M.N.) por hectárea.	
VII. Forestal (Viveros, invernaderos, aserraderos, extracción de productos forestales y ranchos cinegéticos), pagará \$0.10 (Diez centavos /100 M.N.) por metro cuadrado las primeras 3 hectáreas y las hectáreas subsecuentes pagarán \$73.00 (Setenta y tres pesos 00/100 M.N.).	

Para los predios baldíos, será considerado el uso que determine la compatibilidad urbanística correspondiente, con base a la cual se cobrarán los derechos.

ARTÍCULO 46.- Cuando se trate de renovación de la Constancia Municipal de Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, sin cambio de uso de suelo, la tasa se reducirá a un 50%, considerando las tarifas vigentes, aplica para predios localizados fuera y dentro de la zona urbana.

ARTÍCULO 47.- En el caso de establecimientos comerciales y de servicios que hayan tramitado la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, en ventanilla única, dentro del SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE) y que se encuentre dentro del catálogo de giros comerciales de bajo riesgo, según la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos elaborado por el INEGI; pagaran por tramite las siguientes tarifas:

	TARIFA
I. Predio menor a 50 m ²	\$ 228.00
II. Predio menor de 50 m ² a 150 m ²	\$ 480.00
III. Predios de 150 m ² a 300 m ²	\$ 552.00
IV. Predios de 300 m ² a 800 m ²	\$ 612.00
V. Mayores a 800 m ²	\$ 1.00 por m ²

Se entiende por bajo riesgo a los establecimientos que realizan actividades o presenta servicios que NO constituyen un riesgo para la población.

ARTÍCULO 48.- Constancia de Factibilidad para la ocupación de la vía pública o espacio público; de ambulantes, tabaretes, puestos semifijos y fijos.

I.

	TARIFA
a) En la cabecera municipal	\$ 150.00
b) En las Delegaciones y comunidades	\$ 100.00

II. La vigencia de esta constancia será al 31 de diciembre del año en curso, partir de la fecha de autorización y podrá cancelarse cuando la autoridad lo considere conveniente.

SECCIÓN QUINTA Por los Servicios de Subdivisión, Fusión y Relotificación

ARTÍCULO 49.- Por Subdivisión se causarán por la parte que se desmembre, los derechos que se calcularán conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor de entre la cuota mínima establecida para cada caso o la que se determine aplicando la tarifa al número de metros cuadrados, en cada caso. Una vez autorizada la subdivisión deberá presentar manifestación por cada fracción.

	TARIFA
I. Predios localizados en delegaciones, barrios tradicionales, fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social, se cobrará por metro cuadrado a razón	\$ 8.00
Cuota mínima	\$ 186.00
II. Predios localizados en centro histórico, zona centro, sector alameda y fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	\$ 14.00
Cuota mínima	\$ 583.00
III. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales de tipo residencial y campestre, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	\$ 16.00
Cuota mínima	\$ 691.00
IV. Predios localizados en fraccionamientos, corredores, parques o áreas de tipo industrial, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	\$ 7.00
Cuota mínima	\$ 583.00
V. Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	\$ 7.00
Cuota mínima	\$ 583.00
VI. Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo comercial, o bien con uso comercial autorizado en zonas habitacionales, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	\$ 7.00
Cuota mínima	\$ 583.00
VII. Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	\$ 8.00
Cuota mínima	\$ 583.00
VIII. Predios: agostadero, agrícola, agropecuario, pecuario, acuicultura y apicultura, se cobrará por metro cuadrado hasta las primeras 3 hectáreas a razón de: (Cero pesos 16/100 M.N)	\$ 0.16

Las subsecuentes pagarán por hectárea conforme a lo siguiente:	TARIFA
a) De 3 a 200 has.	\$ 328.00
b) De más de 200 a 400 has.	\$ 274.00
c) De más de 400 a 600 has.	\$ 218.00

d) De más de 600 a 800 has.	\$ 164.00
e) De más de 800 a 1000 has.	\$ 109.00
f) Y más de 1,000 has	\$ 55.00
Cuota mínima	\$ 460.00
IX. Predios baldíos localizados dentro de la zona urbana consolidada y del área de crecimiento establecida en los programas y esquemas de desarrollo urbano para la Ciudad y centros de población comprendidos dentro del territorio Municipal, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	\$ 3.00
Cuota mínima	\$ 583.00
X. Predios localizados en centros de población y comunidades rurales para uso habitacional o cualquier otro uso urbano, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	\$ 3.00
Cuota mínima	\$ 177.00
XI. Para el caso de las correcciones realizadas en subdivisiones autorizadas con anterioridad, se cobrará la cuota mínima establecida por tipo de fraccionamiento	
XII. En caso de modificar completamente la propuesta de subdivisión autorizada, se cobrará por metro cuadrado a razón de la clasificación indicada por tipo de fraccionamiento.	
XIII. Para el caso de subdivisiones, se descontará el importe que corresponda al predio que se indique como resto de propiedad, en la subdivisión. Si en la propuesta de Subdivisión no se indica el resto de propiedad, se considerará como ésta al predio resultante con menor superficie.	
XIV. Cuando la clasificación de un fraccionamiento y/o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.	
XV. Las subdivisiones que se soliciten para la ampliación de vialidades, apertura de calles o cualquiera otra obra pública de naturaleza análoga, se expedirán sin costo, siempre y cuando la parte afectada sea donada al Municipio y se reúnan todos los requisitos establecidos en las leyes aplicables.	
XVI. Si el uso de los predios resultantes de una subdivisión es mixto, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.	
XVII. Por la actualización de subdivisiones que fueron autorizadas, y no fueron protocolizadas ante la fe de un Notario Público, sin cambio en la propuesta de subdivisión pagarán el 30% del costo de las tarifas vigentes.	

ARTÍCULO 50.- Por Fusión los derechos que se calcularán conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor de entre la cuota mínima establecida para cada caso o la que se determine aplicando la tarifa al número de metros cuadrados, el cobro se realizará por la(s) parte(s) que se fusiona(n) y obedecerá a la siguiente clasificación:

	TARIFA
I. Predios localizados en delegaciones, barrios tradicionales y fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	\$ 8.00
Cuota mínima	\$ 192.00
II. Predios localizados en centro histórico, zona centro, sector alameda y fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	\$ 14.00
Cuota mínima	\$ 604.00
III. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales de tipo residencial y campestre, se cobrará por metro cuadrado a razón de	\$ 16.00
Cuota mínima	\$ 604.00
IV. Predios localizados en fraccionamientos, corredores, parques o áreas de tipo industrial, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	\$ 7.00
Cuota mínima	\$ 604.00
V. Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	\$ 7.00
Cuota mínima	\$ 604.00
VI. Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo comercial o bien con uso comercial autorizado en zonas habitacionales, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	\$ 7.00
Cuota mínima	\$ 604.00
VII. Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	\$ 8.00
Cuota mínima	\$ 604.00

VIII. Predios: agostadero, agrícola, agropecuario, pecuario, acuicultura y apicultura, se cobrará por metro cuadrado a razón de: \$0.16 hasta las primeras 3 hectáreas y las subsecuentes pagarán por hectárea conforme a lo siguiente:	
a) De 3 a 200 has.	\$ 328.00
b) De más de 200 a 400 has	\$ 274.00
c) De más de 400 a 600 has	\$ 218.00
d) De más de 600 a 800 has	\$ 164.00
e) De más de 800 a 1,000 has.	\$ 109.00
f) Y más de 1,000 has.	\$ 55.00
Cuota mínima cuando no se cumpla con la superficie que marca el Código de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, pagará:	\$ 460.00
IX. Predios baldíos localizados dentro de la zona urbana consolidada y del área de crecimiento establecida en los programas y esquemas de desarrollo urbano para la ciudad y centros de población comprendidos dentro del territorio Municipal, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	\$ 3.00
Cuota mínima	\$ 583.00
X. Predios localizados en centros de población y comunidades rurales para uso habitacional o cualquier otro uso urbano, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	\$ 3.00
Cuota mínima	\$ 177.00
XI. Para el caso de las correcciones realizadas en fusiones autorizadas con anterioridad se cobrará la cuota mínima establecida por tipo de fraccionamiento.	
XII. En caso de modificar completamente la propuesta de fusión autorizada, se cobrará por metro cuadrado a razón de la clasificación indicada por tipo de fraccionamiento	
XIII. Cuando la clasificación de un fraccionamiento y/o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta	
XIV. Las fusiones que se soliciten para la ampliación de vialidades, apertura de calles o cualquiera otra obra pública de naturaleza análoga, se expedirán sin costo, siempre y cuando se reúnan todos los requisitos establecidos en las leyes aplicables.	
XV. Si el uso de los predios resultantes de una fusión es mixto, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.	
XVI. Por actualización de fusiones que fueron autorizadas y no fueron protocolizadas ante la fe de un Notario Público y sin cambio en la propuesta de fusión pagarán un 30% del costo a tarifas vigentes.	

SECCIÓN SEXTA

Por los Servicios Prestados a los Fraccionamientos y Condominios

ARTÍCULO 51.- Los fraccionadores (habitacional o especial) o promoventes de vivienda, deberán en un plazo no mayor a 15 días, contados a partir de la fecha en que sea autorizado el fraccionamiento o condominio en términos del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda, el pago por concepto de derechos con motivo de la opinión, integración del expediente y del control de sus obligaciones, de acuerdo a la siguiente tarifa por metro cuadrado de la superficie total del fraccionamiento:

Tipo de Inmueble:

I. Fraccionamientos Habitacionales	TARIFA
a) Popular o Interés Social	\$ 3.00
b) Medio	\$ 6.00
c) Residencial y Campestre	\$ 6.00
d) Mixtos	\$ 6.00
II. Fraccionamientos Especiales	TARIFA
a) Granjas de explotación agropecuaria	\$ 3.00
b) Comerciales	\$ 6.00
c) Cementerios	\$ 6.00
d) Industriales	\$ 6.00
Si el monto total a pagar resulta inferior a \$994.00 (Novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima	
III. Condominios Horizontales, Verticales y Mixtos; por Constitución, Modificación o Extinción del Régimen de Propiedad en Condominio.	

<p>Sobre el área del departamento, piso, suelo, vivienda o local propiedad exclusiva del condominio, se aplicará la misma tarifa para fraccionamientos, la cual dependerá de la zona donde se ubique el condominio conforme al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.</p> <p>Para el caso de modificación a condominios el monto a pagar se calculará solamente sobre la superficie que se esté modificando del condominio respectivo.</p> <p>Si el monto total a pagar resulta inferior a \$ 994.00 (Novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima</p>
<p>IV. Desarrollos Especiales: Se cobrará a razón de \$ 2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado de acuerdo con el área total.</p> <p>Si el monto total a pagar resulta inferior a \$ 994.00 (Novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.</p>
<p>V. Cuando la clasificación de un fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial sea mixto, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.</p> <p>Si el monto total a pagar resulta inferior a \$ 929.00 (Novecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.</p>
<p>VI. Cuando los fraccionadores o promoventes no tengan capacidad para cumplir con la prestación de servicios a que están obligados conforme al Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes o prefieran que el Municipio los realice por ellos, los derechos que se causen se pagarán por la prestación de dichos servicios, según las cantidades que correspondan por los mismos, en términos de lo establecido en la presente Ley de Ingresos, o según el convenio que al efecto se establezca con el particular atendiendo al gasto que al Municipio le represente la prestación de los mismos, podrá hacer efectiva la garantía que se hubiese depositado, independientemente de que la Tesorería Municipal haga acreedor a las sanciones administrativas y fiscales que deriven de su incumplimiento.</p>

ARTÍCULO 52.- Los fraccionadores o promoventes deberán cubrir en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la relotificación del fraccionamiento, el pago por concepto de derechos con motivo de la autorización de la superficie total que se relotifica, mismos que se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por metro cuadrado.

Tipo de Inmueble

	TARIFA
I. Habitacionales:	
a) Interés social	\$ 1.00
b) Popular	\$ 1.50
c) Medio	\$ 1.50
d) Residencial	\$ 2.00
e) Campestre	\$ 2.00
Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$1,662.00 (Mil seis cientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.	
II. Especiales	TARIFA
a) Granjas de explotación agropecuaria	\$ 4.00
b) Comerciales	\$ 6.00
c) Cementerios	\$ 6.00
d) Industriales	\$ 6.00
Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$ 1,832.00 (Mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como pago mínimo.	
Para el caso de fraccionamientos mixtos se aplicará la tasa correspondiente a la clasificación más alta.	

ARTÍCULO 53.- Por que el municipio de seguimiento a la supervisión realizada por las unidades externas de supervisión contratadas por la SEGUOT, de las obras de urbanización, respecto a la calidad de los materiales, obras y servicios realizados para el desarrollo de Fraccionamientos, Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, Subdivisiones y Desarrollos Especiales (costo, derechos de supervisión con Unidades Externas), se causarán derechos que tendrán que pagarse dentro del plazo de 60 días naturales, siguientes a partir de la fecha de autorización que otorgue la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado o Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano.

Para los efectos de este artículo, la tarifa por metro cuadrado de construcción de obras de urbanización, será de \$861.00, de conformidad con las tasas siguientes a la base que en cada caso se establece.

I. Fraccionamientos	TARIFA
A. Por supervisión de obra, la base será el presupuesto total de obras de urbanización, y se aplicará la tasa que corresponda según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:	
1. De interés social	3.50 %
Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$ 7,720.00 (Siete mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.	
2. Los demás tipos de fraccionamientos previstos en el Código de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes	3.50 %
Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$ 25,643.00 (Veinticinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.	
II. Condominios	TARIFA
A. Por supervisión de obra la base del derecho será el presupuesto total de obra en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización señaladas, se aplicarán las tasas señaladas en la Fracción I, dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.	
Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$ 10,074.00 (Diez mil setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como pago mínimo	
III. Desarrollos especiales:	
A. Por supervisión de obra, la base será el presupuesto total de obra que se requiera para la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas, se aplicará la tasa como en la Fracción I, numeral 1 del presente Artículo dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.	
Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$ 24,533.00 (Veinticuatro mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.	
Para los efectos de las Fracciones anteriores el valor de obra de urbanización será determinado por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio, en relación de la Ley de Ingresos para el Estado de Aguascalientes.	
IV. Los fraccionadores (habitacional o especial) o promoventes de viviendas, deberán en un plazo no mayor a 15 días, contados a partir de la fecha en que sea autorizado el fraccionamiento por las autoridades competentes, realizar el pago por concepto de derechos sobre el valor catastral ya fraccionado en terreno sobre el cual se ubiquen, considerando como base de cálculo la superficie vendible (no incluye áreas de donación, vialidades y restricciones) de acuerdo al tipo de fraccionamiento o condominio, conforme a la siguiente:	
A. Habitacionales:	Tarifa por M²
a) Popular o Interés Social	\$ 3.00
b) Medio	\$ 6.00
c) Residencial	\$ 6.00
d) Mixto	\$ 6.00
B. Condominios	Tarifa por M²
a) Horizontal	\$ 6.00
b) Vertical	\$ 6.00
c) Mixto	\$ 6.00
C. Especiales	Tarifa por M²
a) Campestre	\$ 6.00
b) Granjas de explotación agropecuaria	\$ 6.00
c) Comerciales	\$ 6.00
d) Cementerios	\$ 6.00
e) Microindustrias	\$ 6.00
f) Pequeña	\$ 6.00
g) Mediana	\$ 6.00
h) Gran Industria	\$ 6.00

La falta oportuna del pago de los Derechos una vez autorizado por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, el desarrollador y/o constructor tendrá un plazo de 22 días hábiles para realizar el pago, de no ser así,

causarán recargos en concepto de indemnización al Fisco Municipal a razón del 3% del monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Por concepto de la Licencia de Construcción de Obra de Urbanización, los fraccionadores (habitationales o especiales) promoventes, deberán pagar al Municipio \$2.00 por metro cuadrado; a partir de la autorización del Fraccionamiento y/o Subdivisión, deberá tramitarse en un plazo no mayor a 60 días y su vigencia será la prevista en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes.

V. Subdivisiones:

Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, se cobrará de acuerdo a los siguientes porcentajes del costo total de las obras de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen o lo que señalen la zonificación establecida conforme al programa de Desarrollo Urbano o a la autorización correspondiente en su caso, según el tipo de desarrollo:

- a) De interés social para vivienda de Interés Social y Popular 3.00%

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$ 7,849.00 (Siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

- b) Los demás tipos de fraccionamientos indicados en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes 5.00%

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$ 26,535.00 (Veintiséis mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M. N.), esta cantidad se cobrará como pago mínimo.

ARTÍCULO 54.- La autorización, licencia y/o permiso expedido por el Municipio para las actividades inherentes a la urbanización, construcción y demolición deberán tener especificados los términos de la vigencia.

En caso de que el solicitante exceda el tiempo autorizado, podrá solicitar un nuevo permiso a la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, pagando por un semestre adicional el 15% de la cotización actualizada conforme a la presente Ley, a manera de refrendo, siempre y cuando no se hayan modificado las obras a realizar y que estén registradas en la primera solicitud y el plazo autorizado no haya terminado, tramitará nueva licencia por la superficie restante.

ARTÍCULO 55.- Por recorrido de inspección y elaboración de dictamen técnico correspondiente a obras de urbanización y servicios públicos inherentes que emitan las dependencias involucradas, con fines de municipalización o entrega-recepción parcial o total al Municipio o la asociación de condóminos, según sea el caso, el promovente deberá pagar el día de la solicitud de dictámenes las cuotas siguientes:

	TARIFA
I. Por dictamen técnico de alumbrado público	\$ 1,695.00
II. Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado	\$ 1,695.00
III. Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	\$ 1,695.00
IV. Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	\$ 1,695.00
V. Por dictamen técnico de parques y jardines	\$ 1,695.00
VI. Por dictamen técnico de limpia y aseo público	\$ 1,695.00
VII. Por la elaboración del acta correspondiente a obras de urbanización concluidas y la recopilación de firmas de las autoridades municipales competentes, con el fin de realizar la entrega-recepción parcial o total de los servicios al municipio el promotor deberá pagar, por cada una de las actas de entrega-recepción de los servicios inherentes al desarrollo, previo a la entrega del acta, la cantidad de:	\$ 238.00

Sanciones y multas

ARTÍCULO 56.- La falta de permisos, licencias, constancias y/o autorizaciones otorgadas por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, contempladas en esta Ley serán sancionados con una multa equivalente de 1 a 200 UMA al día de su cobro independientemente de la suspensión inmediata de la obra en tanto no haya sido regularizada su situación administrativa, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cantidad	UMA
I. Por cambio de nomenclatura oficial sin autorización de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano.	1 por concepto	10
II. Por falta de licencia de licencias de construcción y/o ampliación, (Según sea el uso del suelo autorizado).	De 0 a 120 m ²	1 a 100
	De 121 a 160 m ²	101 a 200
	De 161 en adelante	201 a 500
III. Por la falta de licencia de construcción para despalme, desmonte, limpieza y nivelación de terrenos.	1 por concepto	1 a 100
IV. Por falta de licencia de construcción para barda perimetral.	1 por concepto	1 a 100
V. Por falta de licencia de demolición	1 por concepto	1 a 100
VI. Por falta de licencia para autorización, para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas o servicios de cualquier naturaleza.	1 por concepto	1 a 50
VII. Por la colocación de mobiliario urbano, sin la autorización de la Dirección de General Planeación y Desarrollo Urbano	1 por concepto	1 a 50
VIII. Por la colocación de infraestructura de servicios (Agua Potable, Electricidad, Televisión por cable e internet, Telefonía y Gasoducto) subterránea y/o visible, sin la autorización de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano.	1 por concepto	101 a 500
IX. Por falta de licencia para colocar antenas de telecomunicación, radiocomunicación, incluyendo el mobiliario urbano	1 por concepto	201 a 500
X. Por depositar materiales y escombros producto de obras privadas, fuera de los tiraderos asignados y autorizados para este fin, sin la autorización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano	1 por concepto	1 a 70
XI. Por la ocupación de la Vía pública con material, maquinaria, o equipo de construcción, así también con escombros, sin la autorización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano	1 por concepto	1 a 100
XII. Por la falta de licencias de construcción de obras de urbanización en fraccionamientos sin importar el tipo de desarrollo	1 por concepto	101 a 500
XIII. Por la falta de la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, para comercios, servicios y establecimientos que se encuentren funcionando, sin autorización de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno y la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano	1 por concepto	1 a 100

Los trámites que no sean recogidos en la ventanilla en un plazo máximo de 90 días a partir de la fecha de autorización; serán cancelados y deberán tramitarse nuevamente. Para lo cual deberán pagar nuevamente la tarifa por ingreso de trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA Por los Servicios Prestados en Anuncios y Fisonomía Urbana

ARTÍCULO 57.- Por la autorización con vigencia de un año o fracción para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles o audibles en la vía pública o en lugares a los que tenga acceso al público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, aplicando las siguientes tarifas, que se pagarán al momento de solicitar la autorización respectiva a la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

I. Permanentes con vigencia de un año:	TARIFA
a) Pantalla electrónica por m ²	\$ 275.00
b) Estructuras unipolares, bipolares y carteleras por m ²	\$ 136.00
c) Adosados a fachadas o predios sin construir por m ²	\$ 111.00
d) Publicidad móvil por día	\$ 275.00
e) Pintado de bardas no mayores a 6 metros cuadrados	\$ 361.00
f) Otros	\$ 361.00
II. Temporales. Todos aquéllos que no excedan de 30 días naturales	TARIFA
a) Rotulados	\$ 130.00

b)	Manta y/o lona con medidas no mayores a 6 m ²	\$ 27.00
c)	Volantes por unidad	\$ 1.00
d)	Tabloides por unidad	\$ 5.00
e)	Publicidad sonora por cada día	\$ 44.00
f)	Pendón por unidad	\$ 43.00
III.	Colocación de pendones en postes de la vía pública con medidas no mayores a 1.20 m por 0.60m (por unidad), conforme lo establecido en el Código de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Electoral del Estado de Aguascalientes	\$ 19.00
IV. Botargas		
a)	Botargas con o sin música Por día	\$ 130.00
b)	Botargas con o sin música De 6 a 15 días	\$ 686.00
c)	Botargas con o sin música De 16 a 30 días	\$ 1,376.00
V.	Mamparas cuyas dimensiones físicas excedan 8 m ² por día	\$ 158.00
VI.	Anuncios por evento instalados dentro del Gimnasio Municipal "Calpulalpan", Foro al Aire Libre Solidaridad, Estadio de Beisbol, Unidad Deportiva, Polideportivo "La Mezquitera" y Polifórum Morelos, pagarán los derechos correspondientes, por anuncio de hasta 2 x 1.5 metros cuadrados a razón de:	\$ 679.00

Lo no establecido en el presente Artículo estará regulado por el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes y por el Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes.

Todo anuncio deberá indicar el tamaño y en lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal.

Para el retiro de anuncios permanentes se requerirá de la autorización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal.

La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando el 100% de los costos indicados en el presente Artículo y será aplicable siempre y cuando no exista modificación alguna en el anuncio autorizado inicialmente.

SECCIÓN OCTAVA Por los Servicios Forestales

ARTÍCULO 58.- El costo de la licencia para el derribo y poda de árboles en la Cabecera Municipal, Delegaciones y Comisarias, será:

I.	Poda formativa por árboles	Tarifa
a)	Poda formativa por árbol de una altura de 2.50 metros en adelante	\$ 150.00
b)	En zonas urbanas por metro cúbico de madera R.T.A (Residuos de Tala de Árboles) producto de la poda, desde una altura de cuatro metros en adelante independientemente de la especie.	\$ 142.00
II.	Derribo de árboles en zonas urbanas por metro cubico, según dictamen de madera R.T.A. (Residuos de Tala de Árboles) producto del derribo.	Tarifa
a)	Árbol con altura menor a 2.50 metros.	\$ 135.00
b)	Árbol con altura mayor a 2.50 metros.	\$ 254.00
III.	Derribo de árboles en Cabecera Municipal, Delegaciones y Comisarias de las siguientes especies:	Tarifa
a)	Mezquite y sabino	\$ 756.00
b)	Pirul, pino y jacaranda	\$ 348.00
c)	Huizache	\$ 323.00
d)	Eucalipto	\$ 470.00
e)	Otros	\$ 470.00
IV.	Elaboración de prorroga	\$ 74.00
V.	Derribo de árbol muerto	\$ 210.00
VI.	Retiro de árbol caído	\$ 210.00
VII.	Ingreso de trámite y visita de verificación	\$ 100.00

El pago de este derecho no exime al solicitante de la condición que marca el dictamen de autorización para poda y/o derribo, sobre la entrega de arbolitos para su plantación y reforestación, la cantidad estará en función

de la altura y número de árboles derribados, estableciéndose un suministro de 1 (uno) a 20 (veinte) por cada uno de los talados. Para el caso de especies protegidas deberá contar con el permiso correspondiente del Departamento de Ecología y casa de matanza del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

Cuando la solicitud del servicio provenga de Institución Educativa o Dependencia Gubernamental la tarifa se reducirá en un 30% por el servicio requerido.

Los trámites que excedan de 30 días en el Departamento de Ecología y casa de matanza sin ser reclamados a partir de la fecha de autorización; serán cancelados y deberán tramitarse nuevamente, para lo cual deberán pagar de nuevo el costo por ingreso de trámite y visita de verificación.

ARTÍCULO 59.- El servicio a que se refiere este artículo se causará cuando el H. Ayuntamiento realice un derribo o una poda formativa del predio en lugar del propietario o poseedor del mismo; cuando la solicitud se haga por afectar a terceros y no se encuentre al propietario, este servicio se integrará en el cobro del impuesto a la propiedad raíz de acuerdo con la tarifa a que se refiere el Artículo 57 de esta Ley.

Sanciones y Multas

ARTÍCULO 60.- La falta de permisos, Licencias, Constancias, y/o Autorizaciones otorgadas por la Departamento de Ecología y casa de matanza, contempladas en esta Ley serán sancionadas con una multa equivalente de 50 a 200 UMA, al día de su cobro independientemente de la suspensión inmediata de la obra en tanto no haya sido regularizada su situación administrativa.

SECCIÓN NOVENA

Por los Servicios Prestados a Predios sin Bardear y/o no Atendidos por sus Propietarios

ARTÍCULO 61.- El servicio a que se refiere esta sección se causará cuando el H. Ayuntamiento limpie o retire el escombro del predio en lugar del propietario o poseedor del mismo; cuando la solicitud se haga por afectar a terceros y no se encuentre al propietario este servicio se integrará en el cobro del impuesto a la propiedad raíz de acuerdo con la siguiente:

	TARIFA
I.Limpieza del predio (desyerbe y basura) por metro cuadrado	\$ 8.00
II.Acarreo de escombro, por metro cúbico	\$ 121.00
III.Limpieza de banqueta del predio, por metro lineal de frente	\$ 20.00

SECCIÓN DÉCIMA

Por los Servicios Prestados en Panteones

ARTÍCULO 62- Por conceder la autorización de uso a perpetuidad en términos de las disposiciones aplicables, respecto de bienes del dominio público ubicados en panteones municipales, incluyendo la expedición de contrato de concesión, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Panteón Municipal Tradicional:

	TARIFA:
a) Por concesión de uso de fosa a perpetuidad en el panteón de la Cabecera Municipal	\$17,860.00
b) Por concesión de uso de fosa a perpetuidad en el anexo del lado sur poniente.	\$21,582.00
c) Por concesión de uso de terreno a perpetuidad en el panteón de la Cabecera Municipal	\$ 8,308.00
d) Por la cesión de derechos o el cambio de titular de la fosa o terreno a perpetuidad.	\$ 600.00
e) Los trabajos de inhumación, exhumación y Reinhumación de cadáveres, restos áridos o cremados por cada una.	\$ 300.00
f) Los trabajos de inhumación, exhumación y Reinhumación de cadáveres, restos áridos o cremados por cada una, en el anexo del lado sur poniente incluyendo las tapas.	\$ 1,188.00
g) Por concesión de uso de nicho o columbario a perpetuidad de .30 x.60x.30 cm. para 3 restos áridos o cremados.	\$ 5,500.00

II. Panteón Municipal Tipo Americano:

	TARIFA:
a) Por concesión de uso de fosa a perpetuidad incluyendo los trabajos y tapas de la primera inhumación.	\$17,860.00
b) Por concesión de uso de terreno a perpetuidad de 3 x 3 metros.	\$ 85,180.00
c) Por concesión de uso de nicho o columbario a perpetuidad de .30 x.60x.30 cm. para 3 restos áridos o cremados.	\$ 5,500.00
d) Por arrendamiento de fosa sencilla de 1.15x2.60x1.50 m, por un plazo de 5 años.	\$ 2,200.00
e) Por la cesión de derechos o el cambio de titular de la fosa o terreno a perpetuidad.	\$ 600.00
f) Los trabajos a partir de la segunda inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, restos áridos o cremados en las fosas a perpetuidad, por cada una.	\$ 1,188.00

III. Panteones en Delegaciones:

	TARIFA:
a) Por concesión de uso de fosa a perpetuidad	\$ 7,121.00
b) Por concesión de uso de terreno a perpetuidad.	\$ 4,154.00
c) Por la cesión de derechos de fosa o terreno a perpetuidad	\$ 414.00

ARTÍCULO 63.- Por concesión de uso de gaveta vertical a perpetuidad se aplicará una cuota de \$ 4,124.00 (Cuatro mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), para panteones Municipales y en Delegaciones.

ARTÍCULO 64.- El derecho por el permiso de autorización de inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, restos áridos o cremados en cualquier panteón que se encuentre en el territorio del municipio por cada una se pagará \$ 163.00 (Ciento sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 65.- El derecho por el permiso de autorización de cremación de cadáveres o restos áridos prestados por particulares dentro del territorio municipal, por cada una se pagará \$ 418.00 (Cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 66.- El derecho por la autorización para trasladar un cadáver fuera del Municipio \$ 623.00 (Seiscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 67.- Por el mantenimiento de las áreas comunes (calles, andadores, bardas, jardines), de los panteones municipales tradicional y tipo americano por fosa, terreno, gaveta o nicho anualmente se pagarán \$ 195.00 (ciento noventa y cinco pesos 00/100).

ARTÍCULO 68.- Por trámite de regularización y/o reexpedición de contrato de concesión de uso a perpetuidad de fosa, terreno, gaveta, o nicho en los panteones municipales, se autorizará siempre y cuando sea solicitada por el propietario y/o el sucesor tendrá un costo de \$ 122.00.

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
Por los Servicios Prestados en Casa de Matanza Municipal**

ARTÍCULO 69.- Se causará y pagará derechos por uso de rastro y casa de matanza municipales y degüellos fuera del Municipio, conforme a la siguiente:

TARIFA UNITARIA

El derecho de sacrificio de animales se cobrará a razón de:

	TARIFA
I. Bovinos y Equinos	\$87.00
II. Porcinos	\$ 62.00
III. Ovinos y caprinos	\$ 25.00

ARTÍCULO 70.- Por el lavado de Vísceras (1 víscera y 4 patas), de animales sacrificados en otro rastro por cada una se pagarán \$ 25.00 (Veinticinco pesos 00/100).

ARTÍCULO 71 .- Los introductores o tablajeros que comercialicen en el Municipio productos de animales que hayan sido sacrificados fuera de éste, tienen la obligación de presentar al administrador de la casa de matanza municipal la documentación que acredite la procedencia de los mismos pagando el derecho de verificación de que los productos cumplan con la calidad para lo que estén destinados, por lo que el Municipio tiene la obligación de proporcionar la etiqueta foliada que haga referencia del registro de la pieza animal de que se trate. El costo será en función de multiplicar el número de kilos por \$ 0.50 (Cincuenta centavos M.N).

ARTÍCULO 72.- Los matanceros que laboren en las instalaciones para sacrificio de animales propiedad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes., tienen la obligación de registrarse en la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, quien a su vez tiene la obligación de entregarles una identificación, misma que deberá ser refrendada en los primeros 30 días del año, el costo de esta identificación y su refrendo será de \$ 62.00 (Sesenta y dos pesos 00/100 M.N) por año.

ARTÍCULO 73.- Los matanceros pagarán el derecho del uso de las instalaciones municipales donde se realice el sacrificio de animales, de acuerdo con las siguientes

	TARIFA
I. Bovinos y equinos, por animal sacrificado	\$ 25.00
II. Ovinos, caprinos y porcinos, por animal sacrificado	\$ 25.00

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
Por Servicios de Recolección, Traslado, Disposición Final
de los Residuos Sólidos Urbanos y Transportación
de Agua Saneada

ARTÍCULO 74.- Los propietarios de Industrias, Comercios y Habitantes en General, que soliciten el Servicio de Recolección, Traslado y Disposición Final de los residuos sólidos especiales que generan; deberán cubrir por concepto de derechos, una cuota de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Por el volumen de un contenedor de 1.3 m ³	\$323.00
II. Por el volumen de un contenedor de 2.6 m ³	\$ 578.00
III. Por el volumen de un contenedor de 3.6 m ³	\$ 833.00
IV. Por cada m3 y/o fracción adicional	\$ 207.00
V. Llantas de R13 a R19, por pieza	\$ 4.00
VI. Llantas de R20 en adelante, por pieza	\$ 5.00

ARTÍCULO 75.- Por el servicio que preste la Dirección de Servicios Públicos para el traslado y transportación de agua saneada con calidad 002 (para riego de áreas verdes) y procesos de construcción prestados a industriales, comercios y desarrolladores habitacionales, causarán derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFAS

Por el uso de camión cisterna, independientemente de la cantidad de litros que transporte, causará derechos municipales conforme a la siguiente:

	TARIFA EN UMA
I. De 0.01 kms. A 5 kms.	4
II. De 5.01 kms. a 10 kms	9
III. De 10.01 kms. a 15 kms	13
IV. De 15.01 kms. a 20 kms	16

Cuando se trate de transportación en camino de terracería por kilómetro recorrido 1 UMA

El recorrido se contará desde el punto de origen, hasta el regreso del mismo, considerándose como viaje redondo.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
Por el Servicio Integral de Iluminación Municipal

ARTÍCULO 76.- La prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, y la presente Ley, y con base en la tarifa siguiente:

	TARIFA
I. Mensual	\$ 192.00
II. Bimestral	\$ 384.00

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios obligados al pago de este servicio que no tengan cuenta con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio, pagarán éste en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería de este Municipio.

ARTÍCULO 77.- La instalación para el suministro del servicio de energía eléctrica con motivo de realización de ferias, espectáculos, eventos especiales, tianguis, se cobrará de la siguiente manera:

	TARIFA
I. En el mismo poste	\$ 150.00
II. Instalación: de 1 m a 10 m de distancia desde la fuente de energía.	\$ 20.00

Cuando la instalación exceda de los 11 m de distancia desde la fuente de energía, deberá hacerse un estudio técnico por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del Derecho.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
Por los Servicios de los Sanitarios Públicos Propiedad del Municipio

ARTÍCULO 78.- Usar baños públicos propiedad del Municipio se pagará \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) por Persona.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
Por los Servicios Prestados en Sistema Municipal DIF

ARTÍCULO 79.- Los servicios prestados se cobrarán con las siguientes cuotas:

I.	SERVICIO	Cuota a pagar
a)	Consulta médica	\$ 15.00
b)	Terapia de rehabilitación	\$ 25.00
c)	Servicio de atención psicológica	\$ 10.00
d)	Aplicación de Inyecciones	\$ 5.00
e)	Pláticas prematrimoniales por pareja	\$ 85.00

Los talleres que imparta el DIF no tendrán costo.

II. CENDI DIF "MA. DEL ROSARIO LUEVANO MARTÍNEZ"

SERVICIO	Cuota a pagar	Cuota a pagar Pronto Pago
A. Público en general:		
a) Lactante y maternal mensual por niño.	\$ 1,025.00	\$ 870.00
b) Preescolar mensual por niño.	\$ 1,120.00	\$ 950.00
B. Trabajadores del ISSSSTE.	La establecida en el convenio	No Aplica.
a) Lactante, Maternal y preescolar por asistencia mensual	\$ 1,800.00	No Aplica.
C. Inscripción Lactantes, Maternal y Preescolar por Familia.	\$ 595.00	No Aplica.

El subsidio por pronto pago se aplicará cuando el pago se realice dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
Por los Servicios Prestados en Control Sanitario y Bienestar Animal

ARTÍCULO 80.- La prestación de servicios de Control Sanitario y Bienestar Animal, estará sujetos a las siguientes:

	TARIFA
I. Estancia de animales en Corral en Pie, incluye alimentación y cuidado por día.	\$ 150.00
II. Esterilización de mascotas, fuera de campañas estatales o municipales	TARIFA
a) Gato (hembra/macho)	\$ 160.00
b) Perro (hembra/macho) menor a 10 kg de peso	\$ 250.00
c) Perro (hembra/macho) mayor a 10 kg y hasta 20 kg de peso	\$ 434.00
d) Perro (hembra/macho) mayor a 20 kg y hasta 30 kg de peso	\$ 690.00
e) Perro (hembra/macho) mayor a 30 kg de peso	\$ 950.00
III. Desparasitación de mascotas	\$ 45.00
IV. Por la manutención de mascotas capturadas, aseguradas y resguardadas por agresión (por día)	\$ 500.00
V. Por la aplicación de la vacuna antirrábica y el registro de mascotas en el padrón estará exento de pago	N/A
VI. Fumigación de fauna nociva en casa habitación y/o establecimiento	\$ 130.00
VII. Por el llenado de formatos	\$ 85.00
VIII. Curso de Manejo de Alimentos por persona	\$ 100.00
IX. Cursos y Talleres sobre estilos de vida saludable por cada persona	\$ 100.00

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
Por los Servicios Prestados en Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles

ARTÍCULO 81.- El Arrendamiento de los locales comerciales y pilas del Mercado Municipal permisionado a particulares, independientemente del pago de los recargos que cause, el H. Ayuntamiento tendrá la facultad expedita de proceder a la cancelación de la licencia que no sea pagada oportunamente; causará las siguientes cuotas mensuales:

	TARIFA
I. Pilas	\$ 300.00
II. Locales planta alta	\$ 385.00
III. Locales planta baja	\$ 415.00

ARTÍCULO 82.- A los locatarios del Mercado Municipal que paguen de forma anual el arrendamiento durante los meses de enero, febrero y marzo, se le otorgará un subsidio del 20 %. Siempre y cuando no tengan adeudos anteriores.

ARTÍCULO 83.- El Municipio recibirá los ingresos producto del arrendamiento de los bienes inmuebles de su propiedad con base a los plazos y tarifas establecidas en los contratos de arrendamiento autorizados por el Honorable Ayuntamiento.

	TARIFA
I. Estadio de Béisbol Municipal:	
a) Para ser utilizado en evento deportivo por evento:	\$ 181.00
b) En partidos eliminatorios o de exhibición se causará en base al tiraje de boletos previamente sellados y a consideración de la Tesorería Municipal, siempre y cuando sean con fines de lucro.	\$ 331.00
c) Estadio de Béisbol Municipal, para ser utilizado en eventos masivos con fines de lucro distinto al deportivo por evento, se acordará con la Tesorería Municipal el costo dependiendo de la magnitud y el tipo de evento:	De \$ 4,985.00 a \$ 18,690.00
d) Espacio Publicitario para Lona de 2 x 1.5 metros por mes.	\$ 300.00
e) Puesto comercial fijo por mes	\$1, 500.00

II. Estadio de Béisbol de San Jacinto, por evento deportivo:	TARIFA
a) En partidos eliminatorios o de exhibición se causará en base al tiraje de boletos previamente sellados y a consideración de la Tesorería Municipal, siempre y cuando sean con fines de lucro.	\$ 311.00
b) Para ser utilizado en eventos masivos, con fines de lucro distinto al deportivo por evento, se acordará con la Tesorería Municipal el costo dependiendo de la magnitud y el tipo de evento:	\$ 2, 492.00
III. Lienzo Charro "Foro al Aire Libre Solidaridad":	TARIFA
a) Renta de espacio para evento sin fines de lucro	\$ 1, 188.00
b) Renta de espacio para evento con fines de lucro	\$ 4, 510.00
c) Costo Adicional por el consumo de energía eléctrica por cada hora	\$ 590.00
d) Espacio Publicitario para Lona de 2 x 1.5 metros por mes.	\$ 300.00
e) Puesto comercial fijo por mes	\$ 1, 500.00
IV. Unidad Deportiva	TARIFA
a) Para ser utilizada por juegos mecánicos, pagarán diario por juego,	\$ 105.00
b) Unidad Deportiva para ser utilizada por circos, teatros y espectáculos afines por día.	\$ 590.00
c) Cualquier otro similar, que represente un espectáculo público pagará por día	\$ 623.00
d) Para fiesta Infantiles	\$ 393.00
e) Para ser utilizada en eventos masivos con fines de lucro, para ser utilizado en eventos masivos con fines de lucro distinto al deportivo por evento, se acordará con la Tesorería Municipal el costo dependiendo de la magnitud y el tipo de evento:	De \$ 4,985.00 a \$ 18,690.00
f) Renta de campo de tierra en eventos masivos con fines de lucro	\$ 4,985.00
g) Puesto comercial fijo por mes	\$ 1,500.00
h) Espacio Publicitario para Lona de 2 x 1.5 metros por mes	\$ 300.00
V. Polifórum Municipal "Morelos" para eventos sociales, según el tipo:	TARIFA
a) Eventos familiares como Bodas, XV años, Bautizos entre otros	\$ 4,320.00
b) Eventos masivos con fines de lucro.	\$ 4,937.00
c) Por mes, previo contrato.	\$ 35,000.00 a \$ 49, 550.00
d) Puesto comercial fijo por mes	\$ 1,500.00
VI. Teatro Ramón García Anguiano	TARIFA
a) Por Evento	\$ 1,695.00
VII. Auditorio Delegacional de San Jacinto por mes, previo contrato.	\$ 9,448.00
a) Por evento social	\$ 2, 740.00
VIII. Plaza de Toros de la Delegación de Pabellón de Hidalgo, por evento.	\$ 3, 40.00
IX. Auditorio Delegación de Pabellón de Hidalgo	TARIFA
a) Por eventos familiares como bodas, XV, Bautizos entre otros.	\$ 2,180.00
b) Por mes, previo contrato.	\$ 9,448.00
X. Explanada del auditorio en la Delegación de Pabellón de Hidalgo.	\$ 861.00
XI. Gimnasio "Calpulalpan"	TARIFA
a) Renta del espacio comercial en el Gimnasio "Calpulalpan" por torneo de semana santa.	\$ 10,000.00
b) Espacio Publicitario para Lona de 2 x 1.5 metros por mes	\$ 300.00
XII. Polideportivo "La Mezquitera"	
a) Puesto comercial fijo por mes	\$ 1, 500.00
XIII. Centro recreativo la "Alameda"	
a) Puesto comercial fijo por mes	\$ 1, 500.00
XIV. Parque infantil "Esther Zuno de Echeverría"	
a) Puesto comercial fijo por mes	\$ 1, 500.00
XV. Mercado Municipal "Francisco Guel Jiménez"	
a) Espacio Publicitario para Lona de 2 x 1.5 metros por mes	\$ 300.00

A las Instituciones Educativas y no educativas, que soliciten el Teatro Ramón García Anguiano con fines no lucrativos no pagaran la tarifa establecida en la tabla anterior.

Cualquier mejora realizada en el inmueble, previa autorización por parte del Municipio, permanecerá para beneficio del mismo.

Gimnasio "Calpulalpan" para ser utilizado en eventos públicos con o sin fines de lucro, se acordará con la Tesorería el costo de la renta por evento dependiendo del tipo y magnitud previo contrato.

El Gimnasio que forma parte del patrimonio municipal y que sea rentado de manera temporal a particulares, tendrá una tarifa de arrendamiento convenida previa caución que garantice el pago a favor del Municipio. En caso de haber desperfectos o daños en los bienes en cuestión, serán cubiertos por el arrendador, previo contrato.

ARTÍCULO 84.- Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio municipal y que sean rentados de manera temporal a particulares, tendrán una tarifa de arrendamiento convenida previa caución que garantice el pago a favor del Municipio, previo contrato. En caso de haber desperfectos o daños en los bienes en cuestión, serán cubiertos por el arrendador.

Cualquier mejora realizada en el inmueble, previa autorización por parte del Municipio, permanecerá para beneficio del mismo.

ARTÍCULO 85.- Todos los servicios de carga y transportación de materiales u objetos de los particulares que sean realizados por maquinaria del Municipio, serán pagados en la Tesorería Municipal en los términos convenidos con la Dirección a la que esté asignada la maquinaria.

ARTÍCULO 86.- El Municipio recibirá ingresos por la venta, explotación y arrendamiento de todos sus bienes patrimoniales, de acuerdo a los convenios y contratos que se celebren en cada caso y que no estén contemplados en los Artículos de esta Ley.

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
Por los Servicios Prestados por la Dirección
de Seguridad Pública y Movilidad

ARTÍCULO 87.- El servicio de vigilancia prestado por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio a instituciones o empresas particulares, se cobrará un 30% adicional de la cantidad del sueldo neto integrado por día, que perciba cada uno de los elementos de la Dirección de acuerdo a su rango.

ARTÍCULO 88. - Los servicios de grúa y pensión que realice el municipio se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Por servicios prestados en grúa:	TARIFA
a) Camionetas o camiones de tres toneladas en adelante:	
1) Dentro del perímetro del Municipio	\$ 593.00
2) Fuera del perímetro del Municipio por km.	\$ 59.00
b) Automóviles y camionetas	TARIFA
1) Dentro del perímetro del Municipio	\$ 357.00
2) Fuera del perímetro del Municipio por km.	\$ 59.00
c) Motocicletas	\$ 238.00
d) Camión, pipa, tórton y similares	\$ 2,373.00
II. Por servicios de pensión:	TARIFA
a) El costo por pensión en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, así como la de la Pensión Municipal será de:	
1) Automóviles	\$ 59.00
2) Camionetas o Camiones 2 Ejes	\$ 59.00
3) Motocicletas	\$ 18.00
4) Bicicletas	\$ 12.00
5) Camiones de 3 ejes	\$ 73.00
6) Por cada Eje adicional	\$ 6.00
7) Remolques y similares	\$ 73.00

Es requisito indispensable para la liberación y/o entrega de los vehículos de transporte por concepto de Servicios Prestados por Grúas y de Pensión realizar el pago en las cajas de la Tesorería Municipal.

En el caso de robo de algún vehículo, la Tesorería Municipal podrá otorgar subsidio de hasta el 100% por el concepto de pensión municipal, siempre y cuando el interesado acredite la existencia del delito de robo.

CAPÍTULO III
Otros Derechos

SECCIÓN PRIMERA
Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencias de Funcionamiento
de Establecimientos Comerciales, Cuyos Giros sean la Enajenación
de Bebidas Alcohólicas o la Prestación
de Servicios que Incluyan su Expendio.

ARTÍCULO 89. - Por los derechos de expedición inicial, costo por derecho de funcionamiento anual (refrendo) y cesión de derechos de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, en botella o envase cerrado y para llevar previa autorización del H. Ayuntamiento, pagarán al Municipio de acuerdo con la siguiente:

CLAVE SCIAN	No. DE GIRO	NOMBRE DEL GIRO	TARIFA	
			INICIAL	REFRENDO
461110	1.	Venta de cerveza en botella cerrada en tiendas de abarrotes.	\$ 13,740.00	2,065.00
431213	2.	Venta de cerveza al por mayor cuya superficie en sus instalaciones sea de 500 metros cuadrados en adelante.	\$ 108,564.00	\$32,570.00
461212	3.	Venta de cerveza al por menor	\$ 27,475.00	\$ 10,990.00
461211	4.	Venta de vinos y licores y/o cerveza en botella cerrada.	\$ 30,945.00	\$ 6,870.00
461211	5.	Venta de vinos y licores y/o cerveza en botella cerrada y micheladas para llevar.	\$, 34,000.00	\$ 7,555.00
462112	6.	Venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada y para llevar, en tiendas de conveniencia, mini súper y farmacia con autoservicio.	\$ 56,460.00	\$ 12,560.00
431213	7.	Venta de vinos y licores en cadenas comerciales y/o distribuidores mayoristas, cuya superficie en sus instalaciones sea de hasta 500 metros cuadrados.	\$ 58,286.00	\$ 17,485.00
431213	8.	Venta de vinos y/o licores en cadenas comerciales y distribuidores mayoristas, cuya superficie en sus instalaciones sea de 501 metros cuadrados en adelante.	\$ 108,564.00	\$ 32,570.00

ARTÍCULO 90. - Por los derechos de expedición inicial, **costo por derecho de funcionamiento anual** (refrendo) y cesión de derechos de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas para su consumo en el interior, previa autorización del H. Ayuntamiento, pagarán al Municipio de acuerdo con la siguiente:

CLAVE SCIAN	No. DE GIRO	NOMBRE DEL GIRO	TARIFA	
			INICIAL	REFRENDO
722512	1.	Venta de cerveza para su consumo inmediato con alimentos o botanas.	\$ 35,000.00	\$ 2,800.00
722411	2.	Centros Nocturno, discotecas y similares	\$ 75,000.00	\$ 11,350.00
722411	3.	Venta de cerveza en billar o rebote o rodeo.	\$ 27,475.00	\$ 8,250.00
722412	4.	Venta de cerveza en balneario o centro recreativo.	\$ 30,940.00	\$ 10,990.00
722512	5.	Merendero bar	\$ 51,550.00	\$ 10,990.00
722512	6.	Restaurante bar	\$ 51,550.00	\$ 10,990.00
722412	7.	Bar, cantina y similares	\$ 58,875.00	\$ 10,990.00

ARTÍCULO 91. - Toda vez que el titular de una licencia cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, en botella o envase cerrado para llevar, o para su consumo en el interior de los establecimientos, quiera ceder los derechos de la misma, se le podrá conceder dicha petición después de haber cumplido con los requisitos previamente establecidos en las leyes aplicables, el costo de la cesión de derechos será del 10 % de la tarifa inicial que marque esta ley.

ARTÍCULO 92. - Cuando el titular de una licencia reglamentada solicite el cambio de giro y este sea concedido por el H. Ayuntamiento o por la autoridad que tenga dicha facultad, el titular deberá pagar a la Tesorería Municipal la diferencia que exista entre la tarifa inicial del giro actual y del giro nuevo otorgado, si no hubiese diferencia en favor del municipio deberá pagar el 10 % del valor inicial del nuevo giro por el trámite.

ARTÍCULO 93. - El propietario podrá solicitar a través de oficio a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, durante el mes de enero de 2021, la suspensión temporal anual, esta aplicará solamente cuando no existan adeudos anteriores, y se pagará el 25 % de la tarifa de refrendo según el giro que corresponda.

Si la licencia se activa o se realiza una cesión de derechos en el transcurso del año además de haber cubierto el derecho de suspensión temporal en los términos del párrafo anterior, el propietario tendrá la obligación de pagar además el importe correspondiente a la tarifa del refrendo establecida en los Artículos 89 y 90 de la presente Ley, siendo éste proporcional al número de meses que le resten para concluir el año al momento de su reactivación o cesión.

ARTÍCULO 94. - Por el trámite de cambio de domicilio de los establecimientos o giros reglamentados, la cuota será del 5 % del importe correspondiente a la tarifa del refrendo anual establecida en los artículos 89 y 90, bajo las mismas condiciones de licencia, además de cubrir los requisitos que establece la reglamentación aplicable en la materia, y los trámites correspondientes a tal acción en la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 95. - Por la expedición del permiso de extensión de horario para venta de bebidas alcohólicas, se autorizará 1 hora como máximo, únicamente viernes, sábado y en temporada navideña (mes de diciembre), siempre y cuando no existan adeudos anteriores por cualquier concepto. Por este permiso se pagará de acuerdo a lo siguiente:

	TARIFA
I. Establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, en botella o envase cerrado y para llevar.	\$ 75.00
II. Establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o autorización para su consumo en el interior de los establecimientos.	\$ 250.00

Estas tarifas no serán válidas en temporada de feria.

ARTÍCULO 96. - Los propietarios de los clubes o centros sociales para eventos, podrán permitir el consumo de bebidas alcohólicas a descorche. El costo de permiso por evento privado en el Municipio, será conforme a las siguientes:

	TARIFAS
I. De 1 hasta 50 personas	\$ 350.00
II. De 51 hasta 100 personas	\$ 700.00
III. De 101 en adelante.	\$ 1,050.00

ARTÍCULO 97. - Por la expedición de permiso para venta de bebidas alcohólicas, por evento público:

	TARIFA
I. Bailes públicos en Cabecera Municipal:	
a. Un tiraje de boletos hasta 2,000	\$ 9,595.00
b. Un tiraje de boletos de 2,001 hasta 4,000	\$ 16,000.00
c. Un tiraje de boletos de 4,001 hasta 6,000	\$ 26,000.00
II. Charreadas	\$ 1,850.00
III. Rodeo	\$ 3,270.00
IV. Jarapeos y coleaderos	\$ 2,620.00
V. Discotecas	\$ 1,850.00
VI. Charlotada	\$ 1,850.00
VII. Corridas de toros	\$ 3,670.00

VIII. Carrera de caballos	\$ 4,190.00
IX. Peleas de gallos	\$ 4,190.00
X. Bailes masivos en Delegaciones y Comunidades	\$ 3,239.00
XI. Eventos deportivos con asistencia hasta 100 personas y sellado de boletos.	\$ 1,970.00
XII. Eventos deportivos con asistencia de hasta 200 personas y sellado de boletos.	\$ 3,925.00
XIII. Eventos deportivos con asistencia de más 300 personas y sellado de boletos.	\$ 7,850.00
XIV. Eventos Deportivos denominados "llaneros" por día	\$ 600.00
XV. Atascadero	TARIFA
a. Cabecera Municipal	\$ 4,000.00
b. Delegaciones y comunidades	\$ 2,500.00

Tarifas no vigentes en temporada de la Feria Regional de Rincón de Romos y/o en las Fiesta Patronales o Populares.

Otros eventos de acuerdo con su magnitud acordarán el costo con la Secretaria del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, previo sello de boletos.

ARTÍCULO 98.- Por música en vivo en lugares establecidos donde se enajenan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato., de acuerdo con las siguientes tarifas:

	TARIFA
I. Permiso por mes	\$ 3,450.00
II. Permiso por día	\$ 325.00

ARTÍCULO 99.- Las Licencias de Funcionamiento para la enajenación de Bebidas Alcohólicas deberán ser certificadas sin excepción alguna.

ARTÍCULO 100.- La reposición por extravío o cesión de derechos del cartón de la licencia municipal tendrá un costo \$ 345.00.

SECCIÓN SEGUNDA

Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencia Comercial de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales sin la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 101.- Por los derechos de expedición inicial y refrendo de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros no sean la enajenación de bebidas alcohólicas, previa autorización de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, pagarán al Municipio de acuerdo con la siguiente tabla:

No.	NOMBRE DEL GIRO	TARIFA	
		REFRENDO	INICIAL
1	Abarrotes	\$346.00	\$346.00
2	Acopio de cartón, plástico, vidrio y envases de aluminio	\$346.00	\$346.00
3	Acuarios y tienda de mascotas	\$411.00	\$411.00
4	Agencia de bicicletas, reparación y venta	\$411.00	\$411.00
5	Agencias de viajes	\$685.00	\$2,061.00
6	Agencias y lotes de autos, nuevos y seminuevos, nacionales y extranjeros	\$2,748.00	\$6,869.00
7	Agroquímicos y semillas	\$5,386.00	\$5,386.00
8	Alquiler de enseres para fiestas y banquetes	\$685.00	\$685.00
9	Artesanías, loza de barro y cerámica	\$346.00	\$411.00
10	Artículos desechables y para fiestas	\$346.00	\$411.00
11	Artículos religiosos	\$346.00	\$411.00
12	Aseguradoras o afianzadoras	\$7,714.00	\$30,223.00

No.	NOMBRE DEL GIRO	TARIFA	
		REFRENDO	INICIAL
13	Auto lavado	\$685.00	\$826.00
14	Autocinema	\$1,736.00	\$1,650.00
15	Balconerías	\$685.00	\$685.00
16	Baños públicos	\$7,828.00	\$7,828.00

17	Birrierías, menuínderías, cocinas económicas, venta de gorditas y tortas, entre otros	\$411.00	\$477.00
18	Bazar y antigüedades	\$685.00	\$685.00
19	Billar (hasta 6 mesas)	\$1,648.00	\$1,648.00
20	Bisutería y materiales para manualidades	\$411.00	\$477.00
21	Bolerías	\$411.00	\$411.00
22	Boliche	\$1,736.00	\$1,650.00
23	Boneterías	\$411.00	\$411.00
24	Botanas, cueritos, papitas.	\$411.00	\$411.00
25	Boutiques	\$549.00	\$622.00
26	Cabañas de renta cada una	\$1,099.00	\$7,890.00
27	Cafetería sin venta de bebidas alcohólicas y sin música en vivo	\$549.00	\$622.00
28	Cajas de ahorro y préstamos	\$7,714.00	\$30,223.00
29	Cantería	\$826.00	\$826.00
30	Carnicerías, carnes frías, pollo, entre otros	\$549.00	\$549.00

No.	NOMBRE DEL GIRO	TARIFA	
		REFRENDO	INICIAL
31	Carpinterías	\$549.00	\$549.00
32	Casas de cambio	\$7,714.00	\$13,706.00
33	Casas de empeño	\$7,714.00	\$13,706.00
34	Casetas telefónicas	\$549.00	\$549.00
35	Centro de diversiones para menores	\$868.00	\$782.00
36	Centro de Transferencia de Fondos (Bancos)	\$33,479.00	\$59,061.00
37	Centros de rehabilitación	\$4,318.00	\$13,083.00
38	Cerrajerías	\$411.00	\$411.00
39	Chacharitas artículos diversos	\$411.00	\$411.00
40	Chascas y elotes preparados	\$411.00	\$411.00
41	Chatarrera	\$2,061.00	\$2,061.00
42	Cines con un máximo de 5 salas	\$5,233.00	\$10,467.00
43	Clínicas particulares	\$7,714.00	\$27,476.00
44	Club de Nutrición	\$786.00	\$786.00
45	Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados.	\$6,605.00	\$6,605.00
46	Comercio al por menor de gasolina y diésel (gasolineras).	\$15,981.00	\$45,945.00
47	Compra venta de materiales para la construcción	\$2,373.00	\$3,561.00
48	Compra y venta de llantas	\$685.00	\$685.00

No.	NOMBRE DEL GIRO	TARIFA	
		REFRENDO	INICIAL
49	Compra, venta, acopio y reciclado de materiales en general	\$1,130.00	\$2,261.00
50	Compraventa de joyería, relojería, monedas y pedacería de materiales preciosos	\$6,527.00	\$13,738.00
51	Consultorio	\$1,484.00	\$2,966.00
52	Consultorios médicos, dentistas, quiroprácticos, oculistas, naturistas.	\$826.00	\$826.00
53	Corsetería y mercería	\$826.00	\$826.00
54	Cosméticos en establecimiento y por catálogo	\$411.00	\$411.00
55	Cremerías, lácteos y carnes frías	\$411.00	\$411.00
56	Depósito de materiales de construcción, grava, arena, ladrillo, tierra	\$411.00	\$411.00
57	Depósito de refresco al mayoreo y menudeo	\$896.00	\$963.00
58	Depósito y distribución de agua embotellada, purificadoras	\$870.00	\$963.00
59	Discos, casetes y videos (películas) venta y renta	\$477.00	\$2,061.00
60	Dulcerías y dulces regionales	\$411.00	\$1,032.00
61	Escritorios públicos	\$411.00	\$411.00
62	Escuelas de artes marciales	\$685.00	\$826.00
63	Escuelas de computación, carreras comerciales, inglés, entre otros	\$2,748.00	\$2,886.00
64	Escuelas de danza, de baile, entre otros	\$685.00	\$2,886.00

65	Escuelas de fisicoconstructivismo, gimnasios	\$411.00	\$826.00
66	Escuelas de manejo	\$2,852.00	\$1,712.00

No.	NOMBRE DEL GIRO	TARIFA	
		REFRENDO	INICIAL
67	Escuelas de música	\$685.00	\$0.00
68	Establecimientos, despachos, oficinas, consultorías, jurídicos	\$1,780.00	\$2,966.00
69	Estética, salones de belleza y peluquerías	\$477.00	\$477.00
70	Estudios y laboratorios fotográficos	\$477.00	\$477.00
71	Exhibición y venta de muebles, línea blanca y artículos del hogar	\$1,188.00	\$2,373.00
72	Explotación de banco de materiales y venta (Quebradoras)	\$950.00	\$1,379.00
73	Farmacia con Autoservicio	\$3,435.00	\$3,435.00
74	Farmacia con Autoservicio 24 Hrs.	\$7,121.00	\$8,900.00
75	Farmacia con Perfumería y regalos	\$7,121.00	\$8,900.00
76	Farmacia con sólo medicamentos	\$1,068.00	\$1,780.00
77	Ferreterías	\$1,188.00	\$1,188.00
78	Ferreterías con venta de fierro, bronce, cobre, plomo, estaño, otros materiales y aleaciones	\$2,373.00	\$3,561.00
79	Florerías	\$549.00	\$549.00
80	Forrajes (venta)	\$593.00	\$593.00
81	Fruta picada en establecimiento	\$411.00	\$411.00
82	Fruterías y verdulerías	\$477.00	\$477.00
83	Gaseras y estaciones de carburación	\$7,417.00	\$12,460.00
84	Guarderías	\$1,424.00	\$1,780.00

No.	NOMBRE DEL GIRO	TARIFA	
		REFRENDO	INICIAL
85	Guarderías, Preescolar y CENDIS	\$1,712.00	\$1,712.00
86	Hilos y estambres	\$411.00	\$411.00
87	Hoteles	\$6,232.00	\$28,660.00
88	Imprentas	\$477.00	\$477.00
89	Impresión digital	\$685.00	\$685.00
90	Industrias de 1 a 10 trabajadores	\$4,122.00	\$477.00
91	Industrias de 101 trabajadores en adelante	\$13,738.00	\$24,728.00
92	Industrias de 11 a 50 trabajadores	\$5,495.00	\$8,243.00
93	Industrias de 51 a 100 trabajadores	\$8,243.00	\$16,485.00
94	Instituciones financieras	\$14,018.00	\$30,223.00
95	Jarcerías	\$411.00	\$411.00
96	Jugos y chocos	\$411.00	\$411.00
97	Laboratorios de análisis clínicos y bacteriológicos	\$1,068.00	\$1,780.00
98	Lavanderías, tintorerías	\$826.00	\$826.00
99	Librería	\$434.00	\$348.00
100	Madererías	\$826.00	\$826.00
101	Mensajería y paquetería	\$826.00	\$826.00
102	Mercerías	\$411.00	\$411.00

No.	NOMBRE DEL GIRO	TARIFA	
		REFRENDO	INICIAL
103	Minisúper	\$549.00	\$685.00
104	Misceláneas	\$411.00	\$411.00
105	Mochilas y artículos de equipaje	\$434.00	\$348.00
106	Modistas, sastres, reparación de ropa	\$411.00	\$411.00
107	Moteles	\$2,748.00	\$19,233.00
108	Novedades, regalos y jugueterías	\$411.00	\$411.00
109	Ortopedias y venta de equipo médico	\$868.00	\$782.00
110	Palettería, nevería, fuente de sodas	\$411.00	\$411.00
111	Panadería, pasteles y repostería	\$411.00	\$411.00
112	Pañales	\$411.00	\$411.00
113	Papelería	\$411.00	\$411.00

114	Perfumes y esencias en establecimiento y por catálogo	\$411.00	\$411.00
115	Pinturas	\$411.00	\$411.00
116	Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas	\$411.00	\$411.00
117	Preparatoria	\$2,748.00	\$2,886.00
118	Primaria	\$1,375.00	\$1,512.00
119	Productos de limpieza	\$411.00	\$411.00
120	Puestos con venta de alimentos, jugos, refrescos	\$411.00	\$411.00

No.	NOMBRE DEL GIRO	TARIFA	
		REFRENDO	INICIAL
121	Puestos de revistas, periódicos y billetes de lotería	\$454.00	\$454.00
122	Purificadora de agua	\$826.00	\$826.00
123	Recicladoras	\$1,964.00	\$826.00
124	Refaccionarias	\$477.00	\$477.00
125	Renta de aparatos de luz y sonido, pantallas	\$411.00	\$411.00
126	Renta de películas y videos	\$411.00	\$411.00
127	Reparación de aparatos electrodomésticos	\$411.00	\$411.00
128	Reparación de calzado	\$411.00	\$411.00
129	Reparación y venta de relojería	\$411.00	\$411.00
130	Restaurantes en general sin bebidas Alcohólicas	\$685.00	\$685.00
131	Ropa nueva, o por catálogo	\$685.00	\$685.00
132	Rosticería	\$590.00	\$622.00
133	Salones de fiestas de 1 a 200 personas	\$2,335.00	\$4,504.00
134	Salones de fiestas de 201 personas en adelante	\$4,377.00	\$9,999.00
135	Salones de fiestas infantiles	\$4,377.00	\$9,999.00
136	Secundaria	\$2,061.00	\$2,198.00
137	Servicio de fotocopiado	\$654.00	\$654.00
138	Servicio de internet con fotocopias (ciber)	\$685.00	\$685.00

No.	NOMBRE DEL GIRO	TARIFA	
		REFRENDO	INICIAL
139	Servicio de seguridad privada	\$1,130.00	\$1,188.00
140	Servicio de televisión por cable	\$4,809.00	\$16,485.00
141	Servicios automotrices de llantas, alineación, balanceo y reparaciones	\$1,099.00	\$1,099.00
142	Servicios de perforaciones corporales (piercing) y aplicación de tatuajes corporales	\$477.00	\$477.00
143	Servicios de propaganda, publicidad, elaboración de periódicos, revistas, imprenta	\$1,924.00	\$5,221.00
144	Servicios Funerarios	\$5,222.00	\$24,728.00
145	Servicios profesionales no registrados	\$826.00	\$826.00
146	Servicios y tiendas de cómputo y consumibles	\$826.00	\$826.00
147	Sombrererías, cachuchas y cintos	\$411.00	\$411.00
148	Talabarterías	\$411.00	\$411.00
149	Taller eléctrico, mecánico, mofles y similares	\$549.00	\$549.00
150	Tiendas de artículos para manualidades	\$477.00	\$477.00
151	Tiendas de telas	\$477.00	\$477.00
152	Tiendas departamentales, supermercados o de conveniencia	\$31,152.00	\$74,765.00
153	Tiendas naturistas	\$477.00	\$477.00
154	Todo a un precio, venta de artículos varios	\$477.00	\$477.00
155	Tortillerías y molinos para nixtamal	\$477.00	\$477.00
156	Universidades	\$3,710.00	\$3,984.00

No.	NOMBRE DEL GIRO	TARIFA	
		REFRENDO	INICIAL
157	Venta de artículos deportivos	\$477.00	\$477.00
158	Venta de celulares y accesorios	\$685.00	\$685.00
159	Venta de motocicletas y sus accesorios	\$2,373.00	\$2,373.00
160	Venta de otros artículos, servicios o conceptos no contemplados,	\$593.00	\$593.00

161	Venta e instalación de alarmas	\$549.00	\$549.00
162	Venta e instalación de autoestéreos	\$685.00	\$685.00
163	Venta o confección de vestidos, artículos para novias, XV años, bautizo, primera comunión.	\$549.00	\$549.00
164	Venta y almacenamiento de productos químicos al mayoreo	\$5,386.00	\$5,386.00
165	Venta y almacenamiento de productos químicos al menudeo	\$1,898.00	\$1,898.00
166	Venta, renta y reparación de trajes, disfraces y ropa en general	\$685.00	\$685.00
167	Venta, renta y reparación de trajes, disfraces y ropa en general	\$659.00	\$659.00
168	Venta, reparación e instalación de llantas	\$826.00	\$826.00
169	Veterinarias	\$477.00	\$477.00
170	Vidriería, aluminio y cancelas	\$477.00	\$477.00
171	Viveros	\$477.00	\$477.00
172	Vulcanizadora y talachas	\$1,247.00	\$1,247.00
173	Yonques y venta de autopartes usadas	\$2,373.00	\$3,561.00
174	Zapaterías	\$685.00	\$685.00

Si el giro no se encuentre en el cuadro de arriba se procederá a ubicarlo en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) y el costo de la licencia inicial será en ese momento definido por la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno.

Cuando se tenga varios Giros en un mismo establecimiento se pagará los derechos de cada una las licencias de funcionamiento, tanto de la inicial y de Refrendo

ARTÍCULO 102.- El titular de cualquier licencia comercial podrá solicitar por escrito la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno el cambio de propietario y/o de domicilio, se podrá autorizar por esta misma autoridad siempre y cuando cumpla con los requisitos, en caso de ser procedente el particular pagará al Municipio de acuerdo a las siguientes:

	TARIFA
Cambio de propietario	\$ 352.00
Cambio de domicilio	\$ 352.00

SECCIÓN TERCERA Por Estacionamientos y Pensiones

ARTÍCULO 103.- Los estacionamientos y/o pensiones que se otorguen para el servicio público o a particulares, se les cobrará la licencia de acuerdo a la categoría y número de cajones, la misma será determinada de acuerdo a las condiciones que mayormente presente el inmueble, de acuerdo a las siguientes:

- I. Primera categoría: Todo aquel inmueble que cuente con techumbre o techo, pisos de concreto o asfalto, contiene o no topes de contención para vehículos, por cada cajón que cuente el estacionamiento pagara:

INICIAL	REFRENDO POR CADA CAJÓN
\$ 205.00	\$ 90.00

- II. Segunda categoría: Todo aquel inmueble sin techumbre, con piso de concreto, asfalto o grava y tiene barda perimetral de material, por cada cajón que cuente el estacionamiento pagara:

INICIAL	REFRENDO POR CADA CAJÓN
\$ 192.00	\$ 80.00

- III. Tercera categoría: Todo aquel inmueble que pueda utilizarse como estacionamiento, que no tenga piso de asfalto, concreto, grava o empedrado, y que se encuentre cercado al menos por malla metálica o con cualquier otro material y sin techumbre, por cada cajón que cuente el estacionamiento pagara:

INICIAL	REFRENDO POR CADA CAJÓN
\$ 180.00	\$ 70.00

SECCIÓN CUARTA**Por los Servicios de Expedición de Certificados y Certificaciones, Legalizaciones, Actas, Bases de Licitación y Copias de Documentos**

ARTÍCULO 104.- Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán de acuerdo con lo que establece lo siguiente:

		TARIFA
1.	Certificaciones o constancias sobre documentos en que se contengan	\$ 60.00
2.	Legalizaciones de firmas, por cada documento en que se contenga	\$ 60.00
3.	Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes del archivo, por cada una de ellas	\$ 24.00
4.	Certificado de identidad, expedido por la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno.	58.00
5.	Expedición de constancias de No Antecedentes Policiacos	\$ 60.00
6.	Constancias de residencia	\$ 60.00
7.	Por búsqueda de documentos	\$ 60.00
8.	Por certificación de no adeudo al Municipio	\$ 60.00
9.	Por otros servicios similares	\$ 60.00
10.	Por copia simple, que se expida de los documentos existentes del archivo, por cada una de ellas.	\$ 9.00
11.	Dictamen de factibilidad de licencia comercial o reglamentada.	\$ 250.00
12.	Por el otorgamiento del Permiso y gafete para ejercer el comercio en la vía pública o espacio público.	\$ 50.00
13.	Planos impresos en Plotter en papel cada uno	\$ 93.00
14.	Planos en CD.	\$ 93.00
15.	Plano del Municipio, de cabecera municipal o de cualquier localidad del municipio, tamaño 60x90 cm, cada uno	\$ 63.00
16.	Información digitalizada por documento o hoja escaneado	\$ 10.00
17.	Por registro o refrendo anual de fierro de herrar	\$ 119.00
18.	Por Expedición de Constancia de Identificación de Ganado	TARIFA
	a) De 1 a 10 animales	\$ 24.00
	b) De 11 a 30 animales	\$ 35.00
	c) De 31 animales en adelante	\$ 75.00
19.	Formato del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) una vez autorizado.	\$ 124.00
20.	Costos de las bases de licitación para obra pública:	TARIFA
	a) Licitación pública	\$ 981.00
	b) Licitación por Invitación	\$ 981.00

SECCIÓN QUINTA**De la Feria Regional de Rincón de Romos**

ARTÍCULO 105.- Los comerciantes ambulantes que realicen sus actividades en el perímetro de la feria, pagaran al recaudador municipal por día \$ 40.00 (Cuarenta pesos 00/100).

ARTÍCULO 106.- Los grupos musicales que realicen sus actividades en el perímetro de la feria, pagaran al recaudador municipal por día \$ 115.00 (Ciento quince pesos 00/100).

ARTÍCULO 107.- Los comerciantes semifijos que realicen sus actividades en los lugares previamente autorizados como perímetro ferial por el Municipio, deberán pagar por la temporada a la Tesorería Municipal por metro lineal con un máximo de 2 de fondo de acuerdo con las siguientes tarifas:

ZONA	TARIFAS:
"A"	\$ 1,200.00
"B"	\$ 1,065.00
"C"	\$850.00
"D"	\$ 770.00

ARTÍCULO 108.- Por la instalación de sanitarios en la vía pública y/o espacios públicos por la temporada de feria se pagarán las tarifas siguientes:

ZONA	TARIFAS:
"A"	\$ 18,100.00
"B"	\$ 10,200.00
"C"	\$ 7,900.00
"D"	\$5, 650.00

ARTÍCULO 109.- Los comerciantes semifijos que se encuentran trabajando todo el año en el área del jardín Juárez pagaran por día por metro lineal durante el periodo de la feria sin excepción alguna \$ 35.00 (Treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 110.- Por la ocupación del espacio que salga de los comercios establecidos por cada metro cuadrado abarcado se cobrará por día \$ 25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.), este espacio no podrá exceder de 2 metros hacia el frente y la extensión lineal de su local establecido.

ARTÍCULO 111.- Durante la temporada de la Feria Regional de Rincón de Romos por la expedición del permiso de extensión de horario para venta de bebidas alcohólicas, se autorizarán hasta dos horas como máximo, siempre y cuando no existan adeudos anteriores por cualquier concepto. Por este permiso se pagará de acuerdo a lo siguiente:

	TARIFA POR HORA
I. Establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, en botella o envase cerrado y para llevar.	\$ 150.00
II. Establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o autorización para su consumo en el interior de los establecimientos.	\$ 800.00

ARTÍCULO 112.- Los Juegos Mecánicos y/o atracciones por el permiso por el periodo de la Feria Regional de Rincón de Romos, en el espacio que el municipio designe pagaran las siguientes tarifas:

CONCEPTO	RANGO	
	DE:	A:
I. Ocupación de espacio para instalación de Juegos Mecánicos y/o atracciones.	\$ 79,100.00	\$339,000.00

ARTÍCULO 113.- Por la expedición de permiso para venta de bebidas alcohólicas (incluye el espacio que designe el municipio, publicidad y música en vivo), durante el Periodo de la Feria Regional de Rincón de Romos, se pagaran previo al inicio de esta y/o al día del evento en una sola exhibición las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TIEMPO	RANGO	
		DE:	A:
I. Baile de la Feria	Evento	\$ 45,200.00	\$ 101,700.00
II. Palenque de Pelea de Gallos	Periodo de la feria	\$ 54,500.00	\$ 90, 417.00
III. Corrida de Toros	Periodo de la feria	\$ 33,900.00	\$ 113,000.00
IV. Charreadas	Evento	\$ 16, 900.00	\$ 90,400.00
V. Rodeos y/o Baile	Evento	\$ 16, 900.00	\$ 90,400.00
VI. Jaripeos y coleaderos	Evento	\$ 16, 900.00	\$ 90,400.00
VII. Eventos deportivos	Evento	\$ 3,000.00	\$ 9,500.00
VIII. Barras con medida de 3 x 2 metros.	Periodo de la feria	\$ 3,000.00	\$ 9,500.00
IX. Barras con medida de 5 x 10 metros (zona de barras).	Periodo de la feria	\$ 10, 170.00	\$ 22,600.00

Los eventos realizados con fines de lucro que se realicen en predios particulares y calles colindantes fuera de las zonas establecidas como perímetro ferial se les aplicara las tarifas establecidas de manera proporcional, atendiendo al giro y al espacio que se ocupe correspondientes a la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, vigente.

ARTÍCULO 114.- En temporada de la Feria Regional de Rincón de Romos, los estacionamientos pagaran de acuerdo con las siguientes categorías, la cual será determinada de acuerdo a las condiciones que mayormente presente el inmueble:

I. Primera categoría: Todo aquel inmueble que cuente con techumbre o techo, pisos de concreto o asfalto, contiene o no topes de contención para vehículos, por cada cajón que cuente el estacionamiento pagara:

POR PERIODO DE FERIA	POR DIA
\$ 1,470.00	\$ 135.00

II. Segunda categoría: Todo aquel inmueble sin techumbre, con piso de concreto, asfalto o grava y tiene barda perimetral de material, por cada cajón que cuente el estacionamiento pagara:

POR PERIODO DE FERIA	POR DIA
\$ 1,135.00	\$ 105.00

III. Tercera categoría: Todo aquel inmueble que pueda utilizarse como estacionamiento, que no tenga piso de asfalto, concreto, grava o empedrado, y que se encuentre cercado al menos por malla metálica o con cualquier otro material y sin techumbre, por cada cajón que cuente el estacionamiento pagara:

POR PERIODO DE FERIA	POR DIA
\$ 795.00	\$ 80.00

SECCIÓN SEXTA De las Fiestas Patronales y Populares

ARTÍCULO 115.- Los comerciantes ambulantes que realicen sus actividades en las Fiesta Patronales y Populares, pagaran al recaudador municipal, por día de acuerdo a lo siguiente:

	TARIFAS
I. Cabecera Municipal	\$ 30.00
II. Delegaciones	\$ 20.00
III. Comunidades	\$ 13.00

ARTÍCULO 116.- Los grupos musicales que realicen sus actividades en las Fiesta Patronales y Populares, pagaran al recaudador municipal por día \$ 115.00 (Ciento quince pesos 00/100).

ARTÍCULO 117.- Los comerciantes semifijos que realicen sus actividades en los lugares previamente autorizados por el Municipio en las Fiesta Patronales y Populares, deberán pagar por la temporada a la Tesorería Municipal por metro lineal con un máximo de 2 de fondo de acuerdo con las siguientes tarifas:

	TARIFAS
I. Cabecera Municipal	\$ 900.00
II. Delegaciones	\$ 225.00
III. Comunidades	\$ 115.00

ARTÍCULO 118.- Por la instalación de sanitarios en la vía pública y/o espacios públicos por la temporada en las Fiesta Patronales y Populares se pagarán las tarifas siguientes:

	TARIFAS
I. Cabecera Municipal	\$ 1,020.00
II. Delegaciones	\$ 550.00
III. Comunidades	\$ 350.00

ARTÍCULO 119.- Por la ocupación del espacio que salga de los comercios establecidos por cada metro cuadrado abarcado se cobrará por día \$ 25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.), este espacio no podrá exceder de 2 metros hacia el frente y la extensión lineal de su local establecido.

ARTÍCULO 120.- Por la expedición por la temporada de la Fiesta Patronales y Populares del permiso de extensión de horario para venta de bebidas alcohólicas, se autorizarán dos horas como máximo, siempre y cuando no existan adeudos anteriores por cualquier concepto. Por este permiso se pagará de acuerdo a lo siguiente:

		TARIFA POR HORA
I.	Establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, en botella o envase cerrado y para llevar.	\$ 150.00
II.	Establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o autorización para su consumo en el interior de los establecimientos.	\$ 800.00

ARTÍCULO 121.- Los Juegos Mecánicos y/o atracciones por el permiso por el periodo de la Fiesta Patronal y Popular en el espacio que el municipio designe pagaran las siguientes tarifas:

CONCEPTO	RANGO	
	DE:	A:
I. Cabecera Municipal	\$ 1,130.00	\$ 226,044.00
II. Delegaciones	\$ 2,260.00	\$ 16,950.00
III. Comunidades	\$ 340.00	\$ 678.00

ARTÍCULO 122.- Por la expedición de permiso para la venta de bebidas alcohólicas (incluye el espacio que designe el municipio, publicidad y música en vivo), durante el Periodo de las Fiesta Patronales y Populares, se pagaran previo al inicio de esta y/o al día del evento en una sola exhibición las siguientes tarifas:

I. Cabecera Municipal:

CONCEPTO	TIEMPO	RANGO	
		DE:	A:
a) Baile de la Feria	Evento	\$ 22,605.00	\$ 165,530.00
b) Palenque de Pelea de Gallos	Periodo de la fiesta	\$ 56,510.00	\$ 90,420.00
c) Corrida de Toros	Periodo de la Fiesta	\$ 33,900.00	\$ 113,000.00
d) Charreadas	Evento	\$ 16,950.00	\$ 90,420.00
e) Rodeos y/o Baile	Evento	\$ 16,950.00	\$ 90,420.00
f) Jaripeos y coleaderos	Evento	\$ 16,950.00	\$ 90,420.00
g) Carrera de caballos	Evento	\$ 2,500.00	\$ 4,000.00
h) Atascadero	Evento	\$ 2,500.00	\$ 4,000.00
i) Barras con medida de 3 x 2 metros.	Periodo de la fiesta	\$ 3,000.00	\$ 9,500.00
j) Barras con medida de 5 x 10 metros	Periodo de la fiesta	\$ 1,695.00	\$ 5,650.00

II. Delegaciones:

CONCEPTO	TIEMPO	RANGO	
		DE:	A:
a) Baile de la Feria	Evento	\$ 4,520.00	\$ 9,050.00
b) Palenque de Pelea de Gallos	Periodo de la fiesta	\$ 22,604.00	\$ 56,510.00
c) Corrida de Toros	Periodo de la fiesta	\$ 16,950.00	\$ 67,810.00
d) Charreadas	Evento	\$ 5,650.00	\$ 16,950.00
e) Rodeos y/o Baile	Evento	\$ 5,650.00	\$ 16,950.00
f) Jaripeos y coleaderos	Evento	\$ 5,650.00	\$ 16,950.00
g) Carrera de caballos	Evento	\$ 2,500.00	\$ 4,000.00
h) Atascadero	Evento	\$ 2,500.00	\$ 4,000.00
i) Barras con medida de 5 x 10 metros	Periodo de la fiesta	\$ 3,000.00	\$ 9,500.00

III. Comunidades:

CONCEPTO	TIEMPO	RANGO	
		DE:	A:
a) Baile de la Feria	Evento	\$ 3,280.00	\$ 5,650.00
b) Palenque de Pelea de Gallos	Periodo de la fiesta	\$ 3,390.00	\$ 5,650.00
c) Charreadas	Evento	\$ 5,650.00	\$ 16,950.00
d) Rodeos y/o Baile	Evento	\$ 5,650.00	\$ 16,950.00
e) Jaripeos y coleaderos	Evento	\$ 5,650.00	\$ 16,950.00

f) Carrera de caballos	Evento	\$ 2,500.00	\$ 4,000.00
g) Atascadero	Evento	\$ 2,500.00	\$ 4,000.00
h) Barras con medida de 5 x 10 metros.	Periodo de la fiesta	\$ 3,000.00	\$ 9,500.00

Los eventos realizados con fines de lucro que se realicen en predios particulares y calles colindantes fuera de las zonas establecidas para las Fiesta Patronales y Populares se les aplicara las tarifas establecidas de manera proporcional, atendiendo al giro y al espacio que se ocupe correspondientes a la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, vigente.

ARTÍCULO 123.- En temporada de las Fiesta Patronales y Populares, los estacionamientos pagaran de acuerdo con las siguientes categorías, la cual será determinada de acuerdo a las condiciones que mayormente presente el inmueble:

- I. Primera categoría: Todo aquel inmueble que cuente con techumbre o techo, pisos de concreto o asfalto, contiene o no topes de contención para vehículos, por cada cajón que cuente el estacionamiento pagara:

POR PERIODO DE FERIA	POR DIA
\$ 1,470.00	\$ 135.00

- II. Segunda categoría: Todo aquel inmueble sin techumbre, con piso de concreto, asfalto o grava y tiene barda perimetral de material, por cada cajón que cuente el estacionamiento pagara:

POR PERIODO DE FERIA	POR DIA
\$ 1,135.00	\$ 105.00

- III. Tercera categoría: Todo aquel inmueble que pueda utilizarse como estacionamiento, que no tenga piso de asfalto, concreto, grava o empedrado, y que se encuentre cercado al menos por malla metálica o con cualquier otro material y sin techumbre, por cada cajón que cuente el estacionamiento pagara:

POR PERIODO DE FERIA	POR DIA
\$ 795.00	\$ 80.00

ARTÍCULO 124.- El pago que realicen en la Tesorería Municipal, no constituye ningún derecho a favor del usuario, ya que las autoridades competentes para otorgar los permisos para el uso de los mencionados espacios públicos, lo es el Departamento de Ferias Regionales y Turismo, acorde a lo establecido en los ordenamientos legales.

Los subsidios se harán previa autorización por el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal, el interesado deberá de comprobar ser residente del Municipio de Rincón de Romos, dicho subsidio no deberá de exceder el 30%, este subsidio no aplicará a los giros con venta de productos con alcohol.

Al concluir el periodo de feria establecido por el H. Ayuntamiento las personas que hayan adquirido espacios públicos, tendrán un lapso de dos días a efecto de retirar sus establecimientos, publicidad y residuos sólidos urbanos que hayan generado, así mismo reparar los daños derivados de las instalaciones de sus puestos; de no respetar dicha disposición se aplicaran los cobros establecidos en la Ley de ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, que se encuentre vigente.

Para cualquier caso o concepto no previsto de manera específica en la presente Ley, será determinado por el Departamento de Ferias Regionales y Turismo y el Tesorero Municipal, en forma proporcional atendiendo al giro y al espacio que se ocupe.

SECCIÓN SÉPTIMA

Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

ARTÍCULO 125.- El Organismo Operador del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAS) del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, cobrará y administrará sus ingresos propios en términos de la presente sección.

Para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, el solicitante deberá presentar la documentación necesaria para acreditar el interés jurídico o legítimo que tiene del predio y en su caso estar al corriente en su pago predial.

ARTÍCULO 126.- Por el servicio de conexión a la red de agua potable para uso doméstico o comercial, para una toma domiciliaria de 12.5 milímetros, el costo será \$ 1,410.00 (Mil cuatrocientos diez Pesos 00/100 M.N.), debiendo cumplir de manera obligatoria los siguientes requisitos en copia:

- I. Factibilidad de la toma emitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano (en caso de que exceda la distancia de 14 metros del servicio de red municipal)
- II. Acreditación de la propiedad (pago de predial actualizado, escrituras, contrato de compra-venta, contrato de arrendamiento y/o comodato.
- III. Constancia de número oficial
- IV. Credencial de elector, licencia de conducir y/o pasaporte vigente.
- V. En caso de que el titular no pueda presentarse a realizar el trámite, presentar carta poder simple e identificación de quien realice el trámite.

Servicio de conexión a la red de agua potable:

SERVICIO	COSTO
Doméstico 12.5 ml	\$1,410.00
Comercial 12.5 ml	\$1,410.00
Industrial 12.5 ml	\$2,621.00
Ganadero 12.5 ml	\$2,621.00
Auto lavado 12.5 ml	\$2,621.00
Purificadoras 12.5 ml	\$2,621.00

Para el uso industrial, ganadero, auto lavado y purificadoras, el costo de servicio de conexión a la red de agua potable, será de \$ 2,621.00 (Dos Mil seiscientos veintinueve Pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando la toma sea de 12.5 milímetros y en el supuesto de requerir una demanda mayor de agua potable estará sujeta al análisis, autorización y disposición del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en caso contrario, deberá construir y tramitar su propia fuente de abastecimiento.

Queda a cargo del usuario el pago por el costo de los materiales (a valor de mercado) necesarios para la correcta conexión debiendo ser aprobados y supervisados los trabajos por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado.

El solicitante tiene que tramitar las autorizaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de esta ley según aplique.

La excavación de la zanja, los trabajos de compactación, relleno y la reposición de pavimento y banquetas se realizará exclusivamente por la Autoridad Municipal, es decir, por la Dirección de Obras Públicas, con cargo al contribuyente de acuerdo al artículo 38. La elaboración de la orden de pago de los conceptos anteriores la emitirá la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano y el pago se hará en el área de cajas de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 127.- Por la prestación del servicio de agua potable para uso doméstico, los usuarios que consuman hasta 40 metros cúbicos por bimestre y cuenten con servicio medido, pagaran \$210.00 (Doscientos Diez Pesos 00/100 M.N.), sobrepasando los 40 metros cúbicos, se cobrará el metro cúbico según la siguiente TARIFA:

RANGO DE METROS CÚBICOS	COSTO
I. De 41 a 60 metros cúbicos	\$6.00
II. De 61 a 80 metros cúbicos	\$7.00
III. De 81 a 100 metros cúbicos	\$8.00
IV. De 101 metros cúbicos en adelante	\$10.00

Para el servicio domiciliario que por alguna circunstancia el usuario no tenga instalado el medidor o no se tenga acceso a la vivienda por razones imputables al usuario, o el medidor sea ilegible para la lectura, éste pagara una cuota fija por bimestre \$ 296.00 (Doscientos Noventa y Seis Pesos 00/100 M.N.).

En el caso de propiedades en condominio en cualquiera de sus modalidades, si existe una toma que abastece a todas las viviendas, departamentos, o locales comerciales, el prestador de servicio estará obligado a efectuar modificaciones necesarias para la instalación de medidores, para cada una de las viviendas o departamentos que lo componen, de lo contrario el OOAPAS aplicara una tarifa fija de acuerdo al número de viviendas o locales que se encuentren dentro del predio.

ARTÍCULO 128.- Para los usuarios domésticos que se realice limitación de flujo por adeudo de su recibo, deberá pagar por reestablecer el flujo \$ 134.00 (Ciento Treinta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) adicional a su adeudo.

ARTÍCULO 129.- Por la prestación del servicio de agua potable para uso comercial, los usuarios que consuman hasta 30 metros cúbicos por bimestre y cuenten con servicio medido; pagarán \$ 312.00 (Trescientos Doce Pesos 00/100 M.N.), y por el excedente se considerará un costo unitario por metro cúbico según la siguiente:

TARIFA:

RANGO DE METROS CÚBICOS	COSTO
I. De 31 a 50 metros cúbico	\$10.00
II. De 51 a 70 metros cúbicos	\$11.00
III. De 71 a 90 metros cúbicos	\$14.00
IV. De 91 metros cúbicos en adelante	\$15.00

Para el servicio comercial que por alguna circunstancia el usuario no tenga instalado el medidor o no se tenga acceso a la vivienda por razones imputables al usuario, o el medidor sea ilegible para la lectura, éste pagará una cuota fija de por bimestre \$ 380.00 (Trescientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.).

En el caso de que el medidor se localice en lugar inaccesible y en 3 bimestres facturados no coloque el medidor en lugar accesible, la tarifa fija se incrementará a \$ 539.00 (Quinientos Treinta y Nueve Pesos 00/100 M.N.), por bimestre o se considerará tarifa promedio de los últimos 3 bimestres facturados, el que sea mayor de las tarifas fija o promedio, o en su caso, se realice el corte del servicio hasta que cumpla con lo señalado.

En caso de que el usuario acredite el robo del medidor, la reposición de este no tendrá costo.

ARTÍCULO 130.- La prestación del servicio de agua potable para uso industrial, que consuman hasta 30 metros cúbicos por bimestre con servicio medido, pagarán \$ 544.00 (Quinientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.), los servicios que consuman más de 30 metros cúbicos, se considerará un costo por metro cúbico según la siguiente:

TARIFA:

RANGO DE METROS CÚBICOS	COSTO
I. De 31 a 60 metros cúbicos	\$12.00
II. De 61 a 80 metros cúbicos	\$14.00
III. De 81 a 100 metros cúbicos	\$17.00
IV. De 101 metros cúbicos en adelante	\$18.00

Para el servicio industrial que por alguna circunstancia el usuario tenga instalado el medidor o no se tenga acceso a la vivienda por razones imputables al usuario, o el medidor sea ilegible para la lectura, éste pagara una cuota fija de por bimestre \$ 9,860.00 (Nueve Mil Ochocientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.).

En el caso de que el medidor se localice en lugar inaccesible y en 3 bimestres facturados no coloque el medidor en lugar accesible la tarifa fija se incrementará a \$ 12,917.00 (Doce mil novecientos diecisiete Pesos 00/100 M.N.) por bimestre o se considerará tarifa promedio de los últimos bimestres facturados, el que sea mayor de las tarifas fija o promedio o en su caso, se realice el corte del servicio hasta que cumpla con lo señalado.

ARTÍCULO 131.- La prestación del servicio de agua potable para uso en edificios gubernamentales que consuman hasta 30 metros cúbicos por bimestre pagarán \$ 786.00 (Setecientos Ochenta y Seis Pesos 00/100 M.N.), si excede se pagará adicional al costo por metro cúbico conforme a la siguiente:

TARIFA:

RANGO DE METROS CÚBICOS	TARIFA:
I. De 31 a 60 metros cúbicos	\$45.00
II. De 61 a 80 metros cúbicos	\$50.00
III. De 81 a 100 metros cúbicos	\$53.00
IV. De 101 metros en adelante	\$57.00

La prestación de servicio de agua potable para parques y jardines deberá de contar con servicio medido y corresponde a las tarifas de edificios gubernamentales.

Para el servicio gubernamental que no cuente con medidor instalado, pagarán: \$11,351.00 (Once Mil Trescientos Cincuenta y Un Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 132.- Para los usuarios no domésticos que se les realice corte por adeudo de su recibo, deberán pagar por reconexión adicional a su adeudo \$161.00 (Ciento Sesenta y Un Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 133.- El costo por cisterna de agua potable de 10,000 litros costará \$ 592.00 (Quinientos Noventa y Dos Pesos 00/100 M.N.) y cisterna de 12,000 litros costará \$710.00 (Seiscientos Diez pesos 00/100 M.N.) dentro de la cabecera municipal y por cada 5 kilómetros más recorridos para entrega se cobrarán \$ 52.00 (Cincuenta y dos Pesos 00/100 M.N.); siempre y cuando se tenga la disposición del uso de la cisterna.

Bajo ninguna circunstancia se prestará el servicio de cisterna de agua para reventa.

ARTÍCULO 134.- Por reconexión de suspensión por baja temporal de agua potable, se cobrará \$280.00 (Doscientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.) siempre y cuando este al corriente en sus pagos.

El usuario que desee solicitar la baja temporal del servicio deberá estar al corriente en sus pagos y solicitarlo al OOAPAS, de lo contrario, aunque no haya consumo se cobrará la tarifa mínima establecida de acuerdo al tipo de servicio.

ARTÍCULO 135.- Los fraccionadores, Constructores o promoventes de vivienda, Comercios e Industrias previo al otorgamiento de la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento de parte de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, soliciten al OOAPAS un Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, para lotificación de condominio habitacional, comercial y conjunto urbano e industrias, pagarán por dicho dictamen el monto de \$ 3,337.00 (Tres Mil Trescientos Treinta y Siete Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 136.- Los fraccionadores, o promoventes de vivienda para venta o arrendamiento, y subdivisiones promovidas mayores a 3 fracciones de lotes, los cuales deberán tener autorización previa por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

Para hacer uso y conexión a la red existente y considerando las perforaciones, conducción, distribución, mantenimiento y operatividad del sistema de agua potable, deberán realizar el pago por servicios de conexión a la red, por cada toma de 12.5 mm, teniendo la obligación de realizar las obras de infraestructura necesarias, así como disponer los materiales necesarios conforme a la siguiente:

TARIFA:

Predios localizados en zonas rurales y urbanas con uso habitacional:

I. Tipo popular o de interés social	\$1,647.00
II. Tipo medio	\$1,722.00
III. Tipo residencial	\$1,830.00
IV. Con uso comercial	\$2,692.00
V. Con uso industrial	\$2,908.00

Cuando la fuente de abastecimiento sea del fraccionador o promovente de vivienda deberá tramitar y adquirir ante la Comisión Nacional del Agua, la transmisión de derechos de extracción de agua del subsuelo a favor del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, y en su caso, realizar las obras de infraestructura necesarias para garantizar el abastecimiento del desarrollo promovido.

Cuando la **Fuente de abastecimiento sea municipal**, y cuente con la factibilidad o capacidad adecuada, el fraccionador o promovente de vivienda deberá realizar las obras de infraestructura necesarias para garantizar el abastecimiento del desarrollo promovido y pagará conforme la siguiente:

TARIFA:

Predios localizados en zonas urbanas con uso habitacional:

I. Tipo popular o de interés social	\$ 3,885.00
II. Tipo medio	\$ 4,424.00
III. Tipo residencial	\$ 4,844.00
IV. Con uso comercial	\$ 6,943.00
V. Con uso industrial	\$ 6,943.00

Para los predios de uso habitacional que se localizan fuera de la mancha urbana y su factibilidad sea aceptable, previo dictamen de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, se aplicarán los derechos siguientes:

TARIFA:

I. Tipo popular o de interés social	\$ 1,722.00
II. Tipo medio	\$ 2,002.00
III. Tipo residencial	\$ 2,121.00
IV. Con uso comercial	\$ 2,304.00
V. Con uso industrial	\$ 5,275.00

ARTÍCULO 137.- Los fraccionadores, constructores o promoventes de vivienda para venta o arrendamiento, y subdivisiones promovidas mayores a tres fracciones de lotes, los cuales deberán tener autorización previa por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano.

Para hacer uso y conexión a la Red de alcantarillado de aguas residuales; considerando la reconexión, mantenimiento, operación, captación y tratamiento, deberán realizar el pago por interconexión a dicha red por cada toma de albañal y teniendo la obligación de realizar las obras de infraestructura y la aportación de materiales necesarios según la siguiente:

TARIFA:

Predios localizados en zonas rurales y urbanas con uso habitacional:

I. Tipo popular o de interés social.	\$1,712.00
II. Tipo medio	\$1,992.00
III. Tipo residencial	\$2,121.00
IV. Con uso comercial	\$2,298.00
V. Con uso industrial	\$5,275.00

ARTÍCULO 138.- Todo albañal nuevo, que se conecte a la red de alcantarillado municipal, deberá realizar un pago por conexión de \$ 376.00 (Trescientos setenta y seis Pesos 00/100 M.N.).

Queda a cargo del usuario el pago por el costo de los materiales (a valor de mercado) necesarios para la correcta conexión debiendo ser aprobados y supervisados los trabajos por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado.

El solicitante tiene que tramitar las autorizaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de esta ley según aplique.

La excavación de la zanja, los trabajos de compactación, relleno y la reposición de pavimento y banquetas se realizará exclusivamente por la Autoridad Municipal, es decir, por la Dirección de Obras Públicas, con cargo al contribuyente de acuerdo al artículo 38. La elaboración de la orden de pago de los conceptos anteriores la emitirá la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano y el pago se hará en el área de cajas de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 139.- Para la autorización de un auto lavado o similar, previa autorización de la licencia de uso de suelo y factibilidad, deberá construir las instalaciones adecuadas, como son: filtros de agua, trampas de lodos, aceites, así como equipo de reciclado para reutilización del agua, previa comunicación por escrito, y de no acatar lo indicado, se procederá a la cancelación del servicio. El costo de este servicio será \$ 376.00 (Trescientos setenta y seis Pesos 00/100 M.N.), hasta 10 metros cúbicos, si el consumo excede de 10 metros cúbicos, se cobrará adicional al costo del servicio por metro cúbico excedente conforme a la siguiente:

TARIFA:Consumo Metros cúbicos (M³)

I. De 11 a 30 M ³	\$ 12.00
II. De 31 a 60 M ³	\$ 15.00
III. De 61 a 80 M ³	\$ 16.00
IV. De 81 a 100 M ³	\$ 17.00
V. De 101 M ³ en adelante	\$ 19.00

Para el servicio de autolavado deberá de contar necesariamente con el medidor instalado y en correcto funcionamiento, en caso contrario, se suspenderá el servicio.

En el caso de que cuente con medidor y se localice en lugar inaccesible se cobrará una tarifa fija de \$ 2,153.00 (Dos Mil Ciento Cincuenta y Tres Pesos 00/100 M.N.) por bimestre o se considerará tarifa promedio de los últimos 3 bimestres facturados, el que sea mayor de las tarifas fija o promedio, o en su caso, se realice el corte del servicio hasta que cumpla con lo señalado.

ARTÍCULO 140.- Los usuarios del servicio de agua potable proporcionados para el **llenado de garrafones**, venta de agua o similar (**Purificadoras**), el costo por consumo de agua hasta 50 metros cúbicos será de \$ 861.00 (Ochocientos Sesenta y Un Pesos 00/100 M.N.), si el consumo excede de 50 metros cúbicos, se cobrará adicional por metro cúbico excedente conforme a la siguiente:

TARIFA:

I. De 51 a 100 M ³	\$ 37.00
II. De 101 a 150 M ³	\$ 40.00
III. De 151 a 200 M ³	\$ 43.00
IV. De 201 a 250 M ³	\$ 47.00
V. De 251 a 1000 M ³	\$ 49.00

Para el servicio de Llenado de Garrafones deberá de contar necesariamente con el medidor instalado y en correcto funcionamiento, en caso contrario, se suspenderá el servicio.

En el caso de que cuente con medidor y se localice en lugar inaccesible se cobrará una tarifa fija de \$ 10,764.00 (Diez Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) por bimestre o se considerará tarifa promedio de los últimos 3 bimestres facturados, el que sea mayor de las tarifas fija o promedio, o en su caso, se realice el corte del servicio hasta que cumpla con lo señalado.

ARTÍCULO 141.- Las personas poseedoras de **Ganado**, que utilicen el servicio de agua potable, deberán realizar el pago de \$ 376.00 (Trescientos Setenta y Seis Pesos 00/100 M.N.) hasta 10 metros cúbicos, si el consumo excede, se cobrará adicional al costo conforme a la siguiente:

TARIFA:

I. De 11 a 30 M ³	\$ 8.00
II. De 31 a 60 M ³	\$ 9.00
III. De 61 a 80 M ³	\$ 10.00
IV. De 81 a 100 M ³	\$ 11.00
V. De 101 M ³ en adelante	\$ 14.00

Para el servicio de Ganado deberá de contar necesariamente con el medidor instalado y en correcto funcionamiento, en caso contrario, se suspenderá el servicio.

En el caso de que cuente con medidor y se localice en lugar inaccesible se cobrará una tarifa fija de \$ 1,076.00 (Mil Setenta y Seis Pesos 00/100 M.N.) por bimestre o se considerará tarifa promedio de los últimos 3 bimestres facturados, el que sea mayor de las tarifas fija o promedio, o en su caso, se realice el corte del servicio hasta que cumpla con lo señalado.

ARTÍCULO 142.- Los usuarios del servicio de **alcantarillado** que se abastecen de la red de agua potable municipal, pagarán el 6% de su facturación bimestral de agua potable por el uso del drenaje, y los usuarios que no cuenten con servicio de agua, pero que si realizan descargas de aguas residuales al drenaje pagarán \$ 431.00 (Cuatrocientos Treinta y un Pesos 00/100 M.N.) este pago no aplica a usuarios de uso doméstico.

Los poseedores de ganado que afecten el servicio de drenaje con taponeos en el mismo, por causas imputables al uso de sus corrales, pagará una sanción adicional de 6 a 15 VUMA.

ARTÍCULO 143.- Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado que se abastecen de la red de agua potable municipal, pagarán el 2% de su facturación bimestral de agua potable por el saneamiento tanto de la calidad del agua como el posterior tratamiento de las aguas residuales.

ARTÍCULO 144.- Cuando personal del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento después de una revisión física detecte lotes baldíos o casas abandonadas y ya se haya hecho el corte del servicio, estará en posibilidades de realizar la baja temporal del servicio aún y cuando haya adeudo en dicho inmueble, quedando congelado hasta que usuario solicite la reconexión con la condición del previo pago del adeudo anterior.

ARTÍCULO 145.- El medidor, cuadro, válvulas y materiales en general se adquirirá al costo del mercado, y como es variable, se venderá de acuerdo al valor que tenga en el momento de su cotización y compra.

ARTÍCULO 146.- Cuando se solicite el equipo de corte de concreto tendrá un costo por metro lineal de \$81.00 (Ochenta y Un Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 147.- Los usuarios que soliciten cambio de nombre en el servicio de agua potable, deberán acreditar la propiedad o realizar el trámite por el propietario del inmueble quien dará autorización por escrito si el nombre es a otra persona; además el servicio de agua potable deberá estar libre de adeudos y su costo será de \$119.00 (Ciento Diecinueve Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 148.- Los usuarios que por pérdida o extravío de su recibo de agua potable que bimestralmente se entrega en sus domicilios, soliciten reposición del mismo deberán estar al corriente en sus pagos y su costo será de \$16.00 (Dieciséis Pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar su Identificación Oficial.

ARTÍCULO 149.- Todo documento que sea expedido por el Organismo Operador de Agua, a solicitud de los usuarios como son: constancias, cartas de no adeudo, comprobante de domicilio, para su emisión deberán estar al corriente en sus pagos de agua potable y su costo será de \$70.00 (Setenta Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 150.- Cuando se solicite búsqueda de datos, tendrá un costo de \$80.00 (Ochenta Pesos 00/100 M.N.), la copia simple, tendrá un costo de \$6.00 (Seis Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 151.- Los domicilios que se detecten con toma clandestina, los propietarios deberán regularizar su situación de forma inmediata y, además celebrando la contratación en forma inmediata, y además, se sancionará con una cuota igual al consumo de agua potable de un año similar al costo de una toma sin servicio no medido, más el recargo del 5% bimestral, más el 2% de saneamiento y el 6% de drenaje, siendo el equivalente a \$2,250.00 (Dos Mil Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), como se muestra en la siguiente tabla:

BIMESTRE	COSTO BIM.	% DE RECARGOS	IMPORTE	TOTAL
1	\$319.00	30%	\$ 96.00	\$ 415.00
2	\$319.00	25%	\$ 80.00	\$ 399.00
3	\$319.00	20%	\$ 64.00	\$ 383.00
4	\$319.00	15%	\$ 48.00	\$ 367.00
5	\$319.00	10%	\$32.00	\$351.00
6	\$319.00	5%	\$16.00	\$335.00
Total				\$2,250.00

ARTÍCULO 152.- Toda persona que sea sorprendida vertiendo aceites, solventes, grasas, cebos, objetos, desperdicios, al sistema de drenaje y alcantarillado, se impondrá una sanción de 10 a 20 Veces Unidad de medida y Actualización (VUMA), la misma será en forma independiente a las impuestas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; en caso de reincidencia, la sanción se duplicará conforme se siga incurriendo en esta falta.

ARTÍCULO 153.- Los propietarios de bares, cantinas, discotecas, salones de baile, centros botaneros, sanitarios públicos, estarán obligados a instalar un dispositivo electrónico o similar, para el control de consumo de agua en las instalaciones hidrosanitarias, y así evitar el desperdicio de agua a llave abierta, para lo cual dispondrán de seis meses a partir de la comunicación por escrito para realizar las adecuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 154.- Después de realizar el corte del servicio de agua potable, el usuario que se reconecte y ocasione daños a las instalaciones, se le sancionará de 10 a 20 VUMA, además de realizar el pago por los daños ocasionados, así como los materiales o equipo que se reemplace.

ARTÍCULO 155.- A todo usuario que se sorprenda haciendo mal uso del agua potable, sin provecho alguno, o un uso excesivo como mangueras a chorro abierto, tirar y desperdiciar el agua sin recato, se le sancionará de 10 a 20 VUMA.

ARTÍCULO 156.- Todo usuario que pase el servicio de agua potable de su toma a otra, aún en el entendido de contar con servicio medido, se sancionará con una cuota de 10 a 20 VUMA, adicional al consumo de la o las personas que haya permitido la conexión a su toma, equivalente a dos veces el consumo de último bimestre facturado.

ARTÍCULO 157.- Todo usuario con servicio de agua potable que dañe, manipule o realice puenteo del medidor, se aplicará una sanción de 10 a 20 VUMA, así como el pago del equipo o material dañado que se requiera para corregir y dejar en condiciones de operación adecuada las instalaciones. Así mismo, se realizará el corte del servicio hasta que cubra las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 158.- Toda persona que dañe, modifique o manipule las instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado, equipos eléctricos, válvulas, propiedad del Organismo, deberá cubrir los daños ocasionados y una sanción de 10 a 20 VUMA así mismo se realizará el corte de servicio hasta que cubra las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 159.- Se aplicarán las demás sanciones o lineamientos que se establecen en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 160.- Para expedir cualquier tipo de licencia, constancia, autorización o permiso en un predio éste deberá estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 161.- El OOAPAS recibirá ingresos por productos de las inversiones en instituciones financieras y de créditos nacionales y en moneda nacional de acuerdo a los plazos y tasas establecidas en los contratos que para tal fin se realicen.

ARTÍCULO 162.- El OOAPAS obtendrá ingresos, producto de los intereses devengados por los saldos insolutos que deberán pagar las personas físicas o morales que reciban del erario del Organismo valores en efectivo o en materiales, en calidad de préstamo por un plazo no mayor a 60 días. La tasa de interés aplicable varía en relación a los rendimientos de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días más 3 puntos porcentuales al momento de la liquidación del adeudo.

ARTÍCULO 163.- El OOAPAS recibirá ingresos por la venta, explotación y arrendamiento de todos sus bienes patrimoniales, de acuerdo a los convenios y contratos que se celebren en cada caso y que no estén contemplados en los Artículos de esta Ley.

ARTÍCULO 164.- El subsidio que el OOAPAS percibirá de cuyos importes fueron proporcionados por la Tesorería del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, deben considerarse con las debidas reservas debido a que podrían variar de acuerdo a las circunstancias y serán como a continuación se detallan.

ARTÍCULO 165.- Las contribuciones de pago periódicas deberán ser cubiertas dentro de los primeros quince días posteriores al bimestre en que se causen

ARTÍCULO 166.- El OOAPAS, podrá recuperar adeudos y generar créditos fiscales y requerir el pago por medio del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 167.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en del Artículo 124 al 166 de esta Ley, se realizará por el área de Ingresos del OOAPAS o por las instituciones de crédito autorizadas al efecto.

Para que tenga validez el pago de diversas obligaciones fiscales a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá obtener recibo o anotación oficial aprobados por el Área de Ingresos del OOAPAS.

ARTÍCULO 168.- Los usuarios a cuyo nombre esté suscrito el contrato o recibo del servicio de agua potable y acrediten debidamente ser jubilados, pensionados por instituciones públicas y/o privadas del país, o que acrediten ser miembros del INAPAM, carentes de solvencia económica, de acuerdo al estudio socioeconómico que realice el propio Organismo Operador y que corresponda al domicilio en que habitan, podrán solicitar un subsidio de hasta el 50% de la tarifa base, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos.

- a) La documentación mínima que se deberá reunir para la autorización de la condonación será la siguiente:
- b) Documento oficial emitido por la instancia que jubila o pensiona a la persona por la cual se tramita la condonación donde conste la situación.
- c) Que el contrato de agua esté a nombre del solicitante del descuento.
- d) Identificación oficial.
- e) Comprobante que acredite la situación jurídica del bien donde se ubica la toma del trámite de condonación.
- f) Estudio socioeconómico debidamente respaldado y autorizado.

Los requisitos de permanencia:

1. Cuando se da de alta en este beneficio será por un año y el sistema le dará automáticamente, si el usuario está interesado en continuar con el apoyo deberá acudir a las oficinas personalmente y proporcionar copias de los documentos que acrediten la continuidad del apoyo.
2. En caso de que el titular no pueda acudir personalmente podrá solicitar se le visite en su domicilio para la firma de su supervivencia hasta que este requisito se cumpla se renovará el apoyo.
3. Sólo se apoyará a usuarios que mantengan su cuenta corriente; si llega a acumular 2 periodos de retraso en el pago el sistema le retirará el apoyo automáticamente.
4. El apoyo del 50% será sólo por el consumo mínimo que va de 0 a 35 metros cúbicos el excedente se cobrará de acuerdo a las tarifas normales.
5. En caso de que otras familias cohabiten con el beneficiario en el domicilio objeto del descuento se cancelará dicho beneficio.

El Presidente Municipal podrá otorgar descuentos de hasta el 100% en la suerte principal de adeudos por consumo de agua, servicios de drenaje y saneamiento, atrasados que tengan los usuarios que, por caso fortuito, de fuerza mayor y/o que estuvieran atravesado por condiciones económicas adversas, se vean impedidos de poder cumplir con los pagos, previo estudio socioeconómico.

Los funcionarios públicos facultados para el otorgamiento de los subsidios en recargos del Servicio de Agua Potable a los usuarios que tengan adeudo anterior y por única vez, serán el Presidente Municipal, hasta un (90%) y Tesorero Municipal (80%) de Rincón de Romos, Aguascalientes, siempre y cuando se realice el pago total del saldo que resulte después del descuento.

Es facultad del Director General del Organismo Operador de Agua, otorgar facilidades de pago a los usuarios para la regularización y cumplimiento de sus obligaciones.

La condonación mencionada en el párrafo anterior se revalidará anualmente y deberá reunir los siguientes requisitos, de lo contrario se considerará improcedente:

1. El usuario interesado en este beneficio deberá acudir a las oficinas del Organismo a realizar su trámite, el cual una vez autorizado por el Director General se hará efectivo únicamente por sistema de tal forma que su condonación aparezca incluida en el recibo de cobro y quede registrado en el sistema informático del Organismo.
2. El beneficiario puede permanecer con este apoyo siempre y cuando mantenga la cuenta al corriente con pago puntual; en cuanto acumule 2 periodos el sistema automáticamente retirará el beneficio.
3. Si se registra consumo al tomar la lectura el sistema automáticamente se retirará el beneficio.
4. El cuadro hidráulico con el medidor deberá estar instalado en el exterior del domicilio.

Para el caso de cuentas que presenten retraso en el pago y corte por morosidad, se podrá retirar el cargo de los periodos sin consumo siempre y cuando se compruebe por el Organismo Operador del Agua mediante visita física al inmueble que no ha tenido consumo de agua, de lo contrario no se retirara el cargo señalado y se procederá de acuerdo a las sanciones aplicables.

El pago puntual de los conceptos contenidos en las tablas anteriores de uso doméstico, comercial e industrial generará a favor del usuario cumplido un descuento del 10% sobre el consumo facturado antes de su vencimiento, mismo que se aplicará de manera directa al momento de realizar el pago respectivo en las cajas de recaudación del Organismo Operador.

Los usuarios que soliciten el servicio de agua potable y alcantarillado fuera de la mancha urbana, deberán hacer su petición para su análisis y aprobación, el resultado de la verificación será inapelable. Esta petición de servicio podrá ser autorizada siempre y cuando la distancia entre el lugar donde se pretenda el servicio y la red correspondiente no exceda de 30 metros en caso de la red de agua, en caso del servicio de alcantarillado no aplica.

En caso de construcciones con medidor, el consumo se dividirá en partes iguales entre el número total de locales y/o viviendas. Al servicio comercial o industrial se le aplicará las tarifas de la tabla según corresponda.

Al existir casos donde habitan más de una familia en una casa que se abastecen de una sola toma, se instalará un medidor, determinándose el costo según la tarifa que corresponda. En caso de que las familias que habiten las viviendas separadas en el mismo predio se solicitarán la subdivisión correspondiente y la contratación por separado.

Cuando el servicio de agua sea para abrevadero, se aplicará la tarifa comercial y se instalará un medidor.

Los usuarios de agua potable, drenaje y alcantarillado tendrán derecho solo a una toma de agua y una descarga de albañal en su domicilio, pudiendo ser autorizada una descarga adicional cuando los desniveles del terreno lo justifiquen y/o tomas de agua adicionales, más cuando el predio haya sufrido subdivisiones autorizadas por la Dirección de Planeación.

CAPÍTULO IV Accesorios de Derechos

ARTÍCULO 169.- Son los Ingresos de los Derechos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros por el incumplimiento del pago.

La falta oportuna del pago de derechos, causan recargos en concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, a razón del 3% del monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, mismos que será acumulativo dependiendo de los meses o fracciones adeudados.

La Tesorería Municipal será quien determine los términos y las condiciones para el otorgamiento de prórrogas o convenios para el pago de créditos fiscales durante el plazo concedido, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga y cuando se trate de licencia comerciales y reglamentadas no podrá sellarse el refrendo de la licencia, hasta en tanto no se haya liquidado en su totalidad el convenio suscrito.

CAPÍTULO V Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

SECCIÓN ÚNICA Rezago

ARTÍCULO 170.- Son los Derecho que se recaudan en el ejercicio 2021, pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos

SECCIÓN PRIMERA
Intereses Generados de las Cuentas Bancarias del Municipio

ARTÍCULO 171.- Los Rendimientos que genera el capital invertido por el Municipio en Instituciones Bancarias.

CAPÍTULO II
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

ARTÍCULO 172.- Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio 2020, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

SECCIÓN PRIMERA
Multas

ARTÍCULO 173.- En caso de defraudación del pago de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que señale la presente Ley, se procederá con lo establecido en la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones de trámite, registro y convenios que tienen los contribuyentes, será sancionado con una multa de 4 a 10 UMA y al reincidir en el incumplimiento podrá cancelarse la licencia o trámite al que corresponda.

En el caso de multas municipales quedarán bajo control administrativo de la Tesorería Municipal y de los tabuladores de cada una de las diferentes Direcciones y demás Unidades que integran la Administración Pública, en función a los reglamentos vigentes que sustenten el cobro de las mismas.

ARTÍCULO 174.- Por infracciones a la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, se impondrá multa de acuerdo a la siguiente clasificación:

	UMA
I. Leve	De 1 a 5
II. Media	De 6 a 10
III. Grave	De 11 a 20
IV. Muy Grave	De 21 a 30

ARTÍCULO 175.- En multas impuestas por el alcoholímetro se estará a lo siguiente:

			SANCIÓN UMA
I. Leve	0.01-0.07 grados de alcohol	Tolerancia	Amonestación Verbal
II. Media	0.08-0.19 grados de alcohol	Aliento Alcohólico	De 10 a 14
III. Grave	0.20-0.39 grados de alcohol	Estado de Ebriedad Incompleto	De 15 a 25
IV. Muy grave	0.40 o más grados de alcohol	Estado de Ebriedad Completo	De 26 a 29

ARTÍCULO 176.- Por la aplicación de multas a cargo de las autoridades municipales competentes, y que se generan por el no cumplimiento, de la normatividad Municipal vigente:

TARIFAS:**MULTA**

- I. Se hará acreedor de una multa que va de 1 a 53 UMA, al propietario de alguna mascota que agrede y/o muerda a una persona y/o a otra mascota.
- II. Se hará acreedor de una multa que va de 1 a 53 UMA, al propietario que no recoja de la vía pública las heces fecales de su mascota.
- III. Se hará acreedor a una multa que va desde 13 a 42 UMA, a toda persona que sea responsable de dañar las luminarias del alumbrado público.
- IV. Se hará acreedor a una multa que va desde 13 A 70 UMA a toda persona que sea responsable de incendiar y/o dañar los contenedores de basura.
- V. Se hará acreedor a una multa que va desde 13 a 70 UMA a toda persona que se sorprenda depositando basura en los contenedores fuera del horario establecido que corresponde de 7:00 pm a 7:00 am.
- VI. Se hará acreedor a una multa que va de 1 a 5 UMA a toda persona que tenga sucio el frente de su propiedad.
- VII. Se hará acreedor a una multa que va de 20 a 50 UMA a toda persona que se le sorprenda pintando, rayando o dañando espacios públicos.
- VIII. Se hará acreedor a una multa que va de 20 a 50 UMA a toda persona que dañe la vegetación en los parques y jardines.

ARTÍCULO 177.- Los infractores a la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes, que realicen el pago de la multa correspondiente dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la infracción, gozarán de un subsidio municipal por pronto pago equivalente al 50% del monto total de la misma.

Queda estrictamente prohibido otorgar subsidios tratándose de:

- I. Cobros relacionados con infracciones cometidas por la conducción de vehículos con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.
- II. Cobros relacionados con infracciones cometidas por estacionarse en lugares exclusivos para personas con capacidades diferentes (cajones, rampas, cocheras, entre otros).
- III. Cobros relacionados con infracciones cometidas por motociclistas correspondientes a la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 178.- Queda estrictamente prohibido otorgar subsidios tratándose de multas impuestas a establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas en botella o envase cerrado y para llevar y/o para su consumo en el interior de los establecimientos.

SECCIÓN SEGUNDA**Donativos a favor del Municipio**

ARTÍCULO 179.- Se recibirán en la Tesorería Municipal los donativos en efectivo y en especie, emolumentos de particulares, instituciones, empresas y dependencias gubernamentales.

CAPÍTULO II**Accesorios de Aprovechamientos**

ARTÍCULO 180.- Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

La falta oportuna del pago de los aprovechamientos, causan recargos en concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, a razón del 3% del monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, mismos que será acumulativo dependiendo de los meses o fracciones adeudados.

CAPÍTULO III**Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**

ARTÍCULO 181.- Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio 2021, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 182.- Las Participaciones y Aportaciones que el Municipio percibirá, deben considerarse con las debidas reservas debido a que podrían variar de acuerdo con las circunstancias y serán como a continuación se detallan.

8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	191,610,700.00
8.1	Participaciones	108,053,000.00
8.1.1	Fondo General de Participaciones	63,573,000.00
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	24,007,000.00
8.1.3	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2,177,000.00
8.1.4	Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,531,000.00
8.1.5	Impuesto federal a la Gasolina y Diésel	2,295,000.00
8.1.6	Impuesto Sobre la Renta Participable	10,874,000.00
8.1.7	Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de Bienes Muebles	1,596,000.00
8.2	Aportaciones	77,951,000.00
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISM)	40,607,000.00
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	37,344,000.00
8.3	Convenios	0.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,606,700.00
8.4.1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal	24,000.00
8.4.1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal	300.00
8.4.2	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,278,000.00
8.4.3	Fondo Especial Para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Estatal	37,000.00
8.4.3	Fondo Especial Para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Federal	400.00
8.4.4	Fondo Resarcitorio	3,754,000.00
8.4.5	Impuesto Sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	241,000.00
8.4.6	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	272,000.00
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00

ARTÍCULO 183.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con base a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, entregarán las Participaciones Federales a las que tiene derecho el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

ARTÍCULO 184.- El Gobierno del Estado participará de sus ingresos al Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, con base a su presupuesto de Egresos en el Ejercicio Fiscal del año 2021, en la proporción prevista en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO 185.- El Municipio podrá recibir de manera extraordinaria por parte del Gobierno del Estado de Aguascalientes o del Gobierno Federal, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en apoyo de programas y obras públicas o en situaciones emergentes.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
De la Deuda Pública

ARTÍCULO 186.- Son ingresos derivados de financiamiento interno, aquéllos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado y se sujetará a las disposiciones que establezcan las leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

**TÍTULO NOVENO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 187.- Para los efectos de esta Ley, la abreviatura "UMA" significa: Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 188.- Las tarifas e impuestos señalados en esta Ley, se cobrarán por unidades de pesos sin fracciones, ajustándose los centavos como sigue: de 01 y hasta 50 centavos a la unidad inmediata inferior; y de 51 y hasta 99 centavos a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 189.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados por la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita.

El contribuyente deberá tener el comprobante de pago, sea recibo u otro documento análogo, a fin de que compruebe ante este Municipio y sean válidas las diversas prerrogativas fiscales que estable la presente Ley.

ARTÍCULO 190.- Las contribuciones de pago periódicas deberán ser cubiertas dentro de los primeros quince días del mes en que se causen y las anualidades en los meses de enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO 191.- Los propietarios de establecimientos comerciales, sólo podrán abrirlos en horas extras exclusivamente previo al correspondiente pago de los derechos.

ARTÍCULO 192.- Los contribuyentes habituales de Impuestos y Derechos en los términos que establece esta Ley, están obligados a registrarse en la Secretaría del H. Ayuntamiento y obtener la licencia respectiva.

Son contribuyentes habituales aquellas personas que por naturaleza de sus actividades obtienen normalmente ingresos gravables por la Federación, el Estado o el Municipio.

ARTÍCULO 193.- Los contribuyentes de Impuestos o Derechos, presentarán su solicitud de Licencia antes de iniciar operaciones.

En dicha solicitud expresarán:

- I. Nombre del contribuyente o razón social.
- II. Nombre de la empresa.
- III. Ubicación de la empresa y código postal.
- IV. Clase y giro.
- V. Fecha de iniciación de operaciones.
- VI. Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento (vigente).
- VII. Aviso de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 194.- Las licencias de cualquier tipo, deberán revalidarse en los meses de enero, febrero y marzo, independientemente del pago de los recargos que cause, el H. Ayuntamiento tendrá la facultad expedita de proceder a la cancelación de la licencia que no sea pagada oportunamente el refrendo anual. Las licencias gozaran de un subsidio en el refrendo correspondiente al año 2021, de acuerdo a lo siguiente:

MES	SUBSIDIO
ENERO	20 %
FEBRERO	15 %
MARZO	10 %

ARTÍCULO 195.- Al clausurarse o cerrar un negocio, deberá estar al corriente en el pago de derechos y dar aviso a la Secretaría del H. Ayuntamiento y a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 196.- Las personas físicas o morales que convienen pagar al Municipio en parcialidades los impuestos o derechos que hayan causado por actividades inherentes a la construcción y urbanización contemplados en esta Ley, deberán depositar en un plazo no mayor de 60 días una fianza que ampare el 30% del valor de la obra.

ARTÍCULO 197.- Cuando no se utilice el permiso de urbanización contemplado en esta Ley, deberán depositar en un plazo no mayor de 60 días una fianza que ampare 10% del valor de la obra.

ARTÍCULO 198.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de impuestos, derechos o aprovechamientos señalados en la presente ley, se cubrirán a la Tesorería Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la Cabecera Municipal, el 5% sin que su importe sea menor a una vez el UMA.
- b) Cuando se realice fuera de la Cabecera Municipal el 8%, sin que su importe sea menor a una vez el UMA.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 UMA que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 UMA por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 199.- En la celebración de convenios que impliquen el ingreso de cualquier recurso público o privado, será obligatoria la intervención de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 200.- Al emitirse alguna clausura por parte de cualquier autoridad municipal, esta deberá dar aviso a la Tesorería Municipal y/o a cualquier Dirección que corresponda, en su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 201.- Todas las dependencias, deberán enterar los ingresos que por cualquier concepto generen, en las cajas de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 202.- Se faculta al Tesorero Municipal para implementar los programas necesarios de simplificación administrativa y de facilidades de pago que incentiven el cumplimiento fiscal voluntario y la regularización de la situación de los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 203.- Cuando esta Ley haga referencia al OOAPAS se entenderá el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **Reforma** Capítulo Primero denominado "Por Servicios de Alumbrado Público" el Artículo 67 A y se **Adiciona** los artículos 67 B, 67 C, 67 D, 67 E, todos a la **Ley de Hacienda del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos.

CAPÍTULO PRIMERO Por el Servicio Integral De Iluminación Municipal

ARTÍCULO 67 A.- El objeto de este derecho será el Servicio Integral de Iluminación Municipal, el que se presta en calles, plazas, jardines y todos aquellos lugares de uso común, y los ingresos que se perciban por su recaudación se destinarán al pago de dicho servicio y, en su caso, a su mantenimiento y mejoramiento, en

colaboración con los contribuyentes beneficiados. Será sujetos del derecho, los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que estén registrados en las cuentas catastrales del Municipio.

ARTÍCULO 67 B.- La tarifa mensual o bimestral correspondiente al Servicio Integral de Iluminación Municipal, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas en el Municipio. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario.

Se entiende como costo anual global actualizado la suma de los montos de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

- I.- El gasto realizado por el Municipio para el otorgamiento del servicio de integral de iluminación Municipal;
 - II.- El importe que la Comisión Federal de Electricidad facture por consumo de energía respecto del servicio integral de iluminación Municipal; y
 - III.- El ahorro energético en pesos que obtenga el Municipio.
- Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos previos al mes de septiembre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La suma total antes referida será traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

$$SIIMt = \frac{1}{12} \left[\frac{(FCFEt-1+GDt-1+AEt-1) * \left(\frac{INPC_{sept-1}}{INPC_{sept-2}} \right)}{NUt-1} \right]$$

Donde:

SIIMt: tarifa del servicio Integral de iluminación municipal para el año t.

FCFE: Importe que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio por concepto de consumo de energía del servicio de integral de iluminación Municipal.

GD: Gasto Directo del Municipio definido como todas las erogaciones realizadas por el Municipio para el otorgamiento del servicio integral de iluminación Municipal.

AE: Ahorro Energético del Municipio definido como la diferencia en kilowatts consumidos correspondientes al acumulado del periodo t-2 respecto al acumulado del periodo t-1, multiplicada por la tarifa promedio por kilowatt cobrada por la Comisión Federal de Electricidad del periodo referido; cuando el ahorro sea negativo, tendrá valor de cero para efectos del cálculo.

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor.

NU: Número de cuentas catastrales registradas en el Municipio, que incluye todo tipo de predios (urbanos y rústicos)

Las facilidades administrativas de cobro, beneficios fiscales o políticas de descuento, deberán preverse en la ley de ingresos para el Municipio de Rincón de Romos.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en las cuentas catastrales del Municipio, pagarán la tarifa resultante mencionada en este artículo, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal de este Municipio.

ARTICULO 67 C.- El Servicio Integral de Iluminación Municipal se causará mensualmente. El pago se hará dentro de los primeros diez días siguientes al mes en que se cause el pago, cuando se haga en las oficinas de la Tesorería Municipal de este Municipio o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

ARTICULO 67 D.- Para efectos del cobro de este servicio, el Municipio podrá celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio. En estos casos se deberá incluir el importe de este servicio, en el documento que para tal efecto expida la compañía o la

empresa, debiéndose pagar conjuntamente con el recibo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

ARTICULO 67 E.- Son sujetos al pago de este servicio los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcciones y, planos en los que se determinan la clasificación de utilidad, ubicación y sus valores unitarios por metro cuadrado, iniciarán su vigencia el 1º de enero de 2021.

Los valores que conforman el Anexo 1 de la presente Ley, relativo a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o de Construcción, pueden variar con base a las actualizaciones y reconsideraciones de valores que emita el Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes, a solicitud del propietario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto cumple con el marco normativo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable "CONAC" y con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de sus Municipios.

MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	2021	2022 (d)	2023 (d)	2024 (d)	2025 (d)	2026 (d)
	Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto) (c)					
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	109,886,700.00	175,812,734.50	181,986,880.21	188,306,411.01	194,348,895.75	201,772,107.10
A. Impuestos	10,840,000.00	11,219,400.00	11,612,079.00	12,018,501.77	12,439,149.33	12,874,519.55
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	30,000.00	31,050.00	32,136.75	33,261.54	34,425.69	35,630.59
D. Derechos	43,117,000.00	44,626,095.00	46,188,008.33	47,804,588.62	49,477,749.22	51,209,470.44
E. Productos	520,000.00	538,200.00	557,037.00	576,533.30	596,711.96	617,598.88
F. Aprovechamientos	1,720,000.00	1,780,200.00	1,842,507.00	1,906,994.75	1,973,739.56	2,042,820.45
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	108,053,000.00	111,834,855.00	115,749,074.93	119,800,292.55	123,993,302.79	128,333,068.38
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,606,700.00	5,802,934.50	6,006,037.21	6,216,248.51	6,433,817.21	6,659,000.81
J. Transferencias	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	77,951,000.00	80,679,285.00	83,503,059.98	86,425,667.07	89,450,565.42	92,581,335.21
A. Aportaciones	77,951,000.00	80,679,285.00	83,503,059.98	86,425,667.07	89,450,565.42	92,581,335.21
B. Convenios	-	-	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	247,837,700.00	256,512,019.50	265,489,940.18	274,782,088.09	284,399,461.17	294,353,442.31
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	-	-	-	-	-	-

MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	2015 ¹ (c)	2016 ¹ (c)	2017 ¹ (c)	2018 ¹ (c)	2019 ¹ (c)	2020 Año del Ejercicio Vigente ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	97,638,737.00	112,384,539.00	122,021,908.00	125,889,666.00	146,149,047.00	114,894,025.50
A. Impuestos	7,779,796	8,266,602	12,420,559	11,692,714	13,338,620	11,338,041.07
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	229,186	0	0	0	0	0
D. Derechos	9,699,417	11,542,239	12,798,190	13,902,412	14,843,179	13,496,183.17
E. Productos	271,425	409,599	339,494	390,596	370,650	1,347,135.64
F. Aprovechamientos	1,014,999	1,551,450	1,662,812	1,607,214	1,607,214	2,493,470.27
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	20,177,384	-
H. Participaciones	78,643,924	90,624,649	94,800,454	98,296,800	99,312,009	81,429,813.35
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	4,789,382.00
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	77,632,500.00	89,600,554.00	84,901,454.00	101,309,319.00	56,975,077.00	64,790,416.00
A. Aportaciones	45,858,652	49,601,286	58,234,172	59,561,544	56,975,077	64,883,416.00
B. Convenios	31,773,848	39,999,268	26,667,282	41,747,775	0	207,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	8,324,000.00	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	8,324,000	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	183,595,237.00	201,985,093.00	206,923,362.00	227,198,985.00	203,124,124.00	179,684,441.50
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3= 1 + 2)	-	-	-	-	-	-

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos recaudados y son basados en el informe denominado "Estado Analítico de los Ingresos Presupuestales" correspondiente a los informes de cuenta pública anuales presentados en el H. Congresos del Estado.
2. Los importes corresponden a los ingresos recaudados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ARTÍCULO TERCERO.- Las industrias manufactureras, con actividades empresariales y las prestadoras de servicio de nueva creación o las ampliaciones de las ya existentes, que se establezcan o que realicen en el territorio de este municipio durante el Ejercicio Fiscal 2021 y en atención al impacto económico que se genere en la región, podrán gozar de un subsidio de hasta el 50% en el pago de Derechos.

Para ser acreedores al descuento descrito en el presente artículo, los contribuyentes, deberán presentar ante la Tesorería del Municipio, solicitud de descuento, la escritura constitutiva de la empresa y/o inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los proyectos de ampliación de que se trate, así como los estudios de los cuales se desprenda el número de empleos directos o indirectos que vayan a generar, la documentación será del contribuyente causante de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - Gozarán de hasta un 20% de subsidio en el costo total de las licencias de construcción y Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento en zonas rurales y urbanas tipo popular e interés social, así como en las Reservas de Crecimiento Ejidal, a efecto de promover la mejora en las condiciones de vida de la población más vulnerable. El posible subsidio no aplica para desarrolladores inmobiliarios.

ARTÍCULO QUINTO. -Se faculta al presidente municipal para otorgar un subsidio de hasta el 70 %, cuando se trate de la renovación de la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, sin cambio de uso de suelo, de las Reservas de Crecimiento Ejidal, aplica para predios localizados fuera y dentro de la zona urbana.

ARTÍCULO SEXTO. - Las personas que posean un terreno y este se vea afectado para la realización de una vialidad, el Municipio les otorgará la licencia de construcción sin ningún costo, así como indemnización por dicha afectación previo acuerdo con el H. Cabildo del Municipio, debiendo donar al Municipio la superficie afectada.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se faculta al Presidente Municipal para que otorgue hasta un 90% y al Tesorero Municipal hasta un 80 % de subsidio en los recargos y multas, así como en lo relativo al agua potable y alcantarillado, mediante disposiciones de carácter general aprobadas por el H. Ayuntamiento y que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de estimular el cumplimiento en sus obligaciones fiscales municipales de los ciudadanos.

ARTÍCULO OCTAVO. - El Presidente Municipal, podrá proponer al H. Ayuntamiento, se otorguen subsidios de hasta un 90% respecto de Derechos y Aprovechamientos establecidos en esta Ley, para los cuales se considere indispensable tal medida, proponiendo el establecimiento de disposiciones de carácter general, de conformidad con las siguientes reglas:

- 1) El Presidente Municipal propondrá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere convenientes su otorgamiento, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que el Municipio recibirá con motivo del otorgamiento de dichos subsidios.
- 2) El Honorable Cabildo analizará la propuesta y procederá a su análisis en términos de las disposiciones legales para que se aprueben, en su caso, las bases o reglas generales propuestas por el Presidente Municipal.
- 3) Los funcionarios públicos facultados para la aplicación de exención o subsidios que se autoricen conforme a esta disposición, respecto de los ingresos establecidos en la presente Ley, serán el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal.

ARTÍCULO NOVENO.- Los usuarios que en su calidad de jefes de familia a cuyo nombre esté el contrato o recibo de servicio de agua potable, y acrediten debidamente ser adultos mayores, jubilados o pensionados, con capacidades diferentes y personal sindicalizado del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, o bien que el estudio socioeconómico que se les practique a los habitantes de la vivienda se compruebe su condición de insolvencia económica, tendrán derecho a que se les subsidie el 50% del importe total del recibo de consumo, de la vivienda que habite.

Los documentos y requisitos que deberán cumplir para gozar el beneficio previsto en el párrafo anterior son:

Requisitos:

- a) Estar al corriente en sus pagos del servicio de agua potable.
- b) Contar con medidor funcionando correctamente, (no podrá recibir el subsidio en los casos de que el medidor este pegado, no esté en lugar accesible, mica borrosa, pintada o con agua, al revés, o que esté con alguna anomalía), en caso de que adquiera el medidor, el pago podrá realizar a través de 2 periodos de facturación, en caso de no estar al corriente en el pago del medidor, se le podrá suspender el subsidio.

Documentación:

- a) Credencial de Elector vigente, con el mismo domicilio que el recibo de servicio de agua potable.
- b) Credencial de jubilado, pensionado o de persona adulto mayor expedida por autoridad competente.
- c) En el caso de Personal Sindicalizado del Municipio de Rincón de Romos, el Sindicato deberá presentar en el mes de enero Oficio donde se notifiquen los nombres del personal sindicalizado del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.
- d) En caso de personas con capacidades diferentes deberá presentar certificado médico que acredite la discapacidad.

Se suspenderá el subsidio y no podrá recibirlo dentro del mismo ejercicio si cuenta con más de 2 periodos de facturación adeudados.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El monto que se origine por la generación de convenios de pago por servicio de agua potable, a partir del ejercicio fiscal 2021, será cargado a la totalidad del recibo, mismo que se fraccionará en dos pagos bimestrales. El usuario al momento de la elaboración del convenio, conocerá tal determinación. Para los convenios ya generados en años anteriores serán cobrados según lo acordado al momento de su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Todo usuario que realice su pago de servicio de agua potable antes de la fecha límite de pago establecido en el recibo y que no cuente con adeudo anterior, se le considerará un subsidio del 10% de la totalidad del recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Se faculta al Presidente Municipal y Tesorero Municipal para otorgar subsidio de hasta el 100% del pago de derechos por servicios de inhumación y exhumación de cadáveres en los Panteones Municipales, a personas de escasos recursos o con algún tipo de vulnerabilidad que tengan el deceso de un familiar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Se faculta al Presidente Municipal y Tesorero Municipal para otorgar un subsidio de hasta el 30 % del importe total por concepto de concesión de uso de fosa en el panteón tipo americano o panteones de las delegaciones, previo estudio socioeconómico, debiendo presentar la constancia expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Municipal).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-Con motivo de la Pandemia SARS-CoV2 y los decretos de ley seca durante 2020, los giros reglamentados vieron disminuidos sus ingresos, por lo anterior, como incentivo para estos negocios para el ejercicio fiscal del año 2021, aquellos que realizaron el pago del refrendo correspondiente al año 2020 dentro del periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2020, se les otorgará un 10 % de subsidio adicional en el pago correspondiente al refrendo del año 2021, siempre y cuando realicen el pago del mismo a más tardar el 31 de marzo de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se faculta al Presidente Municipal y al Tesorero del Municipio de Rincón de Romos a otorgar los siguientes subsidios por la Aportación Social de Alumbrado Público:

- a) Empresas, comercios, industria o de servicios se aplicará el 80% (ochenta por ciento).
- b) En los inmuebles de uso habitacional, personas mayores de edad, con discapacidad, pensionados y jubilados, se aplicará el 50% (cincuenta por ciento).
- c) Sólo en situaciones de desastres naturales se aplicará el 80% (ochenta por ciento).

Los subsidios mencionados en los incisos anteriores, deberán ser solicitados dentro de los tres primeros meses y aplicara para todo el ejercicio fiscal 2021, mediante solicitud dirigida al titular de la Tesorería Municipal con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se faculta a la Presidente Municipal, para otorgar descuentos, subsidios o exenciones en el pago de impuestos, derechos, y/o aprovechamientos, así como sus accesorios, , cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna localidad del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias, pandemias y circunstancias similares, debiendo informarlo en la siguiente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Las participaciones, aportaciones y convenios federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2021 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular. En caso de haber alguna variación en rubros, tipos, clase o concepto, así como importes, se realizarán los ajustes necesarios y bastará con informar en la cuenta pública del mes que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para el caso de que la clasificación por rubro y/o tipo de ingresos establecido en el Artículo 1° y en el texto de la presente Ley, se deba modificar en razón de la adopción e implementación de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, no será necesario reformar la misma, bastará con que rinda cuenta pública de ello en términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Para el caso de que los ingresos que reciba el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2021, sean superiores o inferiores, en cualquier tipo de ingresos, a los establecidos en el Artículo 1° de la presente Ley, no será necesario reformar la misma, bastará con que se rinda cuenta de ello en los términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Para el caso de que existan excedentes de ingresos en cualquiera de los conceptos que conforman los rubros y tipos establecidos en el Artículo 1°, conforme a lo estimado en la presente Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, se podrán asignar de manera inmediata, sin ser necesario reformar la misma, bastará con que se informe en la cuenta pública del mes en el cual se realice la adición, conforme a los términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento para que aprueben Programas de Regularización de Asentamientos Humanos irregulares, disolución de copropiedades y/o asentamientos consolidados. A los beneficiarios de ese Programa se les otorgarán los siguientes descuentos:

I.- Descuento del 50% en los trámites y expedición de Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, Fusión, Subdivisión de predios, factibilidad de agua, licencias de urbanización, supervisión de obra y números oficiales.

II.- Descuento de 90% de los recargos y multas por adeudos al impuesto a la propiedad raíz.

III.- Descuento de 90% al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, en caso de mediar avalúo comercial vigente, validado por el Municipio, si la operación se deriva de una sucesión de bienes o donación entre cónyuges o se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado o de un viudo o viuda. Si se trata de la adquisición por la disolución de la copropiedad el descuento será del 50%. Este Programa de Regularización de Asentamientos podrá tener una vigencia hasta el 14 de octubre del año 2021.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – Si el impuesto determinado conforme al ARTÍCULO 6° de la presente Ley es superior al 25 % en relación al generado en el año 2019, entonces el monto máximo a pagar para el ejercicio fiscal 2021, será el 25 % del monto del impuesto a la propiedad raíz determinado de acuerdo al valor catastral correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. – Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. – Como facilidad administrativa o beneficio fiscal, y en sustitución a lo señalado en esta ley, los contribuyentes del servicio integral de iluminación municipal, cuya recaudación sea

por conducto de la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio, podrán pagar hasta un máximo del 9.5% sobre su consumo por concepto de energía eléctrica, a manera estímulo fiscal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. – De la misma forma, todos los contribuyentes del Servicio Integral de Iluminación Municipal que voluntariamente deseen aportar, a manera de beneficio a la comunidad Municipal para tener un mejor servicio de iluminación, podrán hacerlo en un máximo del 9.5% sobre su consumo por concepto de energía eléctrica.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 23 de diciembre del año 2020.

A T E N T A M E N T E.
LA MESA DIRECTIVA

LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.

JORGE SAUCEDO GAYTÁN.
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

MARGARITA GALLEGOS SOTO.
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 28 de diciembre de 2020.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Juan Manuel Flores Femat.**- Rúbrica.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

**ANEXO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES;
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y/O CONSTRUCCIONES VIGENTE, QUE CONSTITUYE LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAÍZ EN EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGS. DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

ANEXO 1
VALORES DE CONSTRUCCION POR \$/ M²
PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICIÓN,
MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS

HABITACIONAL				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$/ m²
0111	HABITACIONAL ALTA	80	BUENO	\$ 4,900.00
0112			REGULAR	\$ 4,500.00
0113			MALO	\$ 4,275.00
0121	HABITACIONAL MEDIA ALTA	70	BUENO	\$ 3,950.00
0122			REGULAR	\$ 3,650.00

0123			MALO	\$ 3,350.00
0131	HABITACIONAL MEDIA BAJA	60	BUENO	\$ 3,150.00
0132			REGULAR	\$ 2,925.00
0133			MALO	\$ 2,700.00
0141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	\$ 2,500.00
0142			REGULAR	\$ 2,312.00
0143			MALO	\$ 2,125.00
0151	HABITACIONAL TIPO POPULAR	50	BUENO	\$ 1,950.00
0152			REGULAR	\$ 1,800.00
0153			MALO	\$ 1,650.00
0161	HABITACIONAL PRECARIA	40	BUENO	\$ 1,500.00
0162			REGULAR	\$ 1,400.00
0163			MALO	\$ 1,300.00
0171	HABITACIONAL HISTORICO	100	BUENO	\$ 3,750.00
0172			REGULAR	\$ 3,225.00
0173			MALO	\$ 2,700.00
0181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
0182			REGULAR	\$ 600.00
0183			MALO	\$ 400.00

COMERCIAL Y DE SERVICIOS				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m ²
0211	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	\$ 4,300.00
0212			REGULAR	\$ 3,950.00
0213			MALO	\$ 3,600.00
0221	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	\$ 3,870.00
0222			REGULAR	\$ 3,555.00
0223			MALO	\$ 3,240.00
0231	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	\$ 3,440.00
0232			REGULAR	\$ 3,160.00
0233			MALO	\$ 2,880.00
0241	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
0242			REGULAR	\$ 600.00
0243			MALO	\$ 400.00

INDUSTRIAL				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m ²
0311	INDUSTRIAL PESADO	60	BUENO	\$ 3,050.00
0312			REGULAR	\$ 2,787.00
0313			MALO	\$ 2,525.00

0321	INDUSTRIAL SEMI-PESADO	50	BUENO	\$ 2,450.00
0322			REGULAR	\$ 2,652.00
0323			MALO	\$ 2,075.00
0331	INDUSTRIAL LIGERO	40	BUENO	\$ 2,000.00
0332			REGULAR	\$ 1,837.00
0333			MALO	\$ 1,675.00
0341	BODEGAS	40	BUENO	\$ 1,450.00
0342			REGULAR	\$ 1,325.00
0343			MALO	\$ 1,200.00
0351	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
0352			REGULAR	\$ 600.00
0353			MALO	\$ 400.00

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS HORIZONTALES				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m ²
1111	HABITACIONAL ALTO	80	BUENO	\$ 4,900.00
1112			REGULAR	\$ 4,857.00
1113			MALO	\$ 4,275.00
1121	HABITACIONAL MEDIO	70	BUENO	\$ 3,950.00
1122			REGULAR	\$ 3,650.00
1123			MALO	\$ 3,350.00
1131	HABITACIONAL BAJO	60	BUENO	\$ 3,150.00
1132			REGULAR	\$ 2,925.00
1133			MALO	\$ 2,700.00
1141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	\$ 2,500.00
1142			REGULAR	\$ 2,312.00
1143			MALO	\$ 2,125.00
1151	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	\$ 4,300.00
1152			REGULAR	\$ 3,950.00
1153			MALO	\$ 3,600.00
1161	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	\$ 3,870.00
1162			REGULAR	\$ 3,555.00
1163			MALO	\$ 3,240.00
1171	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	\$ 3,440.00
1172			REGULAR	\$ 3,160.00
1173			MALO	\$ 2,880.00
1181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
1182			REGULAR	\$ 600.00
1183			MALO	\$ 400.00

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS VERTICALES				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m ²
1211	HABITACIONAL ALTO	80	BUENO	\$ 4,900.00
1212			REGULAR	\$ 4,587.00
1213			MALO	\$ 4,275.00
1221	HABITACIONAL MEDIO	70	BUENO	\$ 3,950.00
1222			REGULAR	\$ 3,650.00
1223			MALO	\$ 3,350.00
1231	HABITACIONAL BAJO	60	BUENO	\$ 3,150.00
1232			REGULAR	\$ 2,925.00
1233			MALO	\$ 2,700.00
1241	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	\$ 2,500.00
1242			REGULAR	\$ 2,312.00
1243			MALO	\$ 2,125.00
1251	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	\$ 4,300.00
1252			REGULAR	\$ 3,950.00
1253			MALO	\$ 3,600.00
1261	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	\$ 3,870.00
1262			REGULAR	\$ 3,555.00
1263			MALO	\$ 3,240.00
1271	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	\$ 3,440.00
1272			REGULAR	\$ 3,160.00
1273			MALO	\$ 2,880.00
1281	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
1282			REGULAR	\$ 600.00
1283			MALO	\$ 400.00

EQUIPAMIENTO				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m ²
0411	HOSPITAL, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD	60	BUENO	\$ 3,950.00
0412			REGULAR	\$ 3,650.00
0413			MALO	\$ 3,350.00
0421	KINDER Y PRIMARIA	60	BUENO	\$ 3,950.00
0422			REGULAR	\$ 3,650.00
0423			MALO	\$ 3,350.00
0431	SECUNDARIA Y BACHILLERATO	60	BUENO	\$ 3,950.00
0432			REGULAR	\$ 3,650.00
0433			MALO	\$ 3,350.00

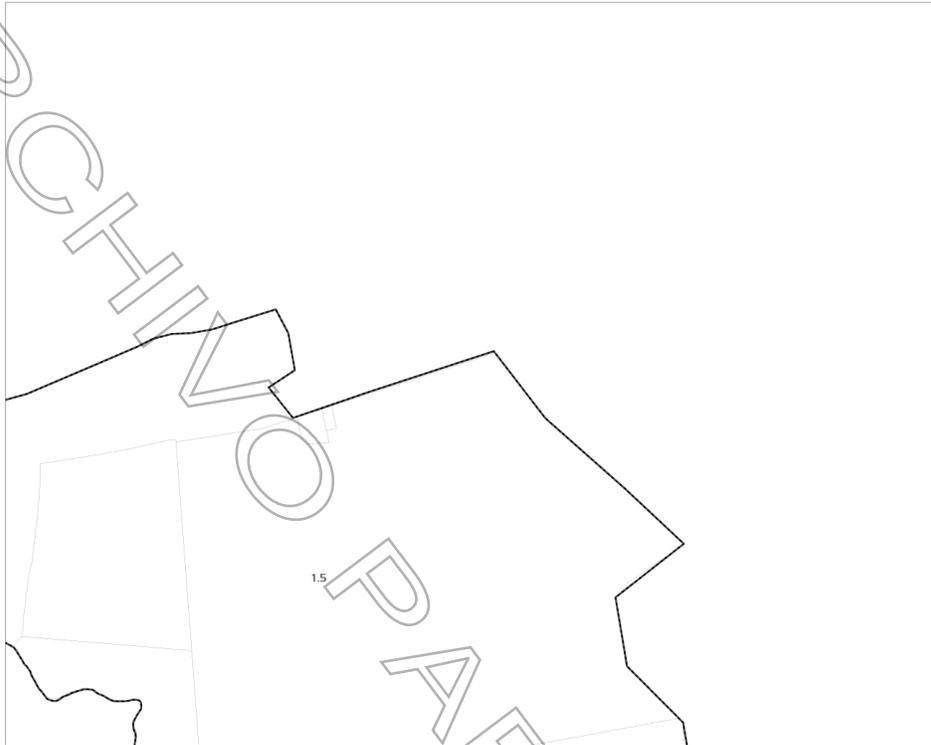
0441	PROFESIONAL O UNIVERSIDAD	60	BUENO	\$ 3,950.00
0442			REGULAR	\$ 3,650.00
0443			MALO	\$ 3,350.00
0451	EDIFICIOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES	60	BUENO	\$ 3,950.00
0452			REGULAR	\$ 3,650.00
0453			MALO	\$ 3,350.00
0461	IGLESIAS	60	BUENO	\$ 3,950.00
0462			REGULAR	\$ 3,650.00
0463			MALO	\$ 3,350.00
0471	AUDITORIOS Y OTROS	60	BUENO	\$ 3,950.00
0472			REGULAR	\$ 3,650.00
0473			MALO	\$ 3,350.00

CONSTRUCCIONES ESPECIALES				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m ²
0511	ALBERCAS Y OTROS	50	BUENO	\$ 2,500.00
0512			REGULAR	\$ 2,312.00
0513			MALO	\$ 2,125.00

ANEXO 2
GRAFICO 1



GRAFICO 2



Municipio de RINCÓN DE ROMOS

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Limite Intermunicipal Decreto No. 185
- Limite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 2

Ubicación del Municipio:



Ubicación del Cuadrante:

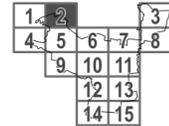
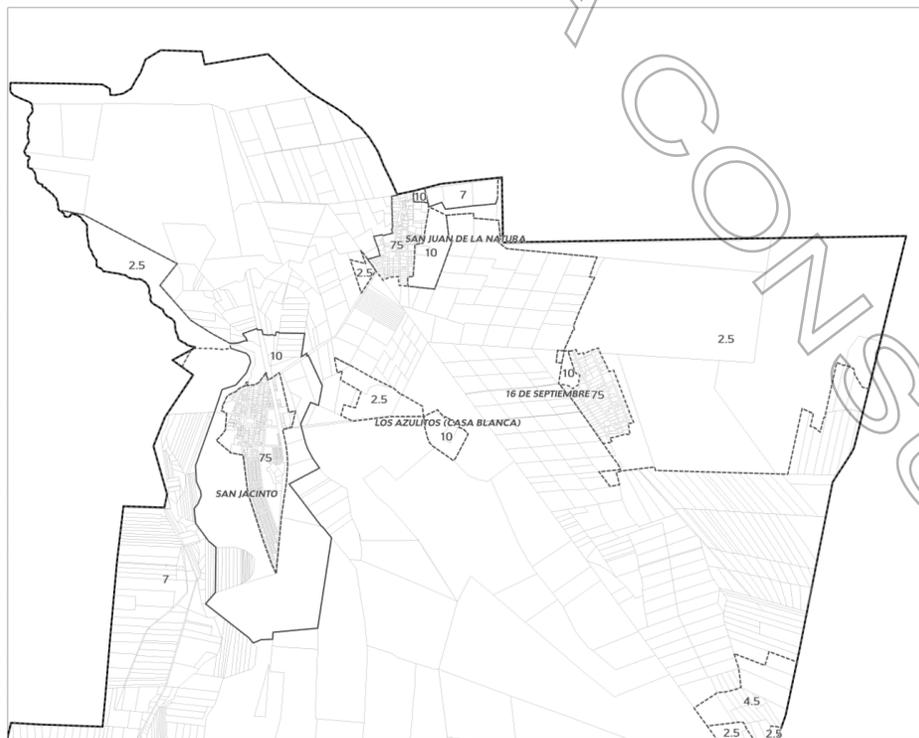


GRAFICO 3



Municipio de RINCÓN DE ROMOS

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Limite Intermunicipal Decreto No. 185
- Limite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 3

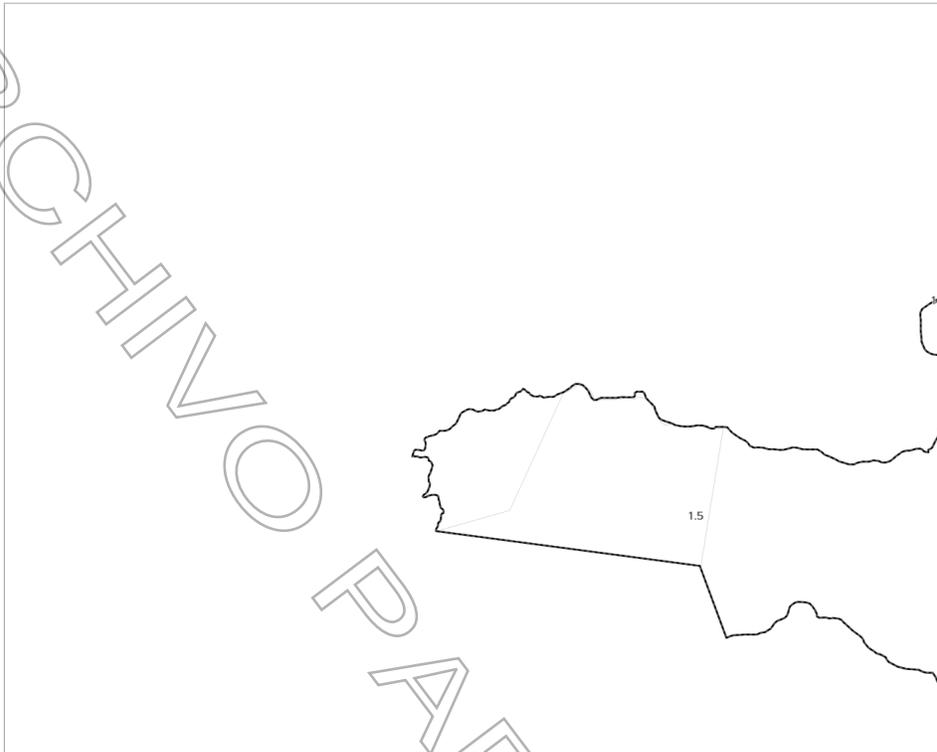
Ubicación del Municipio:



Ubicación del Cuadrante:



GRAFICO 4



Municipio de
RINCÓN DE ROMOS

**Valores Unitarios
de Suelo**

- Simbología**
- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
 - ▨ Corredor de Valor (por m²)
 - ▭ Limite Intermunicipal Decreto No. 185
 - ▭ Limite de Predio

Plano de Zonas de Valor
Cuadrante No. 4

Ubicación del Municipio:



Ubicación del Cuadrante:

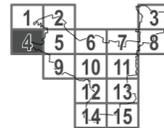


GRAFICO 5



Municipio de
RINCÓN DE ROMOS

**Valores Unitarios
de Suelo**

- Simbología**
- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
 - ▨ Corredor de Valor (por m²)
 - ▭ Limite Intermunicipal Decreto No. 185
 - ▭ Limite de Predio

Plano de Zonas de Valor
Cuadrante No. 5

Ubicación del Municipio:



Ubicación del Cuadrante:

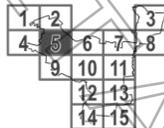


GRAFICO 6



GRAFICO 7

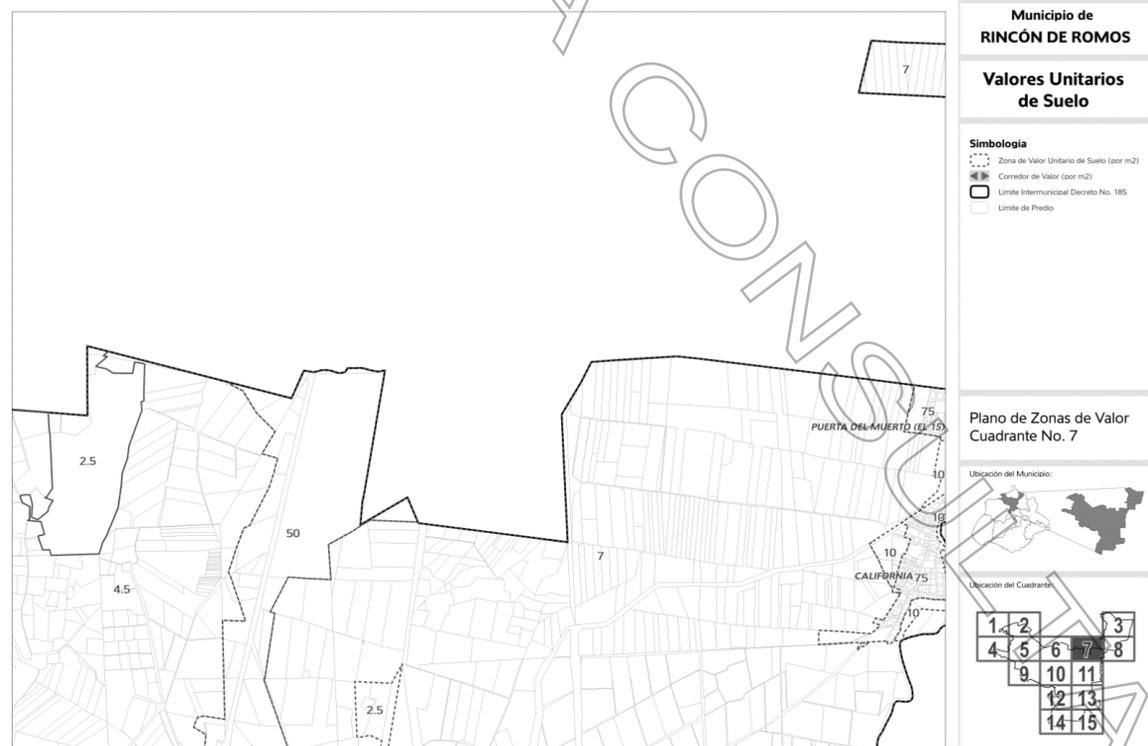


GRAFICO 8



Municipio de RINCÓN DE ROMOS

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Límite Intermunicipal Decreto No. 185
- Límite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 8

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2	3		
4	5	6	7	8
	9	10	11	
		12	13	
		14	15	

GRAFICO 9



Municipio de RINCÓN DE ROMOS

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Límite Intermunicipal Decreto No. 185
- Límite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 9

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2	3		
4	5	6	7	8
	9	10	11	
		12	13	
		14	15	

GRAFICO 10



Municipio de RINCÓN DE ROMOS

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m2)
- Corredor de Valor (por m2)
- Limite Inter municipal Decreto No. 185
- Limite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 10

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2	3		
4	5	6	7	8
9	10	11		
12	13			
14	15			

GRAFICO 11



Municipio de RINCÓN DE ROMOS

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m2)
- Corredor de Valor (por m2)
- Limite Inter municipal Decreto No. 185
- Limite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 11

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2	3		
4	5	6	7	8
9	10	11		
12	13			
14	15			

GRAFICO 12



Municipio de RINCÓN DE ROMOS

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Limite Intermunicipal Decreto No. 185
- Limite de Predio

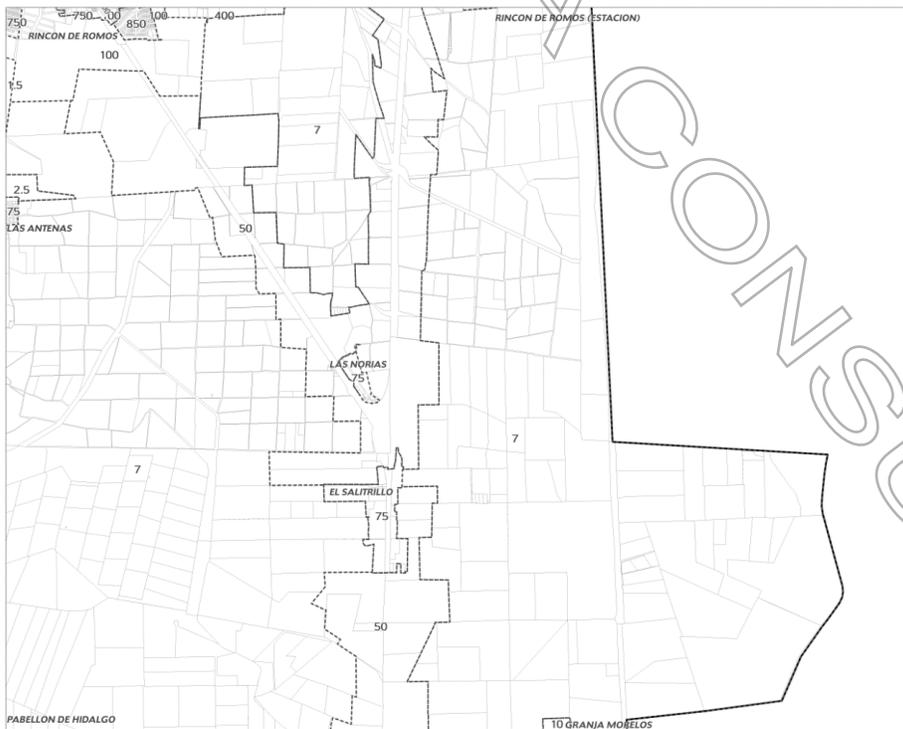
Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 12

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2	3		
4	5	6	7	8
9	10	11		
12	13			
14	15			

GRAFICO 13



Municipio de RINCÓN DE ROMOS

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Limite Intermunicipal Decreto No. 185
- Limite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 13

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2	3		
4	5	6	7	8
9	10	11		
12	13			
14	15			

GRAFICO 14



Municipio de RINCÓN DE ROMOS

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Límite Intermunicipal Decreto No. 185
- Límite de Predio

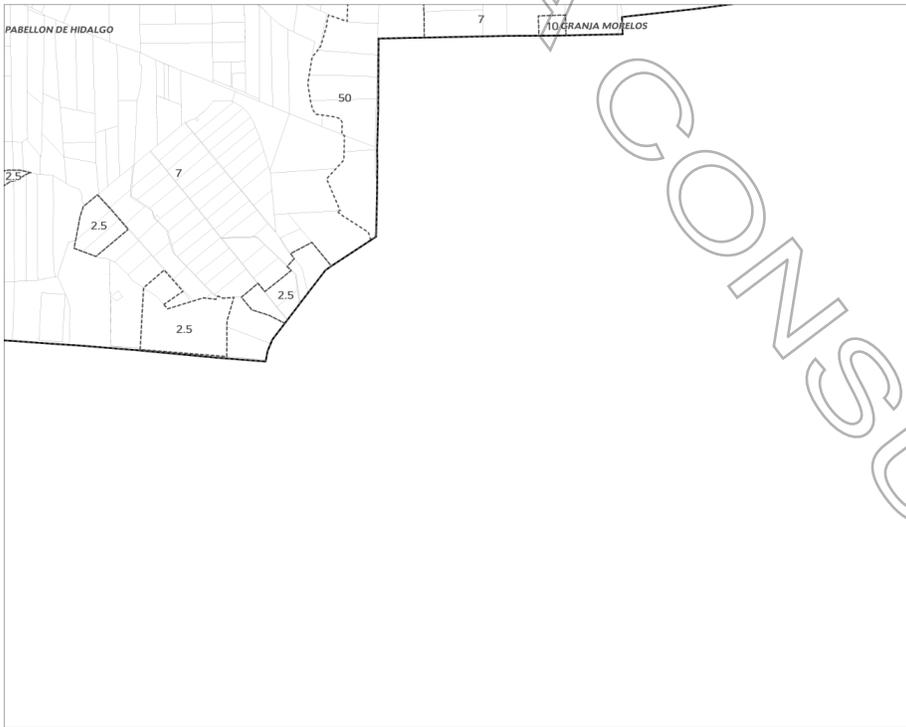
Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 14

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2	3		
4	5	6	7	8
9	10	11		
12	13			
14	15			

GRAFICO 15



Municipio de RINCÓN DE ROMOS

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Límite Intermunicipal Decreto No. 185
- Límite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 15

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2	3		
4	5	6	7	8
9	10	11		
12	13			
14	15			